

XV Jornada Técnica



IMPACTO AMBIENTAL Y FONDOS EUROPEOS

Palma de Mallorca, 14 de marzo de 2002



Comisión Europea



GOVERN DE LES ILLES BALEARS

Conselleria de Medi Ambient

Título:
"IMPACTO AMBIENTAL Y FONDOS EUROPEOS"

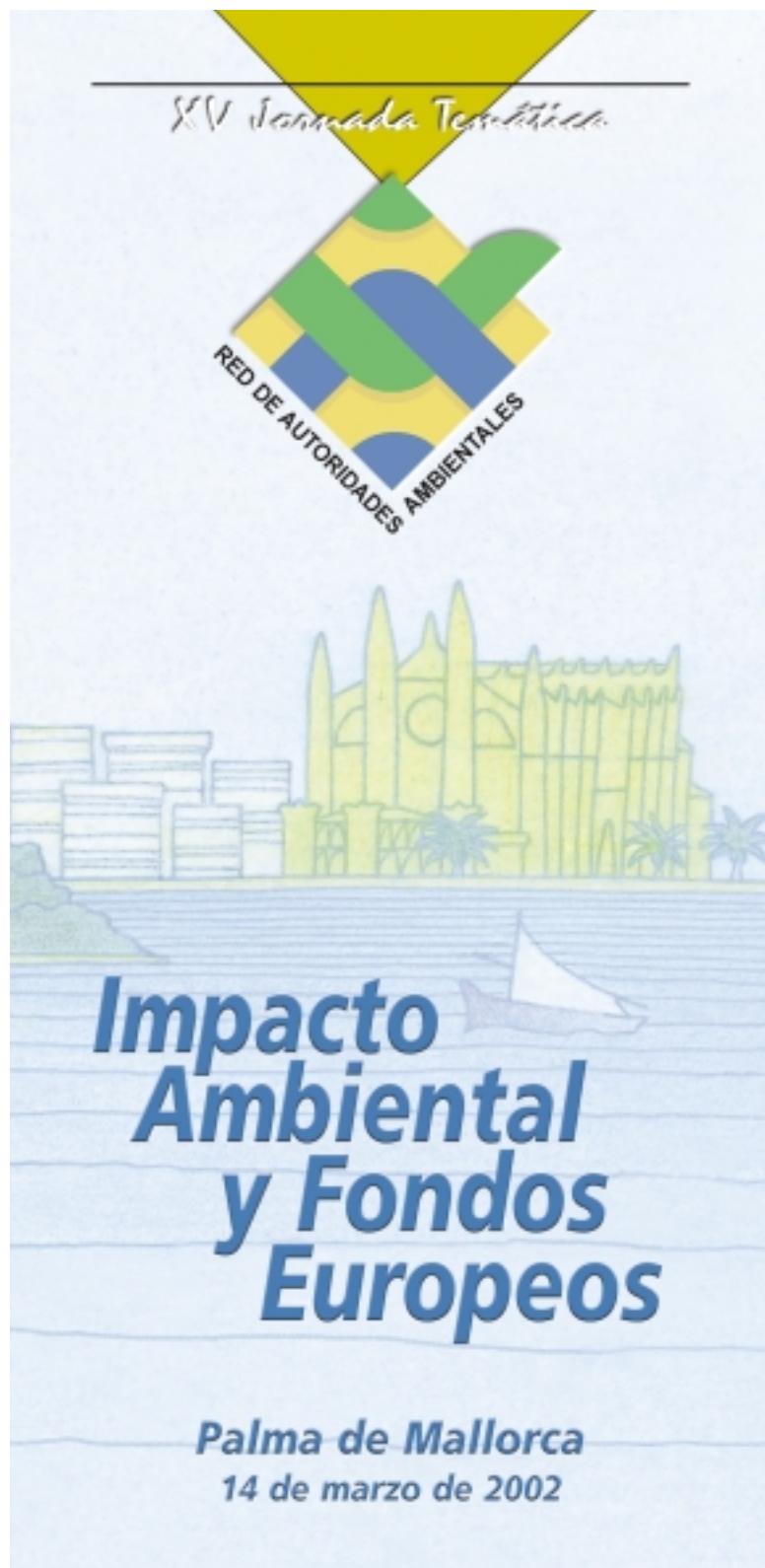
Contenido:
Este libro contiene las ponencias y coloquios desarrollados
en la XV Jornada Temática de la Red de Autoridades Ambientales
celebrada en Palma de Mallorca (Islas Baleares) el 4 de marzo de 2002.

Dirección y coordinación:
Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental
Secretariado de la Red de Autoridades Ambientales
Ministerio de Medio Ambiente

Colaboración:
Dirección General de Residuos y Energías Renovables
Consejería de Medio Ambiente
Gobierno de las Islas Baleares

Dirección General de Medio Ambiente
Comisión Europea

Elaboración:
Garrigues & Andersen. Asistencia Técnica al Secretariado de
la Red de Autoridades Ambientales.



Impacto Ambiental y Fondos Europeos

Palma de Mallorca
14 de marzo de 2002

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	9
2. INAUGURACIÓN INSTITUCIONAL	13
Ilmo. Sr. D. Germán Glaría Galcerán	14
<i>Director General de Calidad y Evaluación Ambiental Ministerio de Medio Ambiente.</i>	
Sr. D. Raúl Zorita Díaz	15
<i>Dirección General de Medio Ambiente Comisión Europea</i>	
Honorable Sra. Margalida Roselló Pons	15
<i>Consejera de Medio Ambiente Gobierno de las Islas Baleares</i>	
Honorable Sr. Pere Sampol i Mas	16
<i>Vicepresidente y Consejero de Economía, Comercio e Industria Gobierno de las Islas Baleares</i>	
RUEDA DE PRENSA	18
3. PRIMER GRUPO DE PONENCIAS:	19
• Marco normativo comunitario de evaluación ambiental: impacto ambiental y Red Natura 2000	20
Sr. D. José María Ramos Florido	
<i>Unidad de Aplicación del Derecho Comunitario Dirección General de Medio Ambiente Comisión Europea</i>	
• Evaluación de Impacto Ambiental	27
Ilmo. Sr. D. Mariano González Sáez	
<i>Subdirector General de Impacto Ambiental y Prevención de Riesgos Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental Ministerio de Medio Ambiente</i>	
4. COLOQUIO DEL PRIMER GRUPO DE PONENCIAS	34
5. SEGUNDO GRUPO DE PONENCIAS	43
• Evaluación ambiental de la planificación y programación estructural 2000 – 2006	44
Ilma. Sra. Dª Rosa Cobo Mayoral	
<i>Subdirectora General de Administración del FEDER Dirección General de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial Ministerio de Hacienda</i>	

Sr. D. Raúl Zorita Díaz	51
<i>Dirección General de Medio Ambiente Comisión Europea</i>	
• Proyectos cofinanciados con fondos comunitarios y evaluación de impacto ambiental	53
Ilmo. Sr.D. José Antonio Zamora Rodríguez	
<i>Subdirector General de Fondos de Compensación y Cohesión Dirección General de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial Ministerio de Hacienda</i>	
6. COLOQUIO SOBRE EL SEGUNDO GRUPO DE PONENCIAS	60
7. TERCER GRUPO DE PONENCIAS:	61
• La evaluación de impacto ambiental desde el punto de vista del promotor	62
Sr. D. José María Guillamón Viamonte	
<i>Jefe de la División de Medio Ambiente Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA)</i>	
• Experiencias de Aguas del Duero en actuaciones medioambientales cofinanciadas con fondos europeos	68
Sr.D. Francisco González López	
<i>Director General Aguas del Duero, S.A.</i>	
8. COLOQUIO SOBRE EL TERCER GRUPO DE PONENCIAS	74
9. CUARTO GRUPO DE PONENCIAS:	77
• Anteproyecto de Ley de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Baleares	78
Sr. D. Fernando López Ramón	
<i>Catedrático de Derecho Administrativo Universidad de Zaragoza</i>	
10. COLOQUIO SOBRE EL CUARTO GRUPO DE PONENCIAS	84
11. CLAUSURA DE LA JORNADA	89
Honorable Sra. Margalida Roselló Pons	
<i>Consejera de Medio Ambiente Gobierno de las Islas Baleares</i>	

1. INTRODUCCIÓN



Una de las funciones fundamentales encomendada a la Red de Autoridades Ambientales, dentro del marco de los Fondos comunitarios, es llevar adelante el proceso de integración de las consideraciones ambientales en todas las políticas sectoriales. Especialmente en aquellas acciones e intervenciones que son cofinanciadas por los Fondos estructurales o por el Fondo de cohesión. De esta forma, la Red sigue la línea marcada por el articulado del Tratado CE y claramente reflejada en los Reglamentos de los Fondos.

En este momento, mediado el año 2002, la programación estructural 2000 – 2006 se acerca a su Evaluación Intermedia. Es tiempo de analizar la contribución de los instrumentos financieros comunitarios en la resolución de las carencias estructurales de las regiones en materia ambiental y, en una tarea más ambiciosa y compleja, comprobar si las medidas contempladas en el conjunto de la programación están fomentando el desarrollo sostenible.

Las autoridades ambientales, asociadas en la Red con los responsables de la programación de los Fondos comunitarios a nivel estatal, regional y comunitario, han tenido la oportunidad de desvelar las claves de la integración a lo largo de quince Jornadas Temáticas. En los últimos tres años y medio, la Red ha debatido la forma de avanzar en el llamado Proceso de Cardiff. Sectores económicos como la agricultura, la pesca, la energía, el transporte, la industria o el turismo, y su relación con el medio ambiente, han sido estudiados en sendas Jornadas junto a otros temas como el medio urbano, los recursos humanos, el agua, los residuos, la Red Natura 2000 y la ordenación del territorio.

La XV Jornada Temática, celebrada en Palma de Mallorca el día 14 de marzo de 2002, aborda las implicaciones en la programación de los Fondos de

uno de los pilares fundamentales de la normativa ambiental de la Unión Europea: la Evaluación de Impacto Ambiental. Para la Red de Autoridades Ambientales, es un tema de máximo interés y así lo demuestra el hecho de que ya fue debatido en la II Jornada Temática celebrada en León a finales de 1998. Ahora, la legislación de impacto ambiental se enriquece con la nueva Directiva 2001/42 relativa a las repercusiones sobre el medio ambiente de determinados Planes y Programas. Era una evolución lógica, teniendo en cuenta que la política ambiental de los Estados miembros parece estar saliendo de la etapa de resolución de problemas y errores del pasado para entrar en una etapa de Planificación de nuestro futuro ambiental.

La XV Jornada Temática ha querido cubrir tres aspectos de la normativa de impacto ambiental. Por un lado, analizar el proceso legislativo emprendido por la Unión Europea desde la primera norma en la materia, la Directiva 85/337, pasando por la modificación que supuso la Directiva 97/11 y los procesos de trasposición a las legislaciones nacionales y autonómicas. En segundo lugar, el papel jugado por la normativa de impacto ambiental en la aplicación de los Fondos, su estrecha relación con la Red Natura 2000 y las consecuencias prácticas en la administración, gestión y aplicación de los Fondos, tanto a nivel de autoridad ambiental, como de promotor de proyectos. Por último, hacer una aproximación al devenir de la normativa, una vez traspuesta la Directiva 2001/42.

Para abarcar tan amplio temario, la XV Jornada Temática ha contado con la presencia de ponentes de la Comisión Europea expertos en legislación ambiental comunitaria, autoridades estatales en impacto ambiental, responsables de la programación, promotores de proyectos y redactores de normativas autonómicas, en este caso de las Islas Baleares.

2. INAUGURACIÓN INSTITUCIONAL

IMPACTO AMBIENTAL Y FONDOS EUROPEOS



Mesa de la inauguración de la Jornada. De izda. a dcha, Raúl Zorita Díaz, la Consejera de Medio Ambiente del Gobierno de las Islas Baleares, Margalida Roselló Pons, el Vicepresidente del Gobierno de las Islas Baleares, Pere Sampol i Mas, el Director General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente, Germán Glaría Galcerán, y el Director General de Residuos y Energías Renovables del Gobierno de las Islas Baleares, Nicolau Barceló Monserrat.

IMPACTO AMBIENTAL Y FONDOS EUROPEOS

La XV Jornada Temática comenzó a las nueve de la mañana en la Sala de Reuniones habilitada al efecto en el Hotel Palas Atenea de Palma de Mallorca (islas Baleares). La Mesa Inaugural estuvo presidida por el Vicepresidente del Gobierno balear y Consejero de Economía, Comercio e Industria, Honorable Sr. D. Pere Sampol i Mas que se dirigió a los 130 asistentes de la Sala en nombre del Presidente del Gobierno de las Islas Baleares, Muy Honorable Sr. D. Francesc Antich i Oliver.

ILMO. SR. D. GERMÁN GLARÍA GALCERÁN

DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

En primer lugar, deseo agradecer al Gobierno de las Islas Baleares y muy especialmente a la Consejería de Medio Ambiente el ofrecimiento para celebrar en Palma este nuevo encuentro de la Red de Autoridades Ambientales. Como responsable del Secretariado de la Red, quiero darles a todos la bienvenida a esta XV Jornada Temática, haciendo una mención especial a los representantes de los Ministerios de Hacienda y de Medio Ambiente de Hungría, confiando que esta experiencia les resulte del máximo interés y, en la medida de lo posible, sea trasladable a su administración.

Desde que la Red de Autoridades Ambientales celebró su II Jornada Temática en la ciudad de León, en el año 1998, con el tema de Evaluación de Impacto Ambiental como protagonista, han pasado algo más de tres años. En ese tiempo, desde la Red hemos visto cómo se cerraba todo un período de programación de los Fondos Estructurales, el período 1994-1999, y cómo abordábamos la nueva programación 2000-2006 que ya se acerca a su evaluación intermedia. En el momento en que se celebraba aquella II Jornada Temática de la Red, la aplicación de la Directiva del año 1985 de Evaluación de Impacto Ambiental acaba de ser modificada por la Directiva del año 1997. Por otra parte, un poco después, en junio del 1998 y unos meses antes de dicha Jornada, en la Cumbre de Cardiff se había iniciado el proceso de integración de las políticas sectoriales en el medio ambiente, en cumplimiento del mandato del artículo 6 del Tratado de la Unión Europea. Ambos aspectos

con una especial incidencia en la programación de los Fondos de Estructura y de Cohesión y en las futuras actividades de la Red de Autoridades Ambientales.

El camino recorrido en España por la Directiva de 1985, y la Directiva del 97 que la modifica, como saben todos ustedes, no ha sido sencillo. Pero han sido incorporadas al ordenamiento jurídico español y también a la mayoría de las legislaciones de las Comunidades Autónomas. El proceso de Cardiff ha seguido avanzando y ya existen documentos de las administraciones donde se integran todas las políticas sectoriales, excepto la de pesca y, por lo tanto, hay un cuerpo común de política ambiental. En algo más de tres años hemos llegado a modificar el lenguaje hasta ser perfectamente asimilado por los ciudadanos. Ya no se habla tanto, por ejemplo, problemas de tráfico, de atascos, sino que se habla de las consecuencias de una movilidad insostenible. No nos referimos tanto a la adecuada gestión de los caladeros de pesca como al mantenimiento de ecosistemas marinos. Entre tanto, la palabra impacto aparece en cualquier contexto, desde el impacto visual de los campos eólicos hasta el impacto de un grupo de contenedores en la vía pública. Se dice, o se habla, que el abuso de la frase "desarrollo sostenible" puede degradar el concepto hasta el punto de perder de vista su profundo significado. Es posible que con la frase "impacto ambiental" ocurra lo mismo si no la utilizamos correctamente y no hacemos una adecuada interpretación jurídica de las normas legales que poseemos para definir, acotar y valorar el impacto ambiental y las correspondientes medidas correctoras y compensatorias.

El problema es que eso no es nada fácil. En las 14 Jornadas Temáticas que la Red de Autoridades Ambientales lleva organizadas nos hemos puesto de acuerdo en que el medio ambiente es todo. Como decía alguien, es todo en todo y recíprocamente. Y es todo dentro de una complejidad de interrelación y dependencia porque estamos entrando de lleno en el campo de la ética y del bienestar de los ciudadanos de hoy y, sobre todo, de mañana. Por este motivo, posiblemente llevados por un enfoque vertical del medio ambiente, a veces olvidamos que la sostenibilidad no es sólo la protección de nuestro entorno, sino también e indisolublemente crecimiento económico viable y cohesión social. Estamos aprendiendo cada día a conjugar inteligentemente estos tres factores. Jornadas como las de hoy son un buen catalizador para que surjan ideas y propuestas. En

este momento, cuando nos encontramos en plena programación estructural y de cohesión del período 2000-2006, las Directivas de impacto ambiental, de hábitats y aves pueden aparecer reunidas ante los responsables de la programación estructural, gestores de fondos y autoridades ambientales estatales y regionales, como posibles desencadenantes de determinadas preocupaciones, algunas antiguas y otras más nuevas y posiblemente de mayor calado.

Estamos, además, en un momento importante de esperanza y de mayor utilidad de todos los procedimientos de impacto ambiental con la entrada en vigor de la nueva Directiva de Evaluación Ambiental Estratégica. La Directiva que obligará a que se considere la evaluación ambiental de planes y programas. Eso va a cerrar prácticamente el círculo, en el sentido en que hablaremos de medio ambiente en todas las fases del proceso, desde la fase de Plan hasta la fase de proyecto constructivo. Conseguiremos integrar ya el medio ambiente desde la toma de decisiones, que es el objetivo final de las evaluaciones de impacto ambiental.

Espero que ésta sea una Jornada de reflexión, de debate lo más animado e intenso posible, y que todos mejoremos nuestros niveles de información para ayudarnos a tomar las decisiones más óptimas.

SR. D. RAÚL ZORITA DÍAZ

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

COMISIÓN EUROPEA

En primer lugar, gracias a esta Comunidad Autónoma, a su Vicepresidente, a la Consejería de Medio Ambiente y, por supuesto, al Director General de Residuos y Energías Renovables, y a todos vosotros por vuestra asistencia a esta Jornada que es la primera que realizamos en Baleares. Vamos a hablar de algo que, como ya ha dicho el Director General, se habló en León: del impacto ambiental.

Fundamentalmente, hay una normativa a cumplir, esto se da por hecho, y vamos a cumplir la Directiva de Impacto. La nueva Directiva sobre Planes y Programas, que va a entrar en vigor próximamente, es importante para la planificación. Sobre todo para saber si cuando decimos hay que hacer una evaluación de impacto sirve para algo. Desde mi punto de vista, que se haga una evaluación interesa no sólo a los medioambientalistas, sino a los planificadores y a los ciudadanos, por-

que se están evaluando las consecuencias de unas actuaciones sobre un territorio, de cara a un servicio a los ciudadanos. Si somos conscientes que una valoración de impacto ambiental no es sencillamente hacer algo para tener cubierto un expediente, sino que es un instrumento de planificación, entonces vale la pena involucrarse de forma absoluta. El hecho, tal vez, de que se hable de impacto "ambiental", cuando el tema de medio ambiente está tan manoseado y con unas connotaciones, digamos que equivocadas, puede llevar a conclusiones erróneas. Pido a los que conocen el tema de impacto que reflexionen. Y a los que no lo conocen tanto que reflexionen y que sean críticos. Lo que sí creo, y tal vez salga aquí en el curso de la Jornada, es que una evaluación de impacto ambiental bien hecha es un instrumento fundamental de planificación, tanto económica como territorial y técnica, de cara al ciudadano.

En segundo lugar, se dice que estamos en una sociedad de cambio. En esta Comunidad Autónoma, y no quiero hacer valoraciones políticas pero es un hecho, hay un gobierno donde han entrado los Verdes. Es una primera experiencia en este país. A veces se dice que los Verdes no tienen responsabilidad. Y que si la tuvieran sería otra cosa. Pues bien, estamos en una Comunidad Autónoma donde hay una coalición con los Verdes, ¿Por qué están los Verdes? Sin duda porque hay una necesidad ciudadana. Es importante saber que esto, desde el punto de vista de los que estamos fuera, es algo importante: saber cómo los que dicen que no tienen responsabilidad y sólo hablan, ahora están tomando responsabilidad. Y cómo los que, tal vez lo veían muy verde, se dan cuenta de que ellos también tienen que hacerse un poquito más verdes y viceversa. Para mí éste es un tema interesante. Personalmente creo que forma parte de toda esta evolución de la sociedad porque nadie es ni verde ni azul. Sólo queremos ser más o menos felices. Lo que interesa es que lo que hacemos entre todos lo hagamos sabiendo que, afortunadamente, nadie tiene la verdad, pero todos tenemos una parte de ella.

HONORABLE SRA. MARGALIDA ROSELLÓ PONS

CONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO DE LAS ISLAS BALEARES

En primer lugar, deseo darles la bienvenida a esta Jornada y a la Isla de Mallorca. Les agradezco su asis-

tencia a esta Jornada Temática sobre Impacto Ambiental y Fondos Europeos de la Red de Autoridades Ambientales. Al ver la concurrida asistencia en la sala, tengo que decir que me alegra de que los representantes del Gobierno de las Illes Balears ofrecieran a la Red la posibilidad de la celebración en nuestra Comunidad Autónoma de una de las reuniones y de que, precisamente, el tema elegido haya suscitado tanto interés. No voy a extenderme en la relevancia que está teniendo la Red de Autoridades Ambientales, pero sí quiero dejar constancia de que vemos como una experiencia institucional muy seria que los Fondos Europeos sirvan para la protección del medio ambiente y no precisamente para su destrucción. Entendemos que es éste el objetivo y el proceso que hay que llevar a cabo. La participación conjunta de diferentes departamentos de las administraciones europea, estatal y autonómica tiene un valor en sí misma y abre la causa ambiental a nuevas perspectivas desde el punto de vista administrativo y político.

Me parece también muy importante resaltar que se haya consolidado el formato de Jornada Temática y Reunión Plenaria de la Red. La singularidad regulada del mismo permite debates internos sobre temas diferentes, todos relacionados con cuestiones medioambientales. Como ya se ha dicho anteriormente, el medio ambiente no es un tema aparte del tema social y del económico. Hay una unión implícita. Y así, cuando hablamos de medio ambiente hablamos de economía y de cohesión social.

Como responsable de medio ambiente del Gobierno de las Illes Balears, parece que debería detallar aquí cuál es nuestra situación ambiental, social e incluso económica, y de los logros que hemos conseguido referentes a la protección del medio ambiente. Pero, evidentemente, me voy a limitar solamente a dos cuestiones.

La primera, dado el motivo de que la Jornada de hoy trata sobre impacto ambiental, es que, precisamente, en este momento estamos trabajando para llevar adelante una Ley de Impacto Ambiental avanzada y a la altura de los tiempos que corren. Esta tarde tendrán ustedes información de primera mano sobre este proyecto. Y la segunda, en relación a este año 2002, trata de la puesta en marcha del Foro de Sostenibilidad de las Illes Balears, con una serie de encuentros de reflexión sobre los grandes temas ambientales y su vinculación con las Illes Balears, así

como otras iniciativas y actividades que impulsan conjuntamente el Gobierno y el Consejo Asesor para la sostenibilidad de las Illes Balears.

La primera de las jornadas del foro tuvo lugar a principios de febrero y estará activo hasta finales del año para dejarnos un plan de acción para la sostenibilidad de las Illes Balears. Les invito a participar o a seguir con atención el desarrollo de este foro. Por último, y a propósito de la reunión sobre municipalismo y medio ambiente del fin de semana pasado, me permito proponer un tema de debate para una próxima Jornada Temática a la Red : entidades locales, protección del medio ambiente y Fondos Europeos. Creo y considero que es un gran campo de actuación que requiere nuestra atención y además que tiene un potencial enorme de trabajo y de profundo debate.

Es de justicia finalizar agradeciendo a todas las personas de la Consejería por su esfuerzo, que han sido muchas. Y, además, al Secretariado de la Red, al personal del hotel y del resto de empresas que han participado en la organización. Agradezco a todas estas personas su trabajo, su implicación y su esfuerzo para llevar adelante una celebración de estas características, por lo complicado que resulta organizarlas. Espero que tengan unos días muy agradables en las Illes Balears, que entiendan y comprendan cuál es la situación ambiental de las Islas y que, al mismo tiempo, reflexionen de una manera muy completa y profunda sobre temas tan importantes como los que hoy nos congregan aquí, como es la evaluación de impacto ambiental.

HONORABLE SR. PERE SAMPOL I MAS

VICEPRESIDENTE Y CONSEJERO DE ECONOMÍA, COMERCIO E INDUSTRIA

GOBIERNO DE LAS ISLAS BALEARES

En nombre del Presidente del Gobierno de las Illes Balears y en el mío propio, les doy la bienvenida deseando que tengan una estancia muy agradable entre nosotros. Como ha dicho la Consejera, disfrutamos de unos magníficos días de sol que son mérito nuestro sino de las estadísticas. Pero no es oro todo lo que reluce y me voy a permitir estos minutos para hacer algo de pedagogía sobre las necesidades de los territorios insulares en materia medioambiental.

De entrada, quiero decir que estas Jornadas nos parecen muy acertadas. Todo intento de unificar criterios a la hora de aplicar políticas ambientales es muy positivo porque el medio ambiente no entiende de fronteras y de competencias políticas, sino que cualquier alteración ambiental repercute a cientos de kilómetros de distancia. Por esto es tan importante buscar mecanismos de colaboración, de intercambios, experiencias, unificación de criterios y de normativa a la hora de planificar el futuro de nuestros ciudadanos teniendo en cuenta la importancia del medio ambiente.

No puedo dejar pasar la oportunidad de hablar de los problemas específicos de los territorios insulares. Ustedes han escogido una isla para celebrar esta Jornadas y la reflexión que quería hacer es que cada isla es un pequeño mundo en miniatura. Cualquier alteración de un ecosistema, que puede tener unas repercusiones mínimas en un territorio continental, puede tener repercusiones fatales en un territorio insular. Las islas tienen un territorio limitado, unos recursos naturales escasos, unos ecosistemas frágiles que, en muchos casos, están en verdadero peligro. Esto significa que debemos ser particularmente respetuosos con el medio ambiente en los territorios insulares. Con ello quiero decir que puede que no sea lo mismo una evaluación de impacto ambiental en el continente que en un territorio insular. Esto se debe tener en cuenta.

Tal situación, naturalmente, nos obligará, en muchos casos, a encarecer los proyectos y a que la planificación sea más costosa. Cuando se es más exigente con el medio ambiente significa que se deben aportar los recursos necesarios para su preservación y para planificar proyectos que sean respetuosos. En nuestro caso, tenemos una de las rentas per cápita más alta de España, y creo que estamos por encima de la media europea. Pero esta circunstancia no quiere decir que las administraciones de las Illes Balears tengan uno de los presupuestos per cápita más elevados de España ni por encima de la Unión Europea. Todo lo contrario. Nuestros presupuestos per cápita son los más bajos del Estado, a pesar de que somos contribuyentes netos al conjunto del Estado y que somos contribuyentes netos al conjunto de la Unión Europea. Digo esto porque si alguno de ustedes tiene capacidad de influencia a la hora de planificar Fondos de Cohesión, Fondos Regionales, especialmente dirigidos al medio ambiente, tengan en cuenta la particularidad, no de Mallorca ni de las Illes Balears, sino de la problemática común que afecta a todos los territorios insulares. No podemos poner en peligro estos verdaderos tesoros naturales que son la mayoría de las islas. Por tanto, se ha de hacer un esfuerzo de control muy importante, se ha de ser más exigente que en el continente. También, se ha de ser generoso a la hora de planificar los recursos económicos.

Deseo que estas Jornadas sean muy provechosas y que lleguen a conclusiones importantes. Sólo me queda decir que quedan inauguradas estas Jornadas.



Rueda de prensa ofrecida a los medios de comunicación. De Izda a Dcha, Germán Glaría, Raúl Zorita, Margalida Roselló y Nicolau Barceló.

Rueda de Prensa

A media mañana, aprovechando la pausa establecida entre los grupos de ponencias, los medios de comunicación tuvieron la oportunidad de ampliar información en una breve rueda de prensa ofrecida por las autoridades autonómicas y representantes de la Red. La Consejera de Medio Ambiente del Gobierno de las Islas Baleares, Margalida Roselló Pons, acompañada por su Director General de Residuos y Energías Renovables, Nicolau Barceló Monserrat, presentó la Red a los periodistas señalando la importancia que para Baleares tenía el contar con la presencia en Palma de Mallorca de autoridades ambientales a nivel de todas las Comunidades Autónomas, la administración estatal, la Comisión Europea, unidas a representantes del sector profesional.

Al exponer el tema de la Jornada Temática, el Impacto Ambiental, hizo una referencia expresa a la normativa balear y, en concreto, al anteproyecto de Ley de Impacto Ambiental que prepara el Gobierno. Tras recordar que uno de los principales objetivos de la Red de Autoridades Ambientales era la integración del medio ambiente con los factores económicos y sociales, presentó a las autoridades que la acompañaban en la mesa.

El Director General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente, Ger-

mán Glaría Galcerán, describió las actividades que desplegaba la Red en sus reuniones periódicas y el tema de la Jornada. Señaló que el Impacto Ambiental era un asunto clave en la política ambiental que permitía un intenso debate. Después de comentar el contenido de las ponencias, cedió la palabra a la Comisión Europea.

El representante de la Dirección General de Medio Ambiente de la Comisión Europea, Raúl Zorita Díaz, afirmó que la verdadera trascendencia de la Red de Autoridades Ambientales estaba en su capacidad para reunir a todos los representantes de las políticas sectoriales: agricultura, economía, industria, transportes, etc, junto a medio ambiente. La Red se convertía en un foro de primer orden donde hablar y entenderse en un mismo lenguaje.

A preguntas de la prensa, Margalida Roselló amplió información sobre el anteproyecto de Ley de Impacto Ambiental para Baleares, poniendo el énfasis en que la nueva Ley traspondría a la normativa autonómica la Directiva comunitaria sobre las repercusiones de Planes y Programas en el medio ambiente. Esperaba que dicha Ley fuera un hecho a lo largo del año 2002.

3. MARCO NORMATIVO COMUNITARIO DE IMPACTO AMBIENTAL

PRIMER GRUPO DE PONENCIAS

MODERADOR: ILMO. SR. D. GERMÁN GLARÍA GALCERÁN

DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE



De Izda a Dcha, Mariano González, Germán Glaría (moderador) y José María Ramos Florido.

MARCO NORMATIVO COMUNITARIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL: IMPACTO AMBIENTAL Y RED NATURA 2000

**SR.D. JOSÉ MARÍA RAMOS
FLORIDO**

UNIDAD DE APLICACIÓN DEL DERECHO COMUNITARIO
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
COMISIÓN EUROPEA



En primer lugar, quisiera agradecer su asistencia y el tener la ocasión de participar en esta experiencia tan interesante de la Red de Autoridades Ambientales, donde se intenta compaginar y poner en común experiencias relativas al medio ambiente y a otras políticas sectoriales. Todo ello ligado a la financiación comunitaria.

El tema objeto de esta Jornada, la evaluación de impacto ambiental, constituye un eje central dentro de la política y del derecho comunitario de medio ambiente. El objetivo de mi ponencia será exponerles el marco comunitario de la evaluación de impacto ambiental y sus líneas generales. También mencionaré alguna cuestión de actualidad sobre la aplicación de ese derecho comunitario realizada por las autoridades españolas. Expondré estas cuestiones desde la perspectiva de nuestra tarea en la Comisión Europea. El tema, sin duda, se completará con la siguiente ponencia relativa a cuál es la legislación vigente y directamente aplicable en España.

En mayo del año pasado celebramos un seminario proactivo en Madrid, en el que posiblemente estarían muchos de ustedes, donde se habló del control de la aplicación del derecho comunitario que

realiza la Comisión. Se escogieron dos sectores (Impacto y Naturaleza) que son los que plantean, al menos desde el punto de vista cuantitativo, más problemas o más casos de quejas de particulares o de procedimientos de infracción, es decir, la Directiva de Evaluación de Impacto Ambiental (1985) y las Directivas de Aves (1979) y de Hábitats (1992).

Comencemos ya con la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA). Todos sabemos cuál es la razón de ser de este sector. Cuando comienza la preocupación y la concienciación por los temas medioambientales, en los años 70, se empieza a legislar en todos los ámbitos, también en el ámbito comunitario, y uno de los primeros instrumentos por su importancia es el de la evaluación de impacto ambiental, regulado a nivel comunitario por la Directiva 85/337/CEE. Se trata de un instrumento fundamental por su carácter preventivo. Hay pocos instrumentos medioambientales que tengan este carácter preventivo y participativo como la EIA. Con ello se pone en práctica uno de los tres principios básicos del derecho comunitario de medio ambiente que, como saben, son el principio de cautela o precaución, un exponente de ello sería la EIA; el principio de corrección de los atentados al medio ambiente, a poder ser

en la fuente misma de estos daños; y el principio de quien contamina paga. Por lo tanto, la primera idea fundamental es destacar la importancia de la Directiva de Evaluación de Impacto Ambiental por su carácter preventivo. Se trata de una Directiva que calificaría de horizontal o intersectorial.

El medio ambiente es algo muy complejo. En el derecho comunitario de medio ambiente, y también en el nacional, tenemos distintos sectores. Hablamos de agua, de aire, de protección de la naturaleza, de residuos, etc. Esta Directiva no es una Directiva sectorial, sino transversal u horizontal que permite, con su aplicación, poder detectar, evaluar, identificar y prevenir toda una serie de problemas al medio ambiente en cada uno de estos u otros sectores que componen el derecho comunitario de medio ambiente.

Por ello, y por otros rasgos que caracterizan y que demuestran la importancia de la evaluación de impacto ambiental, se constituye en un instrumento crucial para hacer realidad el artículo 6 del Tratado de la Comunidad Europea. Un artículo que, desde el Tratado de Amsterdam, establece que el medio ambiente debe tenerse en cuenta como un componente en el resto de las políticas comunitarias y no como una política aparte, sino como una política que se integra en las demás con objeto de fomentar un desarrollo sostenible. Debe tenerse en cuenta, por tanto, a la hora de tomar decisiones en el resto de las políticas comunitarias. La evaluación de impacto ambiental permite hacer realidad esa relación intersectorial entre las distintas políticas.

Destacaría otro rasgo de la EIA como el que es un instrumento para la participación de los ciudadanos en las decisiones sobre medio ambiente. Ello permite, que duda cabe, una mayor sensibilización y una mayor democracia, en el sentido que permite que todos los ciudadanos, y éste es uno de los grandes objetivos de la Directiva de Impacto Ambiental, conozcan y puedan dar su opinión. Permite que esa opinión tenga que ser considerada y, posteriormente, deban estar informados de cuáles son los efectos o las repercusiones sobre el medio ambiente de determinados proyectos. Una última prueba de la importancia que se le ha dado a la evaluación de impacto ambiental por parte de la Comisión es que en las negociaciones con los países candidatos no se está contemplando que haya períodos transitorios para trasponer esta Directiva. Se pretende, debido a su importancia, que desde el primer

momento tenga que estar incorporada a sus ordenamientos jurídicos.

Para poner en evidencia la importancia del mecanismo de EIA, debemos aludir a cuál es el marco normativo en el derecho comunitario derivado. Ya sabemos que este marco normativo de medio ambiente es complejo, pues hay distintos círculos concéntricos: normativa a nivel comunitario, a nivel estatal y a nivel de las comunidades autónomas. Son distintos círculos, cada vez más detallados o más exigentes a medida que se va descendiendo en la escala.

Desde el punto de vista del derecho comunitario, la pieza fundamental es la Directiva 85/337/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. La Directiva fue posteriormente modificada en el año 1997 por la Directiva 97/11/CE del Consejo, de 3 de marzo de 1997. Esta Directiva constituye el marco normativo actual y vigente en materia de EIA desde el punto de vista comunitario. Como antes se ha mencionado en la presentación, tenemos ya una tercera Directiva aprobada: la Directiva 2001/42/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, conocida como Directiva de Evaluación Estratégica de Planes y Programas. Su nombre oficial es Directiva relativa a la evaluación de las efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. Esta Directiva deberá ser incorporada a los ordenamientos jurídicos de los estados miembros a más tardar en julio del año 2004.

Por último, habría que citar que está en marcha una pequeña modificación de la Directiva de EIA. Hay una propuesta de la Comisión en este sentido para poder adaptar el derecho comunitario a la ratificación por parte de la Comunidad Europea del Convenio de Aarhus en materia de acceso a la información y participación de los ciudadanos y sobre medios de acceso a la justicia en materia de medio ambiente. Esto implicará ligeras modificaciones de la Directiva de Evaluación de Impacto Ambiental que están ahora mismo siendo discutidas.

¿Cuáles son las principales aportaciones de la Directiva 85/337/CEE? Las conocen ustedes perfectamente. Los distintos Considerandos nos explican la necesidad y la razón de ser de esta Directiva. Observen que se adoptó en el año 1985, antes del Acta Única Europea; antes de que hubiera una base juríd-

ca expresa de medio ambiente en el Tratado. Por lo tanto, su base jurídica fueron los artículos 100 y 235 del Tratado. Se pretendió también armonizar las legislaciones de los Estados miembros en la materia, puesto que ya había Estados que empezaban a legislar en este ámbito y se consideró necesario que, a nivel comunitario, se actuara para armonizar estos procedimientos.

¿Cuáles son los objetivos principales del procedimiento de EIA? Destacaría dos fundamentalmente. El primero, asegurar que las consecuencias sobre el medio ambiente de determinados proyectos sean identificadas y evaluadas antes de concederse su autorización. Son los proyectos que figuran en los anexos de la Directiva. El segundo gran objetivo es que, además de identificar y evaluar, se permita la participación del público. Es decir, que el público interesado pueda dar su opinión con antelación, que se tomen en consideración sus alegaciones y que esté después informado de la decisión tomada por la autoridad competente.

¿A través de qué medios prevé la Directiva que se consigan estos dos grandes objetivos? El primero sería facilitar a las autoridades competentes información adecuada que les permita decidir sobre un determinado proyecto con pleno conocimiento de sus posibles impactos significativos sobre el medio ambiente. Un segundo cauce para conseguir estos objetivos sería a través de una serie de informaciones y consultas a una serie de autoridades competentes y al público. Y el tercero es estableciendo un procedimiento reglado, con el margen de apreciación y desarrollo que se le da a los Estados miembros al trasponer la Directiva. El hecho de que la Directiva 85/337/CEE establezca un procedimiento reglado que tiene que seguirse es la mejor garantía de que estos grandes objetivos van a ser alcanzados en la aplicación práctica de la misma.

Podemos preguntarnos por qué fue necesario modificar la Directiva 85/337/CEE por la Directiva 97/11/CE. La Directiva del año 1985, que empezó a ser aplicable tres años después de su adopción, durante casi diez años de aplicación práctica puso en evidencia una serie de problemas. Como nos dice la Exposición de Motivos de la Directiva 97/11/CE, fue necesario introducir disposiciones destinadas a clarificar, completar y mejorar las normas relativas al procedimiento de evaluación para garantizar que la Directiva se aplique cada vez de forma más armonizada y eficaz.

¿Cuáles son las principales modificaciones o el valor añadido que ha aportado la Directiva 97/11/CE? Una primera modificación importante es la ampliación del Anexo I de la Directiva. La Directiva de EIA utiliza el mecanismo de dos anexos o dos listas de proyectos. El Anexo I lista aquellos proyectos que obligatoriamente tienen que someterse a un procedimiento de EIA. Con la Directiva 97/11/CE se amplió el Anexo I y se pasó de 9 a 21 categorías de proyectos que tienen que ser sometidos al procedimiento de EIA. Hay que señalar que, por ejemplo, en un sólo punto del Anexo I encontramos toda una serie de infraestructuras terrestres. Por lo tanto, son muchos más de 21 los tipos de proyecto incluidos en el Anexo I ampliado.

Una segunda gran aportación de la Directiva 97/11/CE es que estableció lo que se conoce como el mecanismo de screening para los proyectos del Anexo II. Es decir, un examen preliminar o previo que la autoridad competente tiene que realizar para decidir si ese proyecto del Anexo II merece o no ser sometido al procedimiento de EIA. Una tercera novedad de la Directiva 97/11/CE fue lo que se conoce también como el scoping, la facultad que tiene el promotor del proyecto de solicitar a la autoridad competente que le facilite una serie de informaciones antes de solicitar la autorización. La Directiva 97/11/CE también introdujo las obligaciones del Convenio de Espoo, firmado en Finlandia en el año 1991, de EIA transfronterizo, de cooperación transfronteriza, para aquellos efectos que pueda tener un proyecto en otro Estado miembro. Otra novedad de la Directiva 97/11/CE es la posibilidad de desarrollar un procedimiento único con la Directiva IPPC, 96/61/CE, de control integrado de la contaminación. Hay referencias expresas a las Directivas de Naturaleza y, algo importante a destacar, la fecha límite de transposición que tuvo la Directiva 97/11/CE fue el 14 de marzo de 1999.

Debido al escaso tiempo de que disponemos, me permito resumir a continuación las obligaciones principales recogidas en la Directiva de EIA. La obligación principal está en el artículo 2.1, que establece que los Estados miembros deben adoptar las medidas necesarias para que, antes de conceder la autorización, los proyectos que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente en virtud de su naturaleza, dimensiones o localización, se sometan al requisito de autorización de su desarrollo y a una evaluación con respecto a sus efectos.

El artículo 3 de la Directiva nos explica en qué consiste esa evaluación y cuáles son los factores que tienen que tenerse en cuenta: el ser humano, la fauna, la flora, el suelo, el agua, el aire, el clima y el paisaje, los bienes materiales, el patrimonio cultural, así como la interacción entre todos estos factores. El artículo 4.1 nos dice que los proyectos del Anexo I deben ser obligatoriamente sometidos al procedimiento de EIA. El artículo 4.2 establece el mecanismo para los proyectos del Anexo II que, como mencionaremos luego, fue objeto de controversia y de distinta interpretación entre los Estados miembros y la Comisión. Con la Directiva 97/11/CE resulta todo mucho más claro al decir que para los proyectos del Anexo II hay dos posibilidades: o bien hacer un estudio caso por caso, o bien establecer umbrales o criterios por parte del Estado miembro a la hora de trasponer. También se dice que pueden combinar estas dos posibilidades que le permite la Directiva. El artículo 4.3 nos remite al Anexo III de la Directiva que establece una serie de criterios que son los que tienen que tener en cuenta los Estados miembros a la hora de realizar esta evaluación caso por caso o a la hora de fijar los umbrales o criterios. Cuando se hable de la transposición española, posiblemente tendremos ocasión de profundizar un poco más en este aspecto. El artículo 4.4 establece una garantía de motivación o de objetivización de este examen previo, al decir que los Estados miembros velarán por que el público pueda tener acceso a las resoluciones de las autoridades competentes en este sentido.

El artículo 5 de la Directiva nos señala las informaciones mínimas que el titular del proyecto, el promotor, debe facilitar al realizar el estudio de impacto ambiental: nos habla del scoping. El artículo 6 recoge la necesidad de que otras autoridades sean informadas o consultadas y de que el público interesado pueda participar. El artículo 8 de la Directiva dice que deben tomarse en consideración las informaciones obtenidas. Por último, el artículo 9 establece la obligación de que las autoridades informen al público de la decisión adoptada y de las condiciones que eventualmente la acompañen.

El Anexo I es el que recoge los proyectos de mayor importancia. Hemos visto que ha pasado de 9 a 21 categorías. Se han conservado las 9 existentes, reformulando y explicando mejor alguna de ellas, y se han incorporado un gran número de proyectos. Básicamente, se han incorporado proyectos que antes

estaban en el Anexo II cuando cumplan ciertas condiciones, sobre todo de dimensión de esos proyectos.

El Anexo II, al que se refiere el artículo 4.2, incluye muchos más proyectos. Un gran número de proyectos susceptibles de ser sometidos al procedimiento de EIA en función del estudio caso por caso que se haga o bien de los umbrales o criterios que se establezcan por el Estado miembro al trasponer. Se han clarificado y reformulado algunos de estos proyectos. Se han introducido nuevos proyectos por primera vez, como, por ejemplo, los parques eólicos, los centros comerciales y aparcamientos, los parques temáticos, etc. Se crea un nuevo grupo 12, titulado turismo y actividades recreativas, que puede ser de gran importancia para determinadas Comunidades Autónomas españolas.

El Anexo III de la Directiva contempla los criterios de selección a la hora de aplicar el artículo 4.2. El Anexo IV de la Directiva contiene las informaciones mínimas que deben contenerse en el estudio de impacto ambiental.

Después de este examen rápido de las obligaciones y aportaciones de la Directiva de EIA, y por aquello del título de la conferencia que menciona también la Red Natura 2000, podemos preguntarnos qué sucede con un proyecto que se pretende desarrollar en un lugar de la Red Natura 2000. Ya tuvieron ocasión de tratar profundamente la Red Natura 2000 en la Jornada celebrada recientemente en Pamplona. Pero podemos preguntarnos si esos proyectos pueden llevarse a cabo o si la evaluación a la que deben someterse tiene que ser o no necesariamente la de la Directiva de EIA. Como saben, a todo proyecto que pueda tener un efecto significativo o apreciable en una zona de la Red Natura 2000 (hasta el momento hablamos de Lugares de Interés Comunitario propuestos para integrar la Red Natura 2000) o en una Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA), le son aplicables las disposiciones del artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE que regula cómo tiene que ser evaluado un proyecto y de qué manera cuando puede afectar apreciablemente a la Red Natura 2000.

El artículo 6.3 de la Directiva Hábitats nos dice que cualquier plan o proyecto que sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, se someterá a una adecuada eva-

luación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta sus objetivos de conservación. Como saben, el artículo 6.4 dice luego que si existe este efecto significativo hay que seguir un procedimiento reglado por etapas y demostrar una ausencia de alternativas, que hay razones imperiosas de interés público de primer orden para el proyecto y, en su caso, establecer las medidas compensatorias necesarias.

La respuesta a si esa evaluación apropiada de la que habla el artículo 6.3 tiene que ser o no la de la Directiva de EIA, nos la da la propia Exposición de Motivos de la Directiva 97/11/CE. En ella nos dice, en su Considerando número 10, que el criterio de localización relativo a las áreas de protección especial de la Directiva de Aves o de Hábitats, no implica necesariamente que los proyectos situados en esas áreas tengan que ser automáticamente sometidos a una evaluación con arreglo a la presente Directiva.

La Guía de Interpretación del artículo 6 de la Directiva Hábitats, que ustedes conocerán, quizás les resulte de interés en su gestión cotidiana. En ella nos explica como el procedimiento de evaluación de impacto ambiental de la Directiva del 85 puede ser adecuado y muy conveniente a la hora de documentar, ya que está reglado, y a la hora de facilitar que el público participe para cumplir la obligación del artículo 6.3 de la Directiva. Pero no tiene porqué usarse necesariamente el procedimiento de EIA de la Directiva para cumplir esa evaluación adecuada o apropiada del artículo 6.3 de la Directiva Hábitat. Evidentemente, si se utiliza, en este caso deberán seguirse los cauces de la Directiva Impacto.

Respecto a la nueva Directiva 2001/42/CE de evaluación estratégica de planes y programas, aunque todavía no haya entrado en vigor, conviene tenerla ya presente. Se trata ya una Directiva aprobada mediante el procedimiento de codecisión, por eso es una Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo. Tiene que ser traspuesta por los Estados miembros antes del 20 de julio del 2004 y supondrá cerrar el círculo para integrar la EIA en la toma de decisiones políticas a nivel de una planificación o una programación superior.

Debemos ahora hacernos la siguiente pregunta: ¿cuáles han sido los problemas que hemos encontrado a la hora de aplicar la Directiva de EIA por parte de los Estados miembros, en este caso aludiendo a España?

Como ustedes saben, la obligación inicial de toda la Directiva es que sea traspuesta al ordenamiento jurídico interno dentro de plazo. El papel de la Comisión, como guardiana de los Tratados, viene establecido en el artículo 211 del Tratado CE. El mecanismo formal que tiene la Comisión Europea para realizar su función de guardiana de los tratados no es otro que el del procedimiento de infracción establecido en el artículo 226 TCE, y posteriormente en el artículo 228 TCE, relativo ya a la posible no ejecución por un Estado miembro de una sentencia condenatoria.

Aunque no es el objeto de esta conferencia hablar de las características del procedimiento de infracción, a efectos sistemáticos, conviene señalar que puede haber tres tipos de incumplimientos del derecho comunitario. El primero es lo que nosotros llamamos casos de no comunicación. Es decir, puede haber un posible incumplimiento al derecho comunitario si la Directiva no se traspone y no se comunican a la Comisión las medidas nacionales de transposición dentro del plazo previsto. El segundo tipo de incumplimiento son los casos de no conformidad, es decir, cuando la Directiva se traspone, total o parcialmente, de forma incorrecta. Y el tercer tipo o grupo de incumplimientos es el de incorrecta aplicación en la práctica, es decir, casos puntuales en que la Directiva no se aplica correctamente.

Está claro que los procedimientos de no comunicación y de no conformidad constituyen un aspecto prioritario y fundamental ya que, en principio, deberían bastar para conseguir una aplicación correcta de la Directiva por parte de las autoridades competentes.

Dentro de las distintas quejas e infracciones en materia de medio ambiente, el dossier español es el más numeroso. Aunque sería interesante, no tenemos tiempo para entrar ahora a examinar cuáles pueden ser las causas. Digamos que, en principio, ese dato sólo significa que se reciben más quejas. En efecto, casi el 25% de todos los casos que se tratan de medio ambiente son relativos a España. Por otra parte, hay que destacar que el medio ambiente ya supone, aproximadamente, casi el 40% de los casos que trata la Comisión a través de este mecanismo. A título de curiosidad, de los más de 300 casos, entre quejas y casos de oficio, abiertos actualmente en relación con España (procedimientos de infracción hay bastantes menos), la tercera parte se refieren a

Impacto. Si unimos EIA con el artículo 6 de Red Natura 2000, casi dos tercios de todos los casos que conoce la Comisión de quejas o de infracciones de oficio que abre la Comisión, se refieren a la EIA y a la Red Natura 2000. De ahí la importancia de tener claras las obligaciones de estas Directivas e intentar aplicarlas de la mejor manera posible para evitar cualquier tipo de problema posterior.

Respecto de la transposición de la Directiva de EIA realizada por España, y como ejemplo del primer tipo de incumplimientos, hay que señalar que la Comisión llegó hasta el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas debido a la no transposición de la Directiva 97/11/CE por parte del Reino de España (recordemos que el plazo vencía el 14 de marzo de 1999). En el marco del procedimiento de infracción abierto, tras la correspondiente carta de emplazamiento y el dictamen motivado, se presentó la demanda ante el TJCE el 15 de septiembre de 2000. Hay que señalar que, posteriormente, se aprobó por el Gobierno español el Real Decreto Ley 9/2000, de 6 de octubre. El motivo de la extraordinaria y urgente necesidad que, según el artículo 86 de la Constitución Española, requiere de un Decreto Ley, era que España se encontraba con dos recursos de la Comisión ante el Tribunal de Justicia a causa de las dos Directivas de EIA. En este Asunto C-342/00 la Comisión se desistió del recurso de incumplimiento ante el Tribunal de Justicia, una vez que el Reino de España transpuso la Directiva 97/11/CE.

En relación con la no conformidad, cabe destacar otro caso, que continúa abierto, en el que la Comisión acabó acudiendo también al Tribunal de Justicia con una demanda presentada el 14 de diciembre del 1999, en el Asunto C-474/99. Se refería a la presunta transposición incorrecta de buena parte de los proyectos del Anexo II de la Directiva de EIA por parte del Reino de España. La Directiva 85/337/CEE fue objeto de una transposición mediante la legislación básica estatal. Posteriormente, la mayoría de las Comunidades Autónomas legislaron también en materia de Evaluación de Impacto Ambiental. Además, numerosa legislación sectorial, tanto a nivel estatal como autonómico, regula cuestiones referidas a la EIA. La casuística es, por lo tanto, enorme. En el marco de este complejo y largo procedimiento de infracción, después de analizar los diferentes textos normativos comunicados por el Estado español, la Comisión concluyó que para el conjunto del territorio

nacional la normativa en materia de EIA, ya sea a nivel estatal o a nivel autonómico, excluía globalmente y de manera definitiva la obligación de someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental numerosos tipos de proyectos recogidos en el Anexo II de la Directiva 85/337/CEE.

Esto pone en evidencia un problema que ha afectado a numerosos Estados miembros. La interpretación del artículo 4.2 de la Directiva y del Anexo II, debido quizás a la propia redacción de la Directiva, daba lugar a incertidumbres o diferencias de criterio en su interpretación. Los Estados miembros interpretaban el tema de una manera algo restrictiva y la Comisión de una manera extensiva. Con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, condenando a Bélgica en el año 1996, a Alemania en 1998 y a Irlanda en 1999, quedó claro que un Estado miembro no podía excluir a priori los proyectos del Anexo II por el hecho de que estuvieran en dicho anexo. La frase de la Directiva antigua señalando que "se someterá a una evaluación de sus efectos sobre el medio ambiente cuando el Estado miembro considere que sus características lo exigen", no implicaba que se pudiera decidir de antemano que toda una serie de proyectos del Anexo II no debían ser sometidos a EIA. Esta es básicamente la razón de las condenas contra esos Estados miembros y del procedimiento de infracción aún en curso contra España. En este Asunto C-474/99, la vista oral la tuvimos en Luxemburgo en enero de 2002 y el Abogado General emitió sus conclusiones la pasada semana, en concreto el día 7 de marzo, pronunciándose a favor de lo solicitado por la Comisión.

Sirvan estas informaciones generales para transmitir una idea de cuál es la problemática con la que nos encontramos a la hora de aplicar la Directiva de EIA y a la hora de tramitar expedientes de quejas en la Comisión. Desearía terminar recordando una vez más la importancia de la Directiva de EIA y destacando cómo este mecanismo y su aplicación se encuentran ya plenamente generalizados. Sumando los proyectos contenidos el Anexo I y el Anexo II resultan centenares de tipos de proyectos susceptibles de ser sometidos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental. Es importante dejar clara la diferencia, aunque tengan similitudes, entre la Directiva de EIA y las Directivas de Protección de la Naturaleza. Sus objetivos son distintos. Los de la Directiva de EIA son identificar, evaluar y prevenir los efectos sobre el medio ambiente y ponerlos en evi-

dencia. Los de la Directiva Hábitat son la protección y la conservación de la naturaleza.

Quisiera destacar que ustedes son los protagonistas cotidianos de la aplicación de estas Directivas y quienes tienen el mérito de que se apliquen bien a los proyectos que llegan a sus manos. Como consejo práctico, me permito indicarles que a la hora de interpretar, sobre todo los proyectos del Anexo II, si deben ser o no ser sometidos a procedimiento de EIA no sean restrictivos. La EIA no tiene que contemplarse como un trámite, una exigencia más para cubrir el expediente, sino como una oportunidad para detectar problemas, implicar a otros agentes y poder prevenir esos problemas que, sin duda, se pueden dar en el futuro.

La Comisión no pretende sustituir a las autoridades nacionales y a los tribunales de justicia nacionales a la hora de decidir si la Directiva está bien aplicada o no. Simplemente intenta velar por que las Directivas se transpongan dentro de plazo, que esa transposición se realice de forma correcta y adecua-

da con los objetivos de la Directiva y que la aplicación cotidiana de la Directiva no se quede en papel mojado. De nada serviría transponerla bien si a la hora de aplicarla en los proyectos concretos no se realiza de manera apropiada.

Estoy seguro de que eso es así en un porcentaje elevadísimo. En primer lugar, porque es una obligación jurídica como funcionarios. El artículo 103 de la Constitución Española dice que la administración debe funcionar sometida a la ley y al derecho. En este caso, la evaluación de impacto ambiental ya forma parte del derecho, no sólo comunitario sino español. Además de nuestro deber como funcionarios, creo que también es el deber de los responsables políticos de cara a los ciudadanos debiendo a los grandes objetivos que persigue el mecanismo de EIA. Finalmente, además de un deber, sin duda alguna, es nuestra vocación, porque todos los que estamos aquí intentamos que se respete y se proteja el medio ambiente. Está en nuestras manos el hacer todo lo necesario para que esto sea realidad.

EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

ILMO. SR. D. MARIANO GONZÁLEZ SÁEZ

SUBDIRECTOR GENERAL DE IMPACTO AMBIENTAL Y PREVENCIÓN DE RIESGOS.

DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE



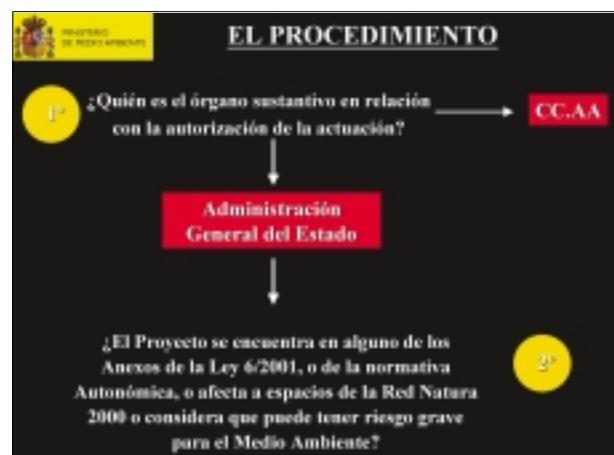
Quiero agradecer a la Red de Autoridades Ambientales la amable invitación para participar en esta Jornada en un tema tan sugerente como el propuesto.

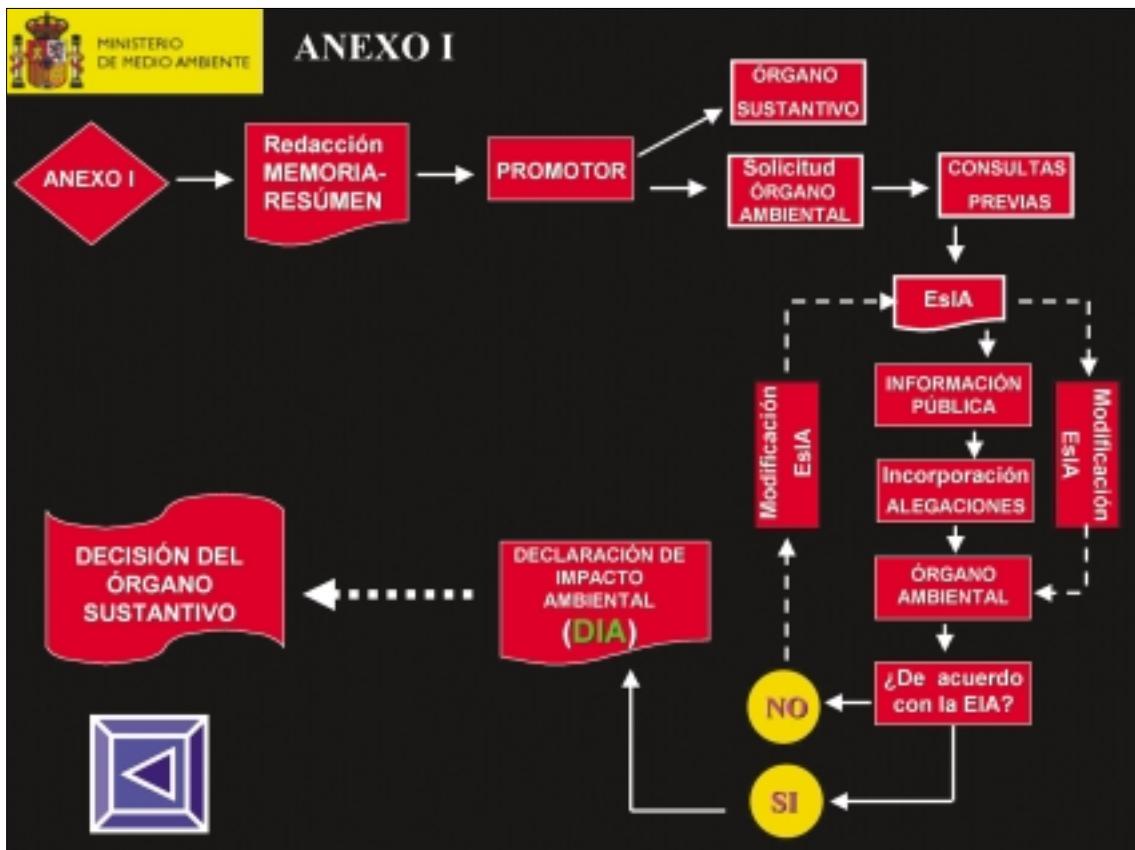
Creo que la Red ha acertado una vez más con el contenido de esta reunión planteando la dicotomía, compleja en ocasiones, de la evaluación de impacto ambiental de proyectos y su financiación a través de fondos Comunitarios.

La EIA es un instrumento de tutela ambiental suficientemente contrastado a lo largo de estos casi quince años de aplicación en España, si bien esta afirmación no significa que esta herramienta no plantee en su aplicación prácticas situaciones más o menos controvertidas como consecuencia de la existencia de fronteras borrosas e imprecisas desde la perspectiva conceptual y jurídico competencial.

En este sentido, me interesa poner de manifiesto que desde el Ministerio de Medio Ambiente, con el fin de paliar en la medida de lo posible estas disfunciones, intentamos mantener un estrecho dialo-

go institucional con el resto de administraciones, con independencia de quien sea el que ostente la competencia en cada caso, dado que desde la convicción basada en la experiencia personal entendemos que la protección ambiental, es una responsabilidad compartida que requiere, necesariamente, diálogo, colaboración, y cooperación de las diferentes administraciones que intervienen el proceso, como eje prioritario de actuación.

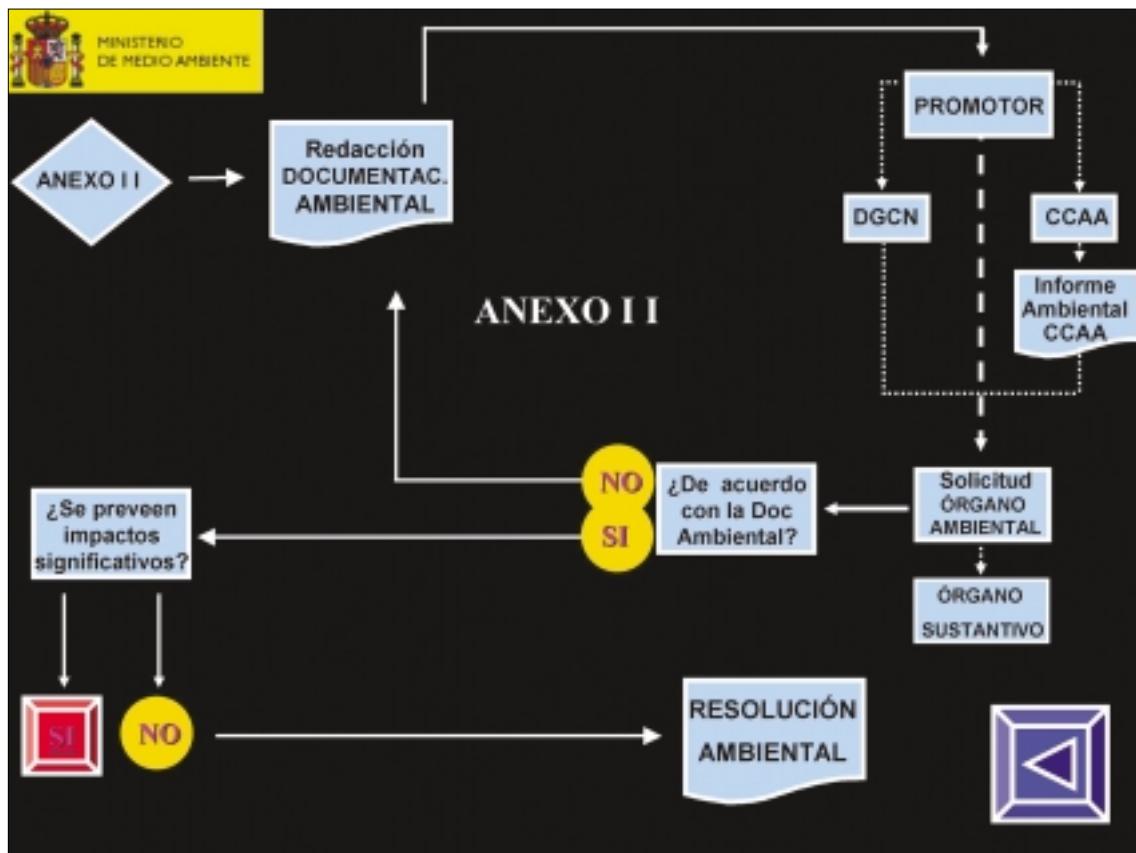




Mi antecesor en el uso de la palabra en representación de la Comisión ha comentado el actual marco jurídico comunitario en materia de evaluación de impacto ambiental, por lo que no me detendré en más comentarios al respecto, si bien, me veo en la obligación de matizar una de sus afirmaciones en las que aludía a la situación de España en relación a los procedimientos de infracción, y en las que España se sitúa a la cabeza, en especial en casos de impacto ambiental. Aunque tal afirmación exprese un dato estadístico objetivo creo que debe ser interpretado por diversos motivos.

En primer lugar, porque España es el país que más fondos comunitarios percibe, lo que evidentemente se traduce en un considerable número de proyectos de distinta tipología y características susceptibles de incidir con mayor o menor impacto sobre el territorio. Es evidente que si aumenta el número de proyectos en relación a otros países aumenta el riesgo o probabilidad, al menos cuantitativamente, de que se produzcan determinados impactos y de que estos puedan, eventualmente, vulnerar la normativa comunitaria.

Por otra parte, España es el país que cuenta con un mayor patrimonio natural en términos de biodiversidad tanto por lo que se refiere a especies de fauna y flora como al número de espacios protegidos que forman parte de la Red Natura 2000. A veces la necesidad de ejecutar infraestructuras necesarias para el desarrollo socioeconómico y la vertebración territorial de nuestro país y la necesidad, por otra parte de preservar el patrimonio ambiental con el que contamos puede plantear situaciones de equilibrio inestable. A estos dos argumentos podríamos añadir también un dato sociológico que ponen de manifiesto las últimas encuestas realizadas en las que aquí también ponen a España a la cabeza, estadísticamente, como uno de los países de Europa en el que la conciencia ambiental de sus ciudadanos está creciendo a mayor ritmo, en contra de la tendencia que parece observarse en otros países del norte de Europa. A mayor abundamiento, como decimos los juristas, podríamos aludir al protagonismo cada vez más estelar de las organizaciones ecologistas, muy activas, en nuestro país, que han visto en la posibilidad de queja ante la Comisión una vía rápida, ágil y con mayor proyección mediática que la que puede suponer una impugnación de determinados actos ante la jurisdicción nacional.



EL NUEVO MARCO JURIDICO LA LEY 6/2001.

El antecedente inmediato sobre el que no me voy a extender es el Real Decreto Ley 9/2000, que como ustedes saben, tras su convalidación se trámato por el procedimiento de urgencia como proyecto de ley dando lugar a la Ley 6/2001 de evaluación de impacto ambiental que modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986 de 28 de junio.

Esta Ley pretende adecuar nuestro ordenamiento jurídico a las prescripciones y requerimientos comunitarios sobre la materia, intentando poner un poco de orden fundamentalmente en la problemática relativa a la aplicación de la evaluación de impacto ambiental a los proyectos del Anexo II de la Directiva. No obstante, el día a día pone de manifiesto situaciones no previstas por la Ley. La casuística es muy amplia y la normativa relativa a evaluación de impacto ambiental en nuestro ordenamiento jurídico, tanto la legislación básica como desarrollo normativo realizado por parte de las Comunidades Autónomas, no ayuda, precisamente, a una fácil y ágil interpretación.

Sobre la base de la problemática diaria, que sufrimos igual que el resto de autoridades ambientales de las autonomías aquí presentes, hemos intentado establecer una serie de mecanismos que, por un lado, nos permitieran actuar con rigor y eficacia, en el sentido de no bloquear proyectos que, en muchos casos, son absolutamente estratégicos e importantes y demandados por la sociedad. Pero que, por otro lado, tienen que ser absolutamente respetuosos con las exigencias comunitarias en materia de medio ambiente y con la normativa de transposición de las Directivas comunitarias.

La consecuencia inmediata de la aplicación de la Ley 6/2001 ha sido un incremento muy significativo en el numero de proyectos sometidos a procedimiento de evaluación de impacto ambiental, ya sean de Anexo I o Anexo II. Las cifras así lo ponen de manifiesto, en Anexo I, hemos pasado de evaluar 40 ó 50 proyectos en años anteriores a casi 200 proyectos sometidos a EIA obligatoria en el año 2001. En el caso de los proyectos de Anexo II estamos en torno a casi 150 proyectos para el año 2001 y en este primer trimestre del año 2002 ya hemos superado esta cifra. Con

estos datos poco más se puede decir relación a la importantísima carga de trabajo que supone para administración ambiental. Pero aprovechando la presencia aquí de responsables y promotores de proyectos, he de decir que la aplicación de esta norma debe suponer también para ellos un reto o desafío que debe materializarse en un mayor rigor y responsabilidad en la incorporación de la variable ambiental en los análisis de factibilidad de los proyectos que pretenden llevar a cabo. En definitiva van a tener que hacer las cosas mejor porque si se incrementa el número de proyectos se produce un incremento en la carga de trabajo de la Administración. Y si los proyectos no están bien concebidos en la perspectiva ambiental, la financiación y ejecución de esos proyectos podría estar cuestionada.

En relación a la aplicación de la Ley 6/2001 y los proyectos del Anexo II, estamos intentando establecer un procedimiento, de screening con intención de desarrollarlo previsiblemente, en un futuro, a través de un reglamento, que modifique y optimice el actual reglamento del año 1988. Con el fin de optimizar el proceso de análisis con los proyectos del Anexo 2, estamos realizando un screening con el fin de determinar, en base a los criterios establecidos en el Anexo III, esto es características del proyecto, ubicación, y potencial impacto, si procede o no aplicar un procedimiento completo de Evaluación de Impacto Ambiental, como sucede con los proyectos de Anexo I. Si tras ese screening se deduce que no son previsibles impactos ambientales significativos como consecuencia de la ejecución del proyecto o actuación, dictamos una Resolución, motivada y pública para general conocimiento determinando la necesidad de la aplicación de un procedimiento de evaluación de impacto ambiental como aludía anteriormente.

Este esquema de trabajo, por supuesto, susceptible de revisión y mejora, creo que nos permite el ejercicio de la función pública ambiental y aplicación de este instrumento preventivo de una manera racional y coherente además de respetuosa con el modelo de evaluación, que en mi opinión, exige la Normativa Comunitaria. No obstante, nuevamente, en la práctica también pueden plantearse situaciones dudosas desde el punto de vista interpretativo por colisión de este criterio con la normativa autonómica de desarrollo.

Excepto La Rioja y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, el resto de Comunidades Autónomas ha desarrollado, a través de distintas figuras, bien utilizando normas de rango de ley o decretos, la normativa de impacto ambiental. En esa normativa se establecen distintos procedimientos calificados de maneras muy dispares. Ese fue uno de los motivos de discusión en la vista oral que hubo en Luxemburgo sobre la transposición incompleta de la Directiva del año 1985. Tomando los distintos procedimientos existentes en el ámbito autonómico e incorporando la distinta tipología que hay en cada autonomía, aparecen cuadros con más de 1.100 entradas distintas por tipos de proyectos y en torno a 30 categorías distintas de proyectos de evaluación ambiental en el ámbito autonómico.

Como he citado, pretendemos, en un futuro, no muy lejano, disponer de un nuevo reglamento. Con este fin hemos realizado una primera aproximación metodológica con la elaboración, en colaboración con la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas, de nuestro Departamento para evaluación ambiental de proyectos de infraestructura hidráulica.

Como ustedes pueden observar en la imagen, la primera pregunta que nos podemos hacer es la de quién es el órgano sustantivo en relación con el proyecto o actuación a evaluar. Parece una pregunta muy obvia pero, en la práctica, no es tan sencilla. Por ejemplo en proyectos de energías renovables hay una interesante discusión jurídico-competencial del respecto a quién es la autoridad sustantiva. Desde un sector determinado se defiende que, dado que hay afección al dominio público hidráulico y que tiene que haber una concesión por parte de la Confederación, la Confederación es la autoridad sustantiva, para autorizar o no el proyecto. Si esta fuera la interpretación correcta el órgano ambiental sería también en aplicación del principio de unidad de administración actuante el propio Ministerio de Medio Ambiente. Por el contrario, desde algún otro sector, y en concreto desde alguna autonomía, se argumenta que, dado que ese tipo de actuaciones están apoyadas por un Real Decreto que desarrolla la Ley del Sector Eléctrico en el que se establece una prima por kilovatio de electricidad producida a través de diversas fuentes de generación eléctrica, en ellas la minihidráulica, la autorización sustantiva en este supuesto debería

ser, en su opinión, la de la Consejería de Industria, y no la concesión que en su caso otorgue la Confederación, en aplicación de la literalidad del precitado Real Decreto. En este supuesto, serían los órganos ambientales de las correspondientes Comunidades Autónomas en las que estuviera ubicada la instalación las que deberían aplicar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Como ven una pregunta que parece muy sencilla puede plantear situaciones prácticas ciertamente complejas.

Cuando ya sabemos que la autoridad es la Administración General del Estado, como ven ustedes en la presentación, nos tenemos que hacer otra pregunta ¿se encuentra el proyecto en alguno de los anexos de la Ley 6/2001 o está sometido a evaluación de impacto ambiental en la normativa autonómica?

Si consideramos que el proyecto no está en los anexos de la Ley 6/2001, lo que estamos haciendo un certificado ambiental, en el que señalamos la nueva aplicación de la normativa de impacto dado que el proyecto no se encuentra tipificado en ninguno de los anexos de la normativa aplicable. Con ese certificado ambiental se "desbloquea" el proyecto para que se continúe la tramitación ordinaria y sustantiva. Si, por el contrario, el proyecto se encuentra en los nuevos anexos de la Ley 6/2001 y es un proyecto de Anexo I, sería de aplicación el procedimiento ordinario que ya todos conocen sobradamente.

Si, por el contrario, el proyecto está en Anexo II, salvo que el proyecto este sometido obligatoriamente a procedimiento de evaluación de impacto ambiental por la Comunidad Autónoma, lo que realizamos es un screening como les comente con anterioridad.

Respecto a los proyectos de Anexo I y la necesidad de elaborar una memoria-resumen para la realización de las consultas previas me gustaría realizar una reflexión. Efectivamente, la Directiva incorpora y da carta de naturaleza a algo que la normativa española en su momento incorporaba como una novedad. Era la fase de scoping, de consultas previas, de determinación del campo de estudio del impacto ambiental. La Directiva 97 lo establece, ahora, como un elemento obligatorio. Si bien esto plantea una exigencia legal, en mi opinión, no es

muy eficaz para algunos proyectos, en los que bien por la reiteración en su tipología o por el medio en que se realizan contamos con una gran experiencia e información que nos permite focalizar a priori el análisis que debe realizar el estudio de impacto ambiental. Otra cosa es que luego no se haga bien. Pero creo que podemos afirmar que existen con carácter general elementos suficientes para realizar un estudio de impacto con ciertas garantías de rigurosidad. Lo cierto es que si bien ahora no es factible su supresión por esta nueva exigencia comunitaria creo que deberíamos avanzar con el fin de darle un enfoque que nos permitiera optimizar este proceso previo, quizás trasladando la realización de estas consultas al promotor, al menos en los proyectos públicos.

La evaluación de impacto ambiental de proyectos del Anexo I culmina tras la información pública con el pronunciamiento del órgano ambiental, en forma de declaración de impacto ambiental. En este sentido, realice otra reflexión en voz alta para su posterior análisis y debate. Esa declaración de impacto ambiental la hacemos pública, al igual que la hacen pública los órganos ambientales de las Comunidades Autónomas. No sé si esa publicidad, esa declaración de impacto ambiental, responde a las exigencias que, a juicio de la Comisión, requiere la publicidad de las decisiones que se adoptan sobre determinados proyectos. ¿Es suficiente la publicidad de declaración de impacto ambiental para la exigencia que tiene la Directiva Comunitaria de publicar las decisiones que se adopten sobre la autorización o aprobación del proyecto? O bien ¿tendríamos que pasar a una siguiente fase, que es publicar la autorización o aprobación de todos y cada uno de los proyectos?

El problema se ha planteado fundamentalmente en el Anexo II. En las conversaciones que hemos tenido con el promotor del Ministerio en infraestructuras hidráulicas, hemos llegado a la conclusión de que para que nosotros pudiéramos tomar esa decisión, como órgano ambiental competente, respecto a la necesidad o no de someter ese proyecto a un procedimiento completo de evaluación de impacto ambiental, necesitábamos una información que fuera un poco más elaborada que la que tenemos para la Memoria.

Lo que hemos acordado es que el promotor va a elaborar una documentación ambiental especifi-

ca para las actuaciones del anexo 2. Con esa documentación ambiental, lo que debería incorporar el promotor es, en principio, la problemática a la posible afección o no a espacios de Red Natura 2000, este documento debería contar con una primera aproximación de impactos que nos permitieran resolver el Screening con mayor claridad y rigor. Lo habitual es que el resultado de este Screening sea la no necesidad de someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto, en caso contrario, consideraríamos realizado la fase de consultas previas del procedimiento ordinario con el fin de agilizar el procedimiento administrativo, pasando en consecuencia a la elaboración, por parte del promotor el estudio de impacto y la información pública.

En definitiva el esquema que estamos aplicando en el Ministerio a día de hoy es el siguiente: proyectos del anexo I no hay ninguna duda, evaluación de impacto ambiental obligatoria. En proyectos de anexo II hacemos un screening para determinar si procede o no procede incorporarlo a un procedimiento completo de EIA. Si no procede, sacamos una resolución que habilita o da viabilidad a esa actuación. Si se da el supuesto de que no esté en anexo I ni en anexo II, elaboramos el certificado ambiental. Resumiendo, tendríamos una declaración de impacto ambiental en anexo I; una resolución sobre la no necesidad de someter a procedimiento de impacto esos proyectos de anexo II y un certificado ambiental para aquellos proyectos que no están ni en anexo I ni en anexo II.

No obstante conviene hacer una precisión, para proyectos de anexo II, la Ley 6/2001 dice que el órgano ambiental determinará, tras un análisis caso por caso, la necesidad o no de someter a evaluación de impacto ambiental ese proyecto. Salvo que la Comunidad Autónoma requiera EIA o haya establecido umbrales. En la práctica se han planteado algunos problemas que hemos intentado resolver sobre la base del diálogo y la colaboración, evitando dogmatismos y posiciones sesgadas. Los proyectos que están en anexo II de la Ley 6/2001 pueden estar no sometidos obligatoriamente a EIA en la normativa autonómica. En este caso, ya no habría ninguna duda, ya no ha lugar a hacer un screening, se someten a evaluación de impacto obligatoria. La situación dudosa, que dado lugar a interpretaciones dispares se da cuan-

do el proyecto esta anexado de la Ley 6/2001 y también en un anexo II o III de la legislación autonómica en desarrollo, sometido a algún procedimiento distinto a lo ordinario al Real Decreto 1131/1988. Situación esta que se produce con más frecuencia de la que pudiéramos pensar. Creo que el esquema de evaluación de impacto obligatoria y de Screening es el correcto, y hacia el debemos ir acercando posiciones entre las diferentes administraciones en la medida de lo posible para optimizar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

No quisiera terminar poner encima de la mesa para el debate algunas cuestiones, porque creo que este debería ser uno de los objetivos en este tipo de reuniones. Tenemos un reto porque la financiación tiene unos plazos y hay que cumplirlos. Los proyectos tienen que estar bien concebidos, desde el punto de vista ambiental, algo que no siempre sucede, lamentablemente. Desde la administración ambiental también tenemos un reto, en el ejercicio de esta función pública ambiental que nos toca realizar tenemos que ser eficaces y rigurosos desde la perspectiva ambiental y en cuanto a las exigencias que podamos eventualmente plantear a los promotores de los diferentes proyectos. El volumen de proyectos es cada vez mayor y los proyectos son, en ocasiones, muy complejos, técnica, ambiental y socialmente. Todos tenemos que hacer un esfuerzo, tanto desde los promotores como desde las administraciones ambientales y también, por qué no, desde las autoridades sustantivas que son las que tienen la última palabra para autorizar o aprobar estas actuaciones. No se aprueban los proyectos ni se autorizan desde las administraciones ambientales. La evaluación de impacto ambiental incorpora la variable ambiental en la toma de decisiones para que sea tenida en cuenta. Pero no supone decidir, ni compartir la decisión, esta es una responsabilidad de las autoridades sectoriales

Dejo como reflexión el tema que comentaba José María Ramos de colisión con Red Natura 2000. Creo que el tema Red Natura 2000, efectivamente, tiene que estar incorporado en el marco del procedimiento de evaluación de impacto ambiental de los proyectos. La adopción en última instancia, tras el proceso de análisis de afección a Red Natura 2000, de medidas compensatorias encarecen los proyectos. Tenemos ejemplos cla-

ros, en el Ministerio, de incrementos sustanciales de los presupuestos previstos inicialmente para la ejecución de esos proyectos. Tienen que ser una consecuencia del procedimiento de evaluación. Creo que no tienen que ser un procedimiento independiente. Si el proyecto está sometido a EIA hay que incorporarlo a esa adecuada evaluación de la que hablaba José María Ramos y que exige la Directiva de Hábitats en el marco del procedimiento de evaluación. Las medidas compensatorias no son algo etéreo y abstracto, sino que tie-

nen que ser consecuencia de la evaluación realizada.

Tenemos ante nosotros un reto, debemos mejorar el proceso de diálogo y de interlocución entre las administraciones ambientales y el resto de agentes involucrados en los procesos de toma de decisiones que pueden afectar al medio ambiente. Optimizar y mejorar esta relación redundara en beneficio de todos y de nuestro medio ambiente.

4. Coloquio del Primer Grupo de Ponencias

Sr D. JOSÉ ANGEL ARRANZ SANZ

Junta de Castilla y León.
Consejería de Medio Ambiente

Quería hacer varias preguntas, la primera es referente a la evaluación de proyectos en espacios Red Natura y cuando tenemos, sobre un mismo lugar, que cumplir una misma evaluación con dos procedimientos que, en principio, no sabemos si son o no homologables. ¿Qué sucede con aquellos proyectos que están en una zona Red Natura 2000, está en uno de los anexos de la Directiva de la Ley 6/92 o en alguno de los anexos de las normativas autonómicas, que se someten a un procedimiento reglado de EIA y que, además, deben cumplir el requisito del artículo 6.3. Si hacemos el procedimiento reglado, como marca la norma estatal o autonómica, si esa evaluación es positiva, ¿requiere algún tipo de complemento?

La segunda pregunta es, ¿qué sucede con aquellos proyectos que no están en ningún anexo de la Directiva, si se someten al artículo 6.3, a la evaluación de los proyectos del principio? Es un enunciado amplio que podría abarcar cualquier tipo de proyectos. ¿Quién dice qué tipos de proyectos, de qué características o dimensiones, como el caso de la Directiva sobre los proyectos que van a someterse al artículo 6.3 sin que estén reglados?. En este caso, ¿qué procedimiento aplicamos, si ahora mismo la Directiva y la transposición actual no nos da un marco claro para aplicarlo? Castilla y León no ha desarrollado normativa en espera de que el Estado dé algún tipo de instrucción. No está muy claro qué va a suceder con este tipo de proyectos y cuál va a ser la responsabilidad de las administraciones autonómicas en el cumplimiento de la exigencia en este tipo de proyectos de la Comunidad Europea.

Sr. D. JOSÉ MARÍA RAMOS FLORIDO

Dirección General de Medio Ambiente
Comisión Europea

Es muy interesante la pregunta y por eso he querido hacer aunque sólo fuera una mención durante mi conferencia de la posible relación entre las dos Directivas y los dos procedimientos de evaluación,

cuando se trata de un proyecto incluido en los anexos de la Directiva. La Directiva de Evaluación de Impacto Ambiental es la que tiene que jugar. Lo que sucede es que si a raíz de esa evaluación, como dice el artículo 6.3, se denota que ese proyecto tiene unos efectos apreciables sobre el lugar, la EIA te puede servir perfectamente como evaluación del artículo 6. Ahora bien, si hay que entrar a aplicar el artículo 6.4, las exigencias son distintas y mayores. Todo dependerá del caso concreto. El único que puede interpretar el derecho comunitario es el Tribunal de Justicia. Estas son las directrices que dará la Comisión, que ha discutido también con los Estados miembros, de cómo interpretar para resolver estos problemas cotidianos. La EIA que hay que aplicar, si se trata de proyectos de los anexos de la Directiva, puede servir perfectamente como evaluación adecuada o apropiada en el artículo 6.3. Otra cosa es que luego el efecto se demuestre que es significativo o apreciable. Entonces ya hay que entrar en una de las alternativas: en el interés público y las medidas compensatorias.

Para los proyectos que no están en la Directiva de Impacto, habla el artículo 6 de todo proyecto que sea susceptible de afectar de manera apreciable. Luego, una evaluación previa. Y como dice la guía, documentada para que quede constancia de que esa evaluación ha tenido lugar. La forma de cómo se realiza esta evaluación la Directiva no lo dice ni tiene por qué decirlo, porque corresponde a los Estados miembros decidirla a la hora de trasponerla y articularla de la mejor manera posible en sus ordenamientos jurídicos.

ILMO. SR. D. GERMÁN GLARÍA GALCERÁN

Director General de Calidad y Evaluación Ambiental
Ministerio de Medio Ambiente

Estoy bastante de acuerdo con un matiz. Entiendo que cuando un proyecto está sometido a procedimiento de EIA y además concurre la circunstancia de que se encuentra dentro de un espacio de Red Natura, la EIA, si no estaría mal hecha, debería contemplar todos los aspectos a los que a su vez alude el artículo 6 de Red Natura. Tal vez con un matiz, y es que haya una EIA específica. Porque la compensatoria puede ser de distinta naturaleza y aquí sí que

tienen una medida compensatoria cuyo objetivo es perseverar la integridad de Red Natura.

En cuanto al procedimiento, en el caso de proyectos que no están sometidos a EIA, con el Decreto 1.997/95 es competencia de la Comunidades Autónomas. Era lógico que se arbitrase un tipo de procedimiento que fuera común para todos. Hemos simplificado el esquema de hace seis meses y próximamente se presentará para aplicarlo quien quiera con un punto de referencia común.

ILMO. SR. D. MARIANO GONZÁLEZ SÁEZ

Subdirector General de Impacto Ambiental y Prevención de Riesgos
Ministerio de Medio Ambiente

Coinciendo con lo dicho por el Director General, creo que en la colisión entre evaluación de impacto y Red Natura, lo razonable ahí sería que se hubiera puesto previamente en contacto con el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma que gestiona ese espacio de Red Natura, que le facilite la información, que se haga una evaluación dentro de lo que es el estudio de impacto ambiental global de la afección a ese espacio Red Natura, que se incorpore y que salga a información pública. Es decir, que no se haga después de que salga el proyecto y el estudio de información pública. Porque además eso producirá un retraso en la formulación de la declaración de impacto ambiental, sea un proyecto del Estado o autonómico. Como propuesta, un proyecto que no esté en los anexos de la normativa de impacto ambiental y que tenga una posible afección o esté radicado dentro de un espacio de Red Natura, inicialmente lo que hay que hacer es un análisis ambiental a través de un estudio de impacto ambiental. Es lo más elemental para intentar ver de qué estamos hablando y cuál puede ser el nivel de afección. Ahora, efectivamente, no hay un procedimiento claro y, en cualquier caso, creo que las autonomías deben hacer ese tipo de análisis.

SR. D. JOSÉ ÁNGEL ARRANZ SANZ

Junta de Castilla y León.
Consejería de Medio Ambiente

En los procedimientos de la EIA, en su aplicación, tanto a nivel estatal o en la comunidad autónoma, se contemplan casos de discrepancias. Hay un órgano

superior que es el que decide y evalúa si los efectos socio-económicos inducidos por el proyecto pueden superponerse al efecto ambiental negativo y que el proyecto salga adelante. Entiendo que en este tipo de casos entraríamos a aplicar otro procedimiento diferente del 6.3. Esa es la parte en la tengo dudas. Si hay valoración de los efectos socio-económicos inducidos que en la Directiva de impacto ambiental se contemplan, pero en la Directiva de Hábitats no se contempla, salvo los casos tasados. En ese caso ¿habría que aplicar estrictamente el procedimiento del artículo 6.3 y hacer las medidas compensatorias, las consultas a la Comisión o la información a la Comisión?

ILMO SR. D. GERMAN GLARÍA GALCERÁN

Director General de Calidad y Evaluación Ambiental
Ministerio de Medio Ambiente

La evaluación socio-económica en sí misma no es sólo un problema de impacto ambiental. El impacto ambiental, en una estructura multicriterio, se integra con la socio-económica. Otra cosa es que, desde estrictamente el procedimiento de impacto ambiental, se haga referencia a determinados aspectos sobre la población. Por ejemplo, lo que tiene que ver con molestias, ruido, contaminación, etc., la rentabilidad social del proyecto no es objeto de la EIA. Eso se estudia y forma parte de la toma de decisiones.

Para que se pueda hacer el proyecto en Red Natura tiene que justificarse, probablemente por el promotor, que esa carretera o presa es estratégica, prioritaria, de primer orden. Igual que es condición necesaria que se hayan planteado alternativas, es condición necesaria que sea de interés social de primer orden.

SR. D. FRANCISCO GONZÁLEZ LÓPEZ

Director General de Aguas del Duero

Pondré un problema concreto y les pregunto cuál es la solución. Tenemos un proyecto del anexo 1. Se hace una memoria, se presenta a las instituciones, contestan, hay un estudio de impacto ambiental y se hace un anteproyecto. Se saca otra vez a información pública y, automáticamente, va a haber unas recomendaciones sobre ese anteproyecto que luego va a dar lugar a un proyecto. Vds. están hablando siempre de un proyecto y pregunto, ¿se puede hacer ese estudio de impacto ambiental y su información públi-

ca con un anteproyecto. O bien es necesario hacer un proyecto que luego, en la declaración de impacto ambiental y con las condiciones que va a poner va a haber que rehacer o incluso que anular?

ILMO. SR. D. GERMÁN GLARÍA GALCERÁN

Director General de Calidad y Evaluación Ambiental
Ministerio de Medio Ambiente

En el procedimiento de impacto ambiental, como está hoy día estructurado, caben distintas etapas. Mejor la previa. Mejor anteproyecto que proyecto. Efectivamente, el anteproyecto, no tiene el nivel de detalle que un proyecto constructivo y puede que haya alguna acción de la que no se pueda evaluar su impacto con precisión. Pero no hay que darle más vueltas. Cuanto antes incorporemos la información ambiental en la toma de decisiones mejor. No concibo un proyecto que no tenga en cuenta el medio ambiente en cualquier fase, lo diga o no lo diga una ley. El condicionante ambiental va a obligar a hacer determinados estudios ambientales e introducir un plan de vigilancia ambiental de forma que hasta que no estén bien definidas todas las medidas correctoras no se pueda elaborar con detalle el proyecto.

ILMO. SR. D. MARIANO GONZÁLEZ SÁEZ

Subdirector General de Impacto Ambiental y Prevención de Riesgos
Ministerio de Medio Ambiente

Comentábamos un proyecto de obra hidráulica. Depende un poco de la tipología del proyecto y de cuál es la tramitación sectorial sustantiva que ese proyecto, como término general, requiera de acuerdo con esa legislación. Lo ideal, aunque no lo exige la legislación, en proyectos de infraestructura viaria, es hacer dos evaluaciones. Una para ver por dónde va el trazado y otra para ver cómo se hace esa infraestructura una vez seleccionada la alternativa más óptima. Eso, a lo mejor, habría que hacerlo a nivel de estudio informativo y luego a nivel de proyecto constructivo. Sería lo más razonable, pero no lo hacemos así.

EXCMO. SR. D. JOSÉ LUIS GIL DÍAZ

Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio
Gobierno de Cantabria

Entiendo perfectamente las preocupaciones que se están suscitando aquí por la repercusión que tienen sobre el medio ambiente y sobre la propia viabilidad de algunos proyectos. Pero creo que no debemos olvidar que estamos en una Jornada Temática organizada por la Red de Autoridades Ambientales y no en unas jornadas técnicas de medio ambiente.

Mariano González dijo algo muy importante y es que las Evaluaciones de Impacto Ambiental, que están perfectamente regladas y que, afortunadamente, se ha ido mejorando mucho, no hace tanto se consideraban como el agua bendita que se echaba sobre los proyectos para bendecirlos. Afortunadamente, esa etapa se ha superado.

Ha dicho algo muy importante. Y es que es un factor más de decisión de la autoridad sustantiva. Pero no debemos de olvidar el esfuerzo conjunto de integrar el factor ambiental en las distintas políticas sectoriales y que los Fondos europeos se apliquen con criterios de sostenibilidad. En ese sentido, quiero llamar la atención sobre algo que puede ser peligroso y que afecta más al problema de la Red Natura. Y es que el miedo a todas las dudas que se están suscitando aquí, el miedo a ese amplio campo que hay para la interpretación de la Directiva, puede hacer que se sea excesivamente conservador a la hora de elaborar los lugares de interés comunitarios. Voy a poner un ejemplo. La Bahía de Santander, y más ahora que está ya saneada, seguramente tiene características para ser declarada como una ZEPA. Pero, probablemente, si lo proponiéramos se iban a suscitar numerosos conflictos de tipo legal y burocrático. Entonces, si tienes otras ZEPAs, a la posiblemente conflictiva se la deja fuera.

Quiero ser sincero y ponerlo de ejemplo. Porque lo que quiero es hacer un llamamiento a todos a la reflexión sobre este tema. A los que interpretan la Directiva y a los que gestionan el medio ambiente.

SR. D. ANTONIO RODRÍGUEZ

Director de Aguas del Guadalquivir

Mi pregunta es sobre la competencia para aprobar los proyectos de medidas compensatorias y correctoras, cuando el proyecto afecta a LICs, a ZEPAs, o incluso a parques naturales, y, por lo tanto, interviene la autoridad ambiental autonómica, la autoridad nacional y luego la Comisión Europea. ¿Corresponde

la última aprobación a la Comisión Europea? ¿Puede poner el veto la Comisión Europea a unas medidas compensatorias aprobadas previamente por la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma correspondiente y por la autoridad ambiental nacional?

O bien, solamente puede poner pegas de tipo de cumplimiento de los otros aspectos del proyecto, como imperiosa necesidad o ausencia de alternativas.

Sr. D. JOSÉ MARÍA RAMOS FLORIDO

Dirección General de Medio Ambiente
Comisión Europea

El artículo 6.4 de la Directiva dice que la última etapa de las tres que hay que cumplir de manera progresiva que es, en su caso, la adopción de medidas compensatorias, deberá ser comunicada a la Comisión. Luego, quien tiene la competencia para evaluar y valorar si tiene que aplicarse el artículo 6, y cómo tiene que aplicarse, evidentemente, son las autoridades nacionales del Estado miembro. Quien tiene que aprobar las medidas compensatorias son las autoridades nacionales del Estado miembro. En un Estado descentralizado, ya se decidirá si es la administración estatal o autonómica. A la Comisión sólo hay que comunicárselas. Otra cosa es cuando haya hábitats o especies prioritarias, caso que se contempla en el artículo 6.4, que se debe solicitar a la Comisión. Pero, como aclara la guía de interpretación del artículo 6.4 de hábitats o especies prioritarios, si a la Comisión se le transmiten medidas compensatorias, y consideran que no son las adecuadas, o que no se ha aplicado bien el artículo 6 en una etapa anterior, o si el dictamen que ella emite en el caso de hábitats o especies prioritarios no es seguido, es facultad discrecional de la Comisión decidir si aplica un procedimiento de infracción por el artículo 226 del Tratado, por incumplimiento del derecho comunitario. Ésa es la única facultad de la Comisión.

Me gusta hablar de que las quejas o de las infracciones, que tienen un efecto jurídico, como no podía ser de otra forma. Pero no hay que ocultar el efecto económico. Si se trata de un proyecto financiado o que se pretende financiación comunitaria, la Comisión podrá decidir si abre o no ese procedimiento de infracción. Pero la Comisión no financia proyectos que presume que van en contra de las políticas comunitarias. Resumiendo, la competencia en todo

esto es de las autoridades nacionales, pero la Comisión decidirá si abre o no un procedimiento de infracción y si financia o no ese proyecto.

Sra. Dña MILAGROS MARCOS ORTEGA

Consejería de Medio Ambiente
Junta de Castilla y León

Has comentado, muy por encima, afición que está teniendo la transposición del Convenio Arhus a la Directiva de Planes y Programas. Me gustaría que aclarases un poco más el tema, porque creo que el Convenio Arhus está a punto de aprobarse definitivamente.

Sr. D. JOSÉ MARÍA RAMOS FLORIDO

Dirección General de Medio Ambiente
Comisión Europea

Una cosa es la Directiva de Planes y Programas del año 2001 que está aprobada, publicada en el Diario Oficial y pendiente de que, en el plazo de tres años, los Estados miembros la traspongan a sus ordenamientos jurídicos internos. Y otra cosa es el Convenio de Aarhus, con sus distintos pilares, que los Estados miembros y la propia Comunidad Europea tienen que ratificar. Pero, para que la Comunidad Europea pueda ratificar el convenio de Arhus tiene, previamente, que adecuar su normativa a las exigencias de este Convenio. La Comisión, en su día, consideró que antes de poder ratificar Arhus tenía que modificar ligeramente algunas Directivas. Una de ellas es la Directiva de Evaluación de Impacto Ambiental que se modifica sólo en algunos aspectos. Además, está todavía discutiéndose la manera de acentuar aún más la participación del público, tanto en información como en acceso a la justicia en previsión de un recurso rápido y no costoso para recurrir las EIA. Pero todo esto es hablar de propuestas, y no hay nada aprobado.

Ilmo. Sr. D. MARIANO GONZÁLEZ SÁEZ

Subdirector General de Impacto Ambiental y Prevención de Riesgos
Ministerio de Medio Ambiente

En ese sentido, me gustaría decir que de acuerdo con el esquema jurídico que tenemos en España país se

da respuesta, en principio, al planteamiento de Aarhus. No creo que haya unas modificaciones muy sustanciales. Hay un punto de conflicto que probablemente sí sea más delicado, como es la posibilidad de recurso de las decisiones que se adopten. Teóricamente, esa Directiva va a modificar la Directiva de Impacto y la IPPC. También las decisiones que se adoptan en relación a la evaluación de los proyectos que se hacen públicas. Desde el Ministerio de Medio Ambiente, y creo que desde la mayor parte de las Comunidades Autónomas, seguimos manteniendo la tesis, aunque cada vez nos cuesta más, de la inadmisibilidad de los recursos ordinarios planteados contra las declaraciones de impacto ambiental, ya que consideramos que son actos de trámite importantes y que la vía del recurso debe ir contra la decisión última que se adopte sobre ese proyecto por parte de la autoridad competente.

Ha habido algunas quejas porque hay determinados proyectos donde no está claro que tengan un procedimiento sustantivo de autorización o de aprobación. Es decir, una autorización de desarrollo en términos de la Directiva. Aquí hay alguna interpretación al respecto y eso puede hacer que se impida la posibilidad de recurso por parte de los que están en contra de un proyecto por las razones que sean, dado que si no pueden ir contra la declaración de impacto ambiental y tampoco pueden ir contra el acto que aprueba el proyecto, puesto que no hay tal acto, aquello no tiene encaje. Eso hace que, se tengan que aplicar algunos procedimientos que, hoy en día, no tienen una decisión final clara.

ILMO. SR. D. LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

Director General de Medio Ambiente
Junta de Extremadura

Desearía algunas aclaraciones sobre el tema de quién es el órgano sustantivo en proyectos de la Administración General del Estado. En la práctica diaria, las Confederaciones, por un tema de oportunidad o de mejorar la gestión, se busca un camino corto. Muchas veces se sustrae la consulta a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente y se acude directamente al órgano equivalente de la Comunidad Autónoma que, por otro lado, es muy receptivo puesto que la inversión se va a hacer en su propia comunidad.

¿Qué medidas puede adoptar la Dirección Gene-

ral de Calidad y Evaluación Ambiental para garantizar que todos los proyectos se sigan conforme a la norma y que en ningún caso ocurran esas situaciones? Si el órgano sustantivo es la Administración General del Estado, sería deseable que no hubiera un cierto oportunismo, ni por parte de la comunidad ni por parte de la administración periférica. Añadiría que, a veces, en situaciones difíciles, jugamos al ratón y al gato y cuando determinada situación es difícil buscamos su encaje. No es correcto. Lo correcto es hacer lo que se tenga que hacer, sea difícil o fácil, en un camino de diálogo y entendimiento. Buscando, quizás, una reunión al principio del año para estudiar el plan de inversiones en la Ley de Presupuestos del Estado para coordinarse a lo largo del tiempo.

ILMO. SR. D. MARIANO GONZÁLEZ SÁEZ

Subdirector General de Impacto Ambiental y Prevención de Riesgos
Ministerio de Medio Ambiente

En los proyectos que estamos trabajando en el Ministerio, tenemos claro quién es la autoridad sustantiva y quién es la autoridad ambiental. En todo caso, entiendo y conozco algunos supuestos en los que las Confederaciones Hidrográficas o las Sociedades que gestionan el agua, gracias a la cercanía de los órganos ambientales autonómicos, se ha tenido una relación fluida. Creo que eso es bueno porque vosotros tenéis un conocimiento del territorio mucho mejor. Esto alimenta el proceso y hace que la información que nos va a facilitar el promotor esté más trabajada.

En cualquier caso, hemos tenido alguna experiencia de procesos de evaluación realizados por Comunidades Autónomas con anterioridad a la Ley, y que nosotros hemos intentado, en la medida de lo posible, asumir. Como las circunstancias del medio ambiente no han cambiado y la evaluación realizada en su momento por la Comunidad Autónoma parecía razonable, hemos asumido ese análisis del órgano ambiental. Pero hago un llamamiento. Aquí hay representantes de sociedades estatales y, probablemente, de alguna Confederación. A quien tienen que dirigirse es al órgano ambiental del Estado, puesto que va a ser la Dirección General de Obras Hidráulicas la autoridad sustantiva. Y el interlocutor es el Ministerio de Medio Ambiente a través de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Esto debe quedar muy claro.

SR. D. GUILLERMO CHACARTEGUI

Consejería de Medio Ambiente
Gobierno de las Islas Baleares

Desearía plantear tres cuestiones. No importa que no haya respuesta para las dos primeras, pero rogaría respuesta para la última. La primera se refiere al procedimiento de información al público. Publicar en los Boletines siempre nos ha parecido a todos muy escaso, pero nadie propone alguna acción mejor. Cuando se pueda, habría que pedir, por ejemplo, que se publicasen en prensa o en páginas web de las diversas administraciones. La segunda, quizá larga y muy técnica, son los plazos. Hay una sobrecarga de trabajo en los equipos y llegamos muy justo para cumplir estos plazos.

La última se refiere al conflicto que nosotros hemos tenido ya muchas veces con la administración estatal. ¿Qué pasa cuando en una legislación Autonómica se dice que una determinada obra ha de ser objeto de EIA, pero según la legislación del Estado no debe serlo, y resulta que el órgano competente es el del Estado. A mi modo de ver, el Estado debería hacer, por lo menos, una consulta a la Comunidad Autónoma. Esto estaba reflejado en la primera transposición de la Directiva 97/11. Pero en la siguiente traspisión, el procedimiento que se anunciaba desaparece y ni siquiera se hace ese procedimiento. Quisiera preguntar si en el reglamento que estáis elaborando ahora se prevé algo de este tipo de consulta y, muy importante, en qué momento se ha de hacer esa consulta.

ILMO. SR. D. MARIANO GONZÁLEZ SÁEZ

Subdirector General de Impacto Ambiental y Prevención de Riesgos
Ministerio de Medio Ambiente

Contesto a las tres preguntas. Todos sabemos cuál es la participación pública establecida con carácter general. Hay un trámite ordinario de información pública que puede resultar en algunos casos insuficiente. En otros casos incluso puede ser más que suficiente porque se ha demostrado que, en la mayoría de los proyectos, apenas ha habido alegaciones, mientras que en otros ha habido miles. Por dar un ejemplo, para el tren de alta velocidad han sido cercanas a las 50.000 ó 60.000 alegaciones. ¿Mecanismos alternativos?

Hay otros mecanismos de participación pública que otros países vienen utilizando para la EIA, como son las audiencias públicas. Creo que el trámite de información pública, aunque que se suele decir que se queda en un paño de lágrimas, es un trámite de mucha ayuda. Probablemente, en función de la tipología proyectos, se podrían fijar otros mecanismos alternativos, como el de la audiencia pública, o ampliar el plazo de información pública. Lo que sucede es que siempre vamos muy justos de plazos y nosotros somos los primeros que tampoco los podemos cumplir, por la enorme carga de trabajo que tenemos. Argumentar frente al promotor que vamos a alargar todavía más los plazos es un poco duro. También hay que ponerse un poco al otro lado y hay que pensar muy bien en qué casos alargar los plazos y recabar más información pública realmente va a contribuir a la mejora y al análisis ambiental de los proyectos.

Sobre la difusión en otros medios no plantea, creo, ningún problema. Al margen de que se publique en el Boletín Oficial del Estado o en los Boletines autonómicos, se podría publicar en los periódicos que tienen mayor tirada o incluso en Internet. Habría que reflexionar en el reglamento y tomaremos alguna decisión.

En el tema de los plazos expongo que quienes estamos trabajando en Medio Ambiente ya sabemos la carga de trabajo que tenemos. Es verdad que no cumplimos los plazos. Y no los cumplimos porque, probablemente, no tenemos los medios suficientes. La carga de trabajo ha sido muy grande en los últimos años y las estructuras no están dimensionadas para esa carga de trabajo. El plazo que marca la Ley, de 30 días, es absolutamente insuficiente en la mayor parte de los casos. Al menos, para los que se evalúan en el Ministerio. Y, por supuesto, en proyectos de anexo 1 que tiene una gran complejidad técnica, ambiental y social, que hace que no puedas abordarlos con rigor en un plazo tan breve como 30 días.

Siempre pongo como ejemplo el susto de los técnicos que trabajan en la Dirección General cuando ven los cajones y cajas de proyectos como el del tren de alta velocidad: el proyecto, los estudios, las miles de alegaciones, colocados en sus despachos, ya pequeños de por sí. Los 30 días son, realmente es un plazo pequeño. A promotor le puede parecer excesivo y tiene el argumento de que los plazos, los reglamentos y las leyes están para cumplirlas. Es la eterna

discusión. Es, probablemente, tema para pensar ver qué plazos y cómo podemos optimizarlos. Siempre he defendido que no es igual evaluar un proyecto público que uno privado, y esto es una opinión muy personal, plantearía incluso procedimientos distintos para evaluar proyectos públicos y proyectos privados.

Sobre el tema de consultas, la autoridad competente para decidir sobre la autorización o aprobación del proyecto, es un poco el concepto de autoridad sustantiva. Efectivamente, se puede plantear que proyectos que tienen que ser negociados por el Estado estén en la normativa autonómica. Antes decía que la Ley 6/2001 prevé ese supuesto. Es decir, que si el proyecto está en anexo 2 de la Ley 6/2001 y está en anexo 1 de la normativa autonómica no hay ninguna duda. No podemos hacer screen. La Comunidad Autónoma obliga a hacer una EIAI y habrá que aplicar un procedimiento de EIA. ¿Quién lo va a gestionar? La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, ahí no hay ninguna duda. ¿Cómo lo vamos a hacer? De la mejor manera posible. Comentaba que el diálogo y la interlocución entre los que participamos en este tema, optimiza mejor los procesos. Lógicamente, nosotros vamos a preguntar a la Comunidad Autónoma, pero debe ser el promotor el que tiene que ponerse también en contacto con la Comunidad Autónoma para hacer bien su estudio de impacto ambiental. Comentábamos antes el caso de Red Natura. Si vemos que va a haber colisión con Red Natura, sugerimos ponerse en contacto con el órgano ambiental correspondiente de la Comunidad Autónoma en la que esté erradicado ese espacio y abordar un análisis serio y riguroso en el estudio de impacto ambiental, antes de que se haga información pública. Eso va a facilitar nuestro trabajo tras la información pública.

En el supuesto de que el proyecto esté en anexo 2 de la legislación estatal y tenga que ser autorizado por el Estado, y ese proyecto esté en un anexo de la legislación autonómica, es donde se puede plantear el problema. No retira una EIA tal como la entendemos, con carácter ordinario. Retira una evaluación simplificada, un informe ambiental o una evaluación de efectos. Ahí es donde está el problema. En estos supuestos la legislación dice que los proyectos públicos y privados para la realización de las obras e instalaciones de cualquier otra actividad comprendida en el anexo 2, sólo deberán someterse a una EIA. En mi opinión, lo que yo entiendo aquí por EIA es que

se está refiriendo a la EIA ordinaria, la completa. La que venimos aplicando desde el Real Decreto del año 1988, en la forma prevista y cuando así lo decide el órgano ambiental en cada caso. ¿Qué órgano ambiental? El competente en función de quien tenga la competencia sustantiva. Si es el Estado será el órgano ambiental del Estado, es decir, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Si es la Comunidad Autónoma, la Consejería correspondiente. La decisión será motivada y pública, y se ajustará a los criterios del anexo 3 (características del proyecto, potencial de impacto y ubicación). Y luego dice el siguiente párrafo, "lo establecido en el párrafo anterior no será de aplicación a aquellos proyectos para los que la normativa de la Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus competencias, exija evaluación de impacto ambiental. Aquí entiendo lo mismo que entendía en el párrafo anterior, es decir, una evaluación de impacto ambiental completa, ordinaria. Porque dice, "exija una evaluación de impacto ambiental". Pero no dice nada respecto a estos procedimientos simplificados. Como se ha aludido aquí, el Decreto Ley tenía prevista una disposición adicional respecto a la posibilidad de que el Estado desarrollara, vía reglamentaria, un procedimiento abreviado para estos supuestos. Aquello se calló en el trámite parlamentario y lo cierto es que, a día de hoy, en la Ley 6/2001 no está. Vamos a intentar poner un poco de orden en este tema, que no está claro, y que, sin duda, puede plantearnos conflictos competenciales y retrasar la decisión final sobre autorización de algunos proyectos.

SR. D. EMILIANO CERDÁ

Consejería de Agricultura
Generalidad Valenciana

Quería una aclaración sobre la pregunta ¿el proyecto se encuentra en alguno de los anexos de la Ley 6/2001 o de la normativa autonómica, o afecta a espacio Red Natura? ¿Necesitaría un certificado ambiental o seguiría el procedimiento de la Ley?

Nosotros tenemos algún problema a la hora de entender esto. En nuestros Programas Operativos tenemos unas actuaciones de saneamientos de cultivos que, en la estructura agrícola de Valencia, pueden ser superficies pequeñas pero que afectan a multitud de agricultores. Si se encuentra en una zona LIC un campo de cultivo que, por ejemplo, esté afectado por el virus de los frutales y se acoge a ayudas que

suponen el arranque y transformación de esa parcela agraria, ¿necesitaría algún tipo de certificado o estudio de impacto ambiental? . En ese caso, si ese certificado ambiental de una explotación incluida dentro de un LIC ¿correspondería a la autoridad medioambiental o podría ser por el propio gestor del expediente de la Consejería de Agricultura?

ILMO SR. D. MARIANO GONZÁLEZ SÁEZ

Subdirector General de Impacto Ambiental y Prevención de Riesgos
Ministerio de Medio Ambiente

El tema es muy peculiar y no tengo antecedentes. Entiendo que la autorización de esa actuación procede de Agricultura de la Generalitat Valenciana. Habría que ver si el proyecto está identificado en los anexos de la normativa básica o del desarrollo normativo de la Generalitat Valenciana y si tiene también algún procedimiento simplificado. No conozco con detalle los anexos de la legislación valenciana. Sé que han desarrollado y han incorporado proyectos dis-

tintos a los que hay en la legislación básica. En el caso de que estuviera ahí, habría que ir a un procedimiento. Si no es así, lo que hay es una actuación en un espacio propuesto para ser parte de Red Natura 2000 y lo que habría que hacer es, entiendo, un análisis ambiental de la repercusión que vaya a tener esa actuación: si puede mejorar las condiciones del LIC o puede generar determinados impactos. Es lo que habrá que evaluar. Pero ya estaría un poco al margen de lo que es el procedimiento de evaluación y impacto, dado que no está ese proyecto tipificado en los anexos, ni de la legislación básica ni de la legislación autonómica.

Es cierto que en la pregunta se decía, "si se encuentra en alguno de los anexos de la Ley o afecta a espacios Red Natura". Pero se refiere a un proyecto de anexo 2. Un elemento que hay que tener en cuenta son los criterios de sensibilidad ecológica ante la afección a un espacio propuesto para Red Natura 2000. Sería un elemento a tener en cuenta para tomar esa decisión por parte del órgano ambiental y, aunque sea un proyecto anexo 2 decidir que, precisamente por eso, pase a anexo 1. Entonces pasaría a evaluarse con carácter ordinario.

5. EVALUACIÓN AMBIENTAL

SEGUNDO GRUPO DE PONENCIAS

MODERADOR: SR. D. JOSÉ ÁLVAREZ DÍAZ

COORDINADOR DE PROGRAMAS

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL Y POLÍTICAS SECTORIALES

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE



De Izda a Dcha, Rosa Cobo, Raúl Zorita, José Antonio Zamora y José Álvarez (moderador)

EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN ESTRUCTURAL 2000-2006

**ILMA. SRA D^a ROSA COBO
MAYORAL**

SUBDIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DEL FEDER

DIRECCIÓN GENERAL DE FONDOS COMUNITARIOS Y
FINANCIACIÓN TERRITORIAL
MINISTERIO DE HACIENDA



Dado que estamos ante una cuestión muy vinculada a la programación, el seguimiento y la gestión de los Fondos Estructurales, voy a presentar un tema distinto del que se ha venido hablando hasta este momento. Porque no se trata de una evaluación ambiental propiamente dicha, sino de una evaluación relacionada con la programación de fondos comunitarios para el periodo 2000-2006. Intentaré dar una visión general de qué es esta evaluación, desde su base reglamentaria, las distintas etapas o fases por las que ya hemos pasado y en qué momento nos encontramos, intentando detenerme un poco más en los aspectos ambientales. Lo que hemos hecho hasta ahora en las fases iniciales de programación pienso que lo conocemos porque lo hemos hecho entre todos. Pero tenemos que saber en qué momento nos encontramos y lo que nos queda todavía por hacer hasta el final del periodo de programación.

Comenzaría diciendo que, precisamente, el aspecto de la evaluación en general, socio-económica, ambiental, o en relación con el principio de igualdad de oportunidades, son temas que se han enfatizado mucho en el periodo de programación actual desde la propia base reglamentaria. Así el Reglamento General de Fondos del año 1999 ha

reservado un Capítulo completo al tema de la evaluación de la programación estructural, el tercero, que tiene cuatro artículos fundamentales, del 40 al 43. En el primero se establecen las disposiciones generales sobre la evaluación de la programación estructural. En los tres siguientes se definen los tres tipos o momentos de evaluación que, obligatoriamente, va vinculada a la programación estructural. Así, el artículo 41 se refiere a la evaluación previa, el 42 a la evaluación intermedia y el 43 a la evaluación posterior.

Disposiciones Generales sobre Evaluación

- * **Finalidad:** Valorar la eficacia de las intervenciones estructurales para apreciar su impacto en relación con los objetivos prioritarios y analizar su incidencia en problemas estructurales específicos.
- * **Tres evaluaciones:** previa, intermedia y posterior.
- * **Comisión y EE.MM.** Se dotarán de los medios convenientes y reunirán los datos necesarios para que la evaluación pueda efectuarse de la manera más eficaz.
- * **Evaluaciones complementarias o temáticas,** si son de interés.

¿Qué dicen, en general, las condiciones generales sobre evaluación en este Reglamento de Fondos Estructurales? Fija su finalidad, que no podía ser otra, que la de valorar la eficacia de las intervenciones estructurales para apreciar su impacto en relación con los objetivos prioritarios, entendidos como objetivos prioritarios los Objetivos 1, 2 y 3, objetivos "tipo" de los Fondos Estructurales, y analizar su incidencia con los problemas estructurales específicos que se intentan solventar o mejorar a través de unos programas de desarrollo regional. Son tres las evaluaciones que, obligatoriamente, hemos de realizar en todo el período. Para ello, tanto la Comisión como los Estados miembros, y así lo exige el Reglamento, se tienen que dotar de los medios convenientes. Ambos tienen la obligación de reunir los datos necesarios para que la evaluación pueda realizarse de la manera más eficaz. De aquí la importancia de la información, no solamente en el momento de la programación, sino sobre todo en el momento del seguimiento y la ejecución. Vinculado al seguimiento y la ejecución hay que resaltar la importancia que tiene en este período un buen seguimiento de los indicadores que, a nivel de medidas, se han fijado en cada uno de los programas, más específicamente en los Complementos de Programa, tanto de realización, como de resultado o de impacto. Si no trabajamos seriamente con los indicadores a la hora de aportar datos de seguimiento de los programas, difícilmente van a poder disponer los evaluadores de informaciones básicas sobre las que realizar una evaluación eficaz.

También se pueden realizar, y así lo fija el Reglamento, las denominadas evaluaciones complementarias o temáticas, de acuerdo entre la Comisión y Estado miembro, si se consideran de interés. De momento, no hemos avanzado mucho en estas eva-

luaciones temáticas. Estamos avanzando, sobre todo, en las evaluaciones de la programación, tanto de planes, como de Marcos y programas. Las evaluaciones temáticas se irán proponiendo o decidiendo en función del interés que observemos en su momento.

La evaluación previa está hecha. Esta evaluación previa sirve de base para los Programas, los Planes y los Complementos de Programa. Tiene que tener en cuenta, y así lo hemos hecho, los resultados de las evaluaciones de las intervenciones de los Programas del período 1994-1999, período en el que también eran obligatorias todas estas tareas de evaluación, pero que han sido especialmente reforzadas en el actual período de programación.

La evaluación previa analiza las capacidades, deficiencias y potencialidades del Estado, de la región o del sector, dependiendo del enfoque de la programación que puede ser horizontal, para todo el conjunto de regiones de un determinado Objetivo, o de ámbito territorial limitado a una determinada Comunidad Autónoma. La evaluación previa ha valorado la coherencia de la estrategia que planteamos en nuestros documentos de programación y el impacto esperado en las actuaciones previstas. Hay que decir que en los documentos de programación se apuntan las líneas generales de las actuaciones, pero no se concretan proyectos. Eso significa que, en muchos casos, es muy difícil valorar el impacto de las actuaciones previstas cuando esta previsión es tan sólo un apunte de intenciones sobre grandes prioridades, sobre todo en lo que se refiere a los últimos años de la programación. Estamos haciendo programas para siete años y pocas administraciones disponen de la previsión, identificada al máximo nivel, en una programación tan a largo plazo. Esto hace especialmente difícil la valoración del impacto de actuaciones que, sobre todo en los últimos años de la programación, son más ideas o líneas generales que actuaciones perfiladas y concretas.

En esta evaluación previa se han considerado fundamentalmente tres aspectos: la evaluación socioeconómica, la de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y la evaluación ambiental.

Según el artículo 42 del Reglamento antes citado, la evaluación intermedia estudia los primeros resultados de las intervenciones de los Programas o DOCUPs. Analiza su pertinencia, si se están haciendo bien las cosas y si las cosas que se hacen son las

Evaluación Previa

- * Base para Planes, Programas y Complementos de Programas. Tiene en cuenta evaluaciones 1994-99.
- * Competencia de los responsables de la programación (autoridades de los EE.MM.)
- * Analiza capacidades, deficiencias y potencialidades del E.M., región o sector.
- * Valorará la coherencia de la estrategia y objetivos seleccionados y el impacto esperado de las acciones previstas.
- * Incluye evaluación de la situación socioeconómica, medioambiental y de igualdad entre hombres y mujeres.

que se deberían estar haciendo. Analiza el cumplimiento de los objetivos que, en la medida de lo posible, se han intentado cuantificar en los documentos de programación. La evaluación intermedia tiene mucha importancia para la asignación de la reserva de eficacia que supone el 4% de los Fondos Estructurales asignados a nuestro país. No se han programado inicialmente, sino que se tienen que programar a partir del año 2004 en función, precisamente, del análisis de la eficacia de las distintas intervenciones. Por lo tanto, los resultados de la evaluación intermedia van a permitir decidir qué intervenciones están siendo más eficaces y cuales de ellas, en su conjunto o en medidas concretas, merecen la dotación adicional de Fondos Estructurales para lo que resta del período. Es decir, desde el año 2004 al 2006.

La evaluación intermedia se tiene que realizar para cada Marco Comunitario de Apoyo (MCA) y para cada Programa Operativo o DOCUP. En el caso de España, tenemos MCA para Objetivo-1, para Objetivo-3 y para cada Programa o DOCUP. Se tienen que realizar, según fija el Reglamento, por un evaluador independiente. La Comisión no quiere que las administraciones seamos jueces y parte; no quiere que juzguemos nuestros propios programas, prioridades y actuaciones. Por eso ha fijado, reglamentariamente, la exigencia de que sea un evaluador externo el que realice la evaluación intermedia. Esta evaluación se presenta a los Comités de Seguimiento de cada Programa que tienen que dar su acuerdo sobre la misma. El plazo máximo para que la evaluación intermedia esté disponible es el 31 de diciembre del año 2003.

Se tendrá que hacer una actualización de esa evaluación intermedia antes del 31 de diciembre del

2005, como paso previo a la evaluación ex – post que desarrolla el artículo 43. La evaluación posterior, o evaluación ex – post es la que da cuenta de cómo hemos utilizado los recursos financieros comunitarios. Dictamina sobre la eficacia, la eficiencia de las intervenciones y su impacto, bien en los territorios o en los sectores. Se centrará en los factores de éxito o de fracaso de las actuaciones, las realizaciones y los resultados. Por esto, la disponibilidad de datos cuantificados sobre las realizaciones es absolutamente imprescindible.

También prevé el Reglamento que las conclusiones de esa evaluación posterior, pueden dar pistas a la Comisión Europea para fijar orientaciones para la política de cohesión económica y social después del 2006, si esa evaluación posterior está disponible en el momento en el que haya que fijar las orientaciones de la política de cohesión para el siguiente período. Es responsabilidad de la Comisión, y no del Estado miembro. La Comisión se encargará de hacer estas evaluaciones posteriores. Se hace, no sobre Marcos Comunitarios de Apoyo, sino limitada exclusivamente a las formas de intervención: a los Programas operativos y DOCUPs. También será hecha por evaluadores independientes que, en este caso, contratará directamente la propia Comisión Europea. El plazo para la realización de esta evaluación posterior será, como máximo, de tres años después del final del período de programación. Por consiguiente, en el año 2009 deberían estar disponibles las evaluaciones posteriores.

¿Cómo hemos trabajado en las evaluaciones previas o ex - ante de nuestros Planes, Marcos y Programas? En los Planes de Desarrollo Regional Se ha hecho una evaluación ambiental previa de cada una de las Comunidades Autónomas que tienen progra-

Evaluación intermedia

- Estudia los primeros resultados de las intervenciones, su pertinencia y el cumplimiento de objetivos. Reserva de eficacia.
- Se realiza bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión en colaboración con la Comisión y el E.M.
- Para cada MCA y cada Programa o Docup.
- La realiza un evaluador independiente.
- Se presenta al Comité de Seguimiento, que debe dar su acuerdo.
- Plazo: a más tardar el 31-12-2003
- Actualización: 31-12-2005

Evaluación posterior

- Da cuenta de la utilización de los recursos, eficacia y eficiencia de las intervenciones y de su impacto.
- Se centrará en los factores de éxito o de fracaso, de la actuación, en realizaciones y resultados.
- Aportará conclusiones para la Política de Cohesión económica y social.
- Responsabilidad de la Comisión.
- Sobre intervenciones (programas).
- Será hecha por evaluadores independientes.
- Plazo: a más tardar 3 años después del final del período de programación.

mas financiados por Fondos Estructurales, tanto de Objetivo 1, como de Objetivo 2. Esta evaluación previa se ha hecho de la mano de las autoridades ambientales de cada Comunidad Autónoma. La Red de Autoridades Ambientales ha jugado un papel fundamental ya que elaboró y propuso una metodología común para esa evaluación previa ambiental de los Planes, sobre la base de un Manual sobre Evaluación de Planes y Programas que previamente había elaborado la Dirección General de Medio Ambiente de la Comisión Europea.

Se trata de estimar o prever los aspectos de impacto ambiental de las intervenciones y, por lo tanto, analizar ese posible impacto ambiental de los programas de desarrollo que constituyen nuestros Programas Operativos y nuestros DOCUPs. Esto ha llevado a que nuestro Plan de Desarrollo Regional (PDR) tenga un tercer volumen que es el anexo ambiental específico por Comunidad Autónoma. Ha sido el resultado del trabajo común entre los planificadores de los Fondos, a través de las distintas consejerías sectoriales, y la colaboración estrecha de las autoridades ambientales, utilizando el manual propuesto por la Red de Autoridades Ambientales.

Tras el trabajo de evaluación previa de los Planes, concretado en el tercer tomo del PDR, hemos tenido que incluir en el documento del MAC del Objetivo 1, aunque no del Objetivo 2 ya que carece de esta fase intermedia de programación, una serie de reflexiones y consideraciones en relación con la evaluación previa del impacto ambiental del propio MCA. El MCA no es más que un documento marco en base al cual se desarrollan los Programas Operativos. Por lo tanto, el MCA, como tal, no incluye actuaciones concretas. Tan sólo fija dotaciones financieras, líneas de actuación, tipologías, medidas y condiciones de aplicación. Pero las consideraciones ambientales también se han incluido en el propio texto del MCA, lo que ha supuesto un avance muy importante en relación con los textos del MCA de períodos anteriores, donde estos apartados medioambientales no eran tan explícitos. El texto del MCA hace una serie de recomendaciones para las diferentes actividades que luego se desarrollan en los Programas. Y son consideraciones o recomendaciones de carácter medioambiental que luego, en la medida en que esas orientaciones se concretan en la programación, se reflejan en los propios textos de los Programas Operativos.

Pondré algún ejemplo de recomendación. El Eje número 1, en Objetivo 1, es el que se refiere al desarrollo de la competitividad y mejora de nuestro tejido productivo, con un especial énfasis en el apoyo a la pequeña y mediana empresa. En este Eje, como una de las recomendaciones que se incluyen en el texto del MCA, se dice que sería conveniente el fomento del uso de las tecnologías limpias, intentar incidir en el ahorro energético, intentar disminuir la producción de residuos, las emisiones a la atmósfera, los vertidos a los cauces y hacer más eficiente el consumo del agua. Son recomendaciones, en relación con las actividades productivas, que se pueden cofinanciar dentro del Eje número 1 y que, por supuesto, se tienen que tener en cuenta en la aplicación de los proyectos concretos que se insertan en los Programas Operativos. Una recomendación que se incluye, y que D. Raúl Zorita recuerda por su especial interés, es el tema de las auditorías ambientales.

En formación profesional se recomienda apoyar aquellos programas que tengan especialmente en cuenta los requerimientos ambientales en los sistemas de producción, transporte y gestión de residuos, es decir, que en la formación profesional haya una visión ambiental de los procesos de formación en relación con la producción, el transporte o los residuos.

En el Eje 2 del MCA de Objetivo 1, de investigación, desarrollo e innovación, también se hace algún tipo de recomendación ambiental. Por ejemplo, favorecer medidas innovadoras y potenciar nuevas tecnologías respetuosas con el medio ambiente. El Eje 3 es el de medio ambiente y recursos hídricos y ahí, lógicamente, estamos trabajando en favor del medio ambiente con carácter general. Por lo tanto, no tiene especiales recomendaciones ambientales, pero prevé medidas encaminadas a la conservación de la biodiversidad o el establecimiento de procedimientos adecuados de gestión de los lodos generados por la acción de las depuradoras, como un problema todavía por resolver en los territorios de Objetivo 1.

El Eje 4, de formación, educación y empleo, es el Eje típico del Fondo Social Europeo (FSE), donde se acumula la mayor parte de esa programación. Aquí se repite la idea de la concienciación ambiental en los procesos de formación profesional y, en general, todos los programas formativos deberían incluir un módulo básico de formación ambiental, módulo en el que ha estado colaborando, de la mano del Minis-

terio de Trabajo y Asuntos Sociales, la propia Red de Autoridades Ambientales. El Eje 5, de desarrollo local y urbano, concentra la mayoría de la programación local, de ayuntamientos grandes y pequeños.

Las recomendaciones en este Eje me dejan poco satisfecha porque tienen que ver con algunas actuaciones que luego son de dudosa elegibilidad, pues la Dirección General de Política Regional es muy limitativa a la hora de incorporarlas a nuestros Programas Operativos. Es decir, que no son actuaciones evidentes desde el punto de vista de la elegibilidad. Por ejemplo, se habla mucho de temas energéticos en relación con la vivienda, de instalación de equipos de energía solar y biomasa, de nuevas viviendas, etc.. Hay un reflexión en torno a la vivienda y el uso exigente de la energía en la vivienda. Pero es una línea de programación que tiene difícil aceptación por parte de la Comisión Europea. No solamente en los programas nacionales o regionales, sino, sobre todo, en los programas específicos donde la participación local es mayoritaria. Se habla también de favorecer la renovación de los edificios y de las infraestructuras existentes para adaptarlas a requerimientos ambientales, etc. Nos preocupa que la programación no pueda responder a esas recomendaciones por limitaciones de elegibilidad no siempre evidentes.

El Eje 6 es el que mayor volumen de Fondos concentra (el 23%). Es el de infraestructura de transporte y energía. Aquí hay muchas e importantes recomendaciones de carácter ambiental. Algunas de ellas son favorecer las evaluaciones de impacto ambiental en relación con las nuevas infraestructuras, mejorar todos los aspectos que tienen que ver con el medio ambiente, la seguridad y la accesibilidad, una mejor integración del uso del suelo, la planificación en los transportes, una integración de la variable ambiental en el propio diseño de los proyectos de transporte y una definición muy precisa de las medidas correctoras.

El Eje 7 es el de Desarrollo Rural y Agricultura. En él la recomendación más general es la de favorecer la elaboración de programas agroambientales y mejorar las condiciones de las explotaciones ganaderas para minimizar la producción de residuos y favorecer su adecuado tratamiento. Entiendo que son dos temas considerados problemáticos en la programación y, por lo tanto, se ha incidido en el MCA haciendo estas dos recomendaciones. En el caso del Eje 8, que es el del IFOP, las recomendacio-

nes ambientales tienen que ver con la necesidad de proteger los recursos pesqueros y, consecuentemente, paliar en lo posible la sobreexplotación de las pesquerías.

El MCA es un documento más formal que operativo porque hay que llegar a la fase de los programas para concretar mucho más cuáles son las líneas de desarrollo económico propuestas en cada uno de nuestros territorios. Cuando llegamos a los Programas Operativos los textos recogen algunas consideraciones, como el papel del órgano ambiental al participar en la elaboración del Programa; la asociación del órgano ambiental en la definición de la programación no ha sido homogénea en todas las Comunidades Autónomas. En algunas, la asociación ha sido explícita y ha funcionado perfectamente. En otras ha habido más problemas de interlocución y se ha trabajado más a título de consulta sobre una programación ya elaborada. El modelo ideal sería trabajar de la mano, desde el principio, para definir esta programación.

Hay un modelo, que he tomado como ejemplo, de un Programa de Objetivo 1, donde ha habido una asociación real de la autoridad ambiental a la hora de definir la programación, a través de reuniones constantes, durante toda la fase de definición del Programa, entre la Consejería de Economía y Hacienda, responsable de los Fondos Estructurales, y la Consejería de Medio Ambiente. Ha habido jornadas de integración ambiental, organizadas de común acuerdo entre las dos Consejerías, para verificar ese aspecto de integración ambiental, sobre todo en la programación de FEDER y del Fondo Social Europeo, con continuos contactos bilaterales en los que el órgano ambiental ha ido facilitando a los responsables sectoriales toda la información de carácter ambiental que debía ser tenida en cuenta en la programación.

Lógicamente, la fase de definición de un Programa Operativo no es todo. En él se fijan unas líneas de actuación previas. Es importante trabajar bien esa fijación de prioridades y hacerlo de la mano de las Consejerías de Medio Ambiente en aquellos aspectos que hay que tener en cuenta desde el punto de vista ambiental. El trabajo pendiente está por hacer en la realización material de las actuaciones y en su seguimiento. Todo no queda hecho con los documentos de programación, sino que hay que seguir trabajando. Esta idea también se recoge en

los Programas: seguir adelante e implementar mecanismos de seguimiento para garantizar la integración medioambiental de las medidas que se cofinan. Por ejemplo, establecer criterios ambientales de elegibilidad de los proyectos o de viabilidad ambiental de los mismos. Me consta que se está trabajando seriamente en este ámbito y de nuevo la Red de Autoridades Ambientales está facilitando este trabajo.

En la definición de indicadores de exigencia ambiental, todos estamos colaborando: la propia Comisión Europea y la Red. Se están elaborando documentos de trabajo que nos ayudan a cumplir con el objetivo de definir indicadores de carácter ambiental. También se ha hecho una cuantificación de indicadores en todas y cada una de las medidas. Para algunas, en su momento, no éramos capaces de encontrar el indicador ambiental, aunque fuera una medida del Eje 4 o del Eje 5. Todavía estamos trabajando. La Red es testigo de ello y colaboradora directa en la definición y, sobre todo, en la cualificación de indicadores ambientales.

La Red está colaborando de forma muy efectiva en todos estos trabajos por hacer durante la fase de implementación de los Programas. Al igual que en el caso del MCA, cada uno de los Programas Operativos recoge una serie de recomendaciones que intentan garantizar la integración de las consideraciones ambientales en la programación. Ya son consideraciones mucho más concretas y ligadas a la propia programación. Son más "útiles" que las consideraciones ambientales a nivel de MCA, que eran genéricas en la medida en que luego podrían o no tener un contraste con la programación fijada a nivel de cada uno de los Programas Operativos.

Estamos ya en la fase de evaluación intermedia que tiene que estar contratada antes de finales del año 2002, y tiene que estar disponible antes del 31 de diciembre del 2003. En el caso del MCA de Objetivo 1, hemos fijado que la fecha para que la evaluación intermedia esté disponible sea el 15 de octubre del año 2003. En el caso de los DOCUPs y Programas Operativos la fecha es la del 31 de julio del año 2003. Previa a la evaluación intermedia del MCA es la evaluación de los Programas porque en este período la evaluación del MCA tiene que tener muy en cuenta la evaluación de cada uno de los Programas. Por lo tanto, necesita un desfase para que todo el proceso pueda realmente ser efectivo.

El evaluador independiente que tiene que hacer la evaluación intermedia puede ser contratado vía concurso, o bien la Comisión también acepta la figura de los convenios con Universidades. Se ha creado un grupo técnico de evaluación a nivel de MCA de Objetivo 1, y a nivel de estructura nacional de coordinación de Objetivo 2, del que forman parte la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y la Comisión Europea. Para este grupo técnico de evaluación se ha fijado un reglamento interno. A nivel de cada Programa Operativo también se han creado grupos técnicos de evaluación para cada uno de los Programas que también se han dotado de su propio reglamento interno. Estos grupos de evaluación se han constituido en las últimas semanas. De hecho, se han constituido todos los grupos técnicos de evaluación de MCA Objetivo 1 y de Programas de carácter regional. Nos quedan por constituir los grupos técnicos de evaluación de los Programas horizontales o sectoriales. Son solamente cuatro o cinco, pero todavía no se han constituido. Estos grupos de trabajo de evaluación han hecho un trabajo muy importante en un período de tiempo muy corto. Han decidido ya, de acuerdo con la Comisión Europea, los pliegos de contratación para las evaluaciones intermedias. Por lo tanto, tenemos ya avanzadas unas versiones que considero definitivas en los pliegos que van a salir a concurso de forma inmediata.

En el caso de los Programas regionales, la contratación la van a hacer las propias Comunidades Autónomas. Para los Programas horizontales o sectoriales se encargará el Ministerio de Hacienda vía concurso en el Boletín Oficial del Estado. Esto quiere decir que en poco tiempo recibirán noticias de consultoras o universidades encargadas de realizar la evaluación intermedia del Programa Operativo de la Comunidad Autónoma de que se trate. Ahí van Vds. a tener un papel de colaboración muy importante. Van a ser socios importantísimos en la ayuda que hay que prestar y en la información que hay que aportar a los evaluadores externos, para que puedan organizar y realizar una buena evaluación intermedia.

En el grupo técnico de evaluación del MCA está previsto que haya una representación de cada uno de los grupos temáticos que se creen. Los grupos temáticos son grupos de trabajo sectoriales. Un grupo temático claro que en Objetivo 2 ya se ha decidido crear (y en Objetivo 1 es cuestión de poco tiempo), es el grupo temático de medio ambiente

que, además, se ha concretado en la Red de Autoridades Ambientales. No parecía lógico generar un foro distinto para discutir cuestiones ambientales relacionadas con los Fondos Estructurales europeos: ya está la Red. Y va a ser la propia Red de Autoridades Ambientales el grupo temático de medio ambiente. En los grupos técnicos de evaluación está prevista la presencia de un representante del grupo temático de medio ambiente, por lo tanto, representantes de las autoridades ambientales que forman parte de la Red de Autoridades Ambientales. En este grupo técnico de evaluación, lógicamente, participa la Comisión Europea a través de las Direcciones Generales que ella estime conveniente. No tienen porqué estar solamente las Direcciones Generales gestoras de Fondos, sino que puede haber otras Direcciones de interés. Me consta que la Dirección General de Medio Ambiente está interesada en toda la labor de los grupos técnicos de evaluación.

En los grupos técnicos de evaluación de programa, está previsto que se podrá invitar, a título consultivo, a representantes de los grupos temáticos, por supuesto, a representantes de los grupos temáticos de medio ambiente. Pero no ya como miembros efectivos de este grupo técnico de evaluación, como es el caso del MCA, sino a título de invitación puntual para temas concretos.

Entre las muchas tareas a realizar por la evaluación intermedia, se prevé la evaluación de las prioridades horizontales. Entre éstas, lógicamente, la evaluación de la política de medio ambiente. Se ha decidido, y así consta en los pliegos, que el grupo temático de medio ambiente, es decir, la Red de Autoridades Ambientales, podrá elaborar unas orientaciones metodológicas. Es uno de los puntos del orden del día de la Reunión Plenaria de la Red. Estas orientaciones metodológicas permitirán analizar el grado de cumplimiento de las consideraciones

ambientales hechas, tanto a nivel de MCA como a nivel de Programa Operativo. Las orientaciones metodológicas las tiene que tener en cuenta el evaluador independiente y tienen que tener una base en los indicadores ambientales, tanto los del MCA como los que se han fijado a nivel de Programa Operativo y de Complemento de programa. Nada mejor que implicar a los responsables medioambientales en cómo hacer la evaluación ambiental de los programas. La Red tiene un papel relevante puesto que va a ser la que va a poder proponer estas orientaciones metodológicas.

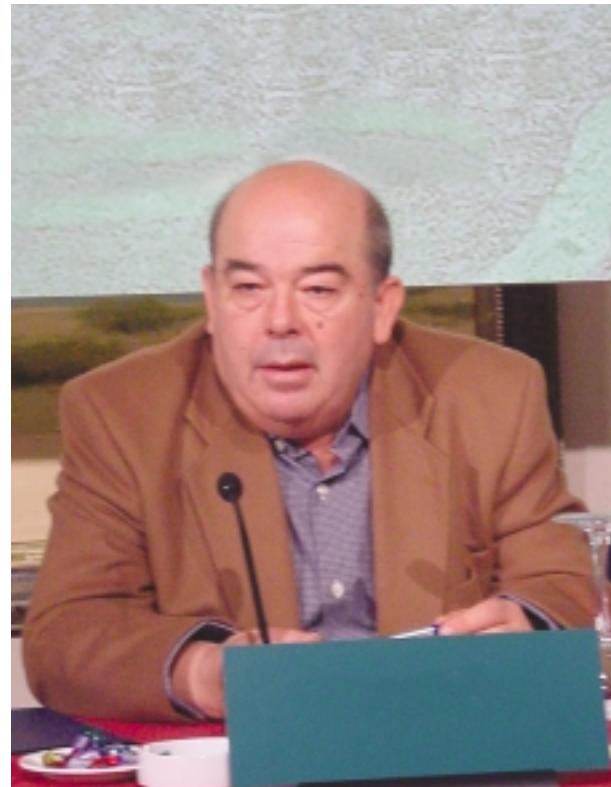
El evaluador de MCA, entre otra de sus tareas, tiene que proporcionar la síntesis de los análisis de las evaluaciones de los Programas. Por esa razón, los tiempos en los que tienen que estar disponibles las evaluaciones son diferentes. Tiene que considerar especialmente si la evaluación previa de carácter ambiental, la realizada en el PDR y en los Programas, sigue siendo válida. Tiene que analizar y opinar sobre si la estrategia de desarrollo que se está sosteniendo con la financiación estructural europea responde a un principio de desarrollo sostenible. Además, tienen que apoyar y orientar a los evaluadores de Programa proporcionándoles la orientación metodológica que va a circular de la Red al evaluador de MCA, y desde el evaluador del MCA a los evaluadores de Programa. Esto va a permitir evaluar la integración de las políticas horizontales, ya no en la programación, sino en la ejecución de esta programación.

Hasta aquí la presentación de lo que es la evaluación vinculada a la programación estructural: la evaluación previa que terminó en los documentos de programación, la evaluación intermedia que estamos poniendo en marcha en estos momentos, y nada que decir de la evaluación ex - post puesto que se relega al año 2009 y es un tema que, en principio, le corresponde poner en marcha a la Comisión Europea.

EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN ESTRUCTURAL 2000-2006

SR. D. RAÚL ZORITA DÍAZ

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
COMISIÓN EUROPEA



A mí me ha producido, francamente, una gran satisfacción la claridad con la que la Subdirectora General del FEDER ha expuesto las fases de toda la programación y en qué situación nos encontramos. Eso me va a facilitar ser breve, porque gran parte de los aspectos de mi intervención han sido dichos. Es natural que haya sido así porque estamos colaborando en el mismo barco. No obstante, voy a hacer alguna puntuación al respecto.

Nosotros empezamos a hacer la evaluación ex – ante dentro del PDR que después quedó reflejada en los Programas Operativos y en los DOCUPs. La evaluación ex – ante, que acompañaba el PDR es, exactamente el tercer tomo de la documentación de programación enviada a Bruselas. En un momento determinado la primera reacción fue expresar que cómo era posible que las informaciones medioambientales tuvieran más páginas que las propias de Economía. Pero, en una programación, no es cuestión de más hojas. Es cuestión de que, por primera vez, se hacía este ejercicio. Ha sido un esfuerzo y ha habido una voluntad en hacerlo. Independientemente de otras valoraciones ha habido una voluntad de colaborar y de entendimiento. Desde el punto de vista Comisión se ha dicho que la evaluación de los pro-

gramas españoles, del PDR español, ha sido de las mejores desde el punto de vista ambiental. Eso es una satisfacción porque para llegar a esto ha habido una colaboración entre los gestores de Fondos con medio ambiente y se ha producido el diálogo. Que es lo que se pretende.

Estamos ante la evaluación intermedia. Un tema que viene determinado por un documento que son las orientaciones de la Comisión. La Comisión ha dado unas orientaciones para entrar en el tema de las evaluaciones. Hay prioridades y hay principios en ese documento de la Comisión. Los dos principios que se consideran fundamentales son la igualdad de oportunidad hombre-mujer y el medio ambiente o el desarrollo sostenible. Esos documentos nos dan pie para que podamos entrar en todos los sentidos y vamos a intentar hacerlo lo mejor posible.

Si hemos hecho una evaluación ex – ante, con un análisis de lo que vamos a hacer, de los resultados que queríamos, e incluso en algunos casos con unas recomendaciones para mejorarlos, vamos a procurar saber hasta qué punto hemos cumplido nuestras propias premisas. Si hemos hecho unas previsiones, lo indicado es hacer un seguimiento en todos los

Programas Operativos, en el MCA y en los DOCUPs. Se ha dicho que las autoridades ambientales formarán parte de los Comités de Seguimiento. Los Comités de Seguimiento tienen su reglamento interno y se ha propuesto crear grupos de trabajo temáticos, concretamente, el grupo de trabajo de medio ambiente. Por cierto, estamos en el año 2002 y no hay aún ni un sólo grupo temático. En la programación anterior, el seguimiento se hizo de una forma y, ahora, el seguimiento se pretende hacer de otra manera. Nos falta experiencia, pero hay una cosa que favorece a todo el mundo Y es que es que hay que empezar a hacer el año que viene la evaluación intermedia. Como ha dicho la Subdirectora General, la evaluación intermedia va a servir para la distribución de la reserva de eficacia, que es un 4%. Siempre que salen cifras la gente reacciona. Todos estamos en la valoración intermedia y estamos trabajando muy bien. Pero para que esta evaluación intermedia salga bien tenemos que insistir en el seguimiento, en los Comités de Seguimiento.

Otro tema es el de los informes anuales. Se ha hecho el del año 2000, y el del 2001 está prácticamente acabado. Se han notado carencias en el primer año, quizá porque no se habían ni aprobado los Programas. Pero estamos en otra dinámica y hay que entrar seriamente en esa colaboración que se hizo en la evaluación ex – ante. Trabajar juntos para que en los informes anuales futuros quede mejor reflejado lo que está pasando en cada Eje, en función de los DOCUPs o de los Programas a nivel de medio ambiente. Creo que no es mucho pedir. Simplemente es ponerse a funcionar y crear la inercia administrativa que siempre se puede lograr cuando las personas se entienden. Haciendo un buen seguimiento con el grupo temático de evaluación ambiental y

entrando en los grupos técnicos de evaluación se pueden dar las indicaciones para llegar a hacer una evaluación.

Efectivamente, en el MCA, en los distintos Ejes, se han hecho recomendaciones ambientales. En tema de las auditorías tengo mucho interés, pero no es un interés personal. No puedo saber lo que una industria necesita en materia de medio ambiente si no le hago una auditoría. La auditoría en sí es un elemento de evaluación de una eficacia energética, de una eficacia de emisiones, de una eficacia industrial o de una eficacia de calidad. Hablo de auditorías técnicas y ambientales. En relación con la competitividad de las empresas, creo que es fundamental. Por eso insisto en el tema de las auditorías.

Se ha hecho una referencia en el Eje 5 de desarrollo local. Es cierto lo expresado por Rosa Cobo sobre las recomendaciones. Lo que sucede es que el Eje 5, y pido perdón por la expresión, es un poco un "cajón de sastre". El tema local es lo que se necesita y, a lo mejor, alguien quiere construir un frontón, otro va a hacer el campanario de la iglesia, el otro quiere hacer un parque. Habría que estar sobre el terreno. Se ha omitido el Eje de asistencia técnica. Tanto en el MCA, como en el Programa Operativo pluriregional de Objetivo 1, se prevé una asistencia técnica para trabajos de medio ambiente de cada Programa Operativo. Los medios que tenemos son pocos, y como las Administraciones funcionamos en el trabajo diario, la asistencia técnica puede ser muy importante.

Termino, estando de acuerdo con todo lo dicho por Rosa Cobo, señalando que el tema de la integración del medio ambiente no finaliza con una evaluación ex – post, sino que va mucho más allá.

PROYECTOS COFINANCIADOS CON FONDOS COMUNITARIOS Y EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

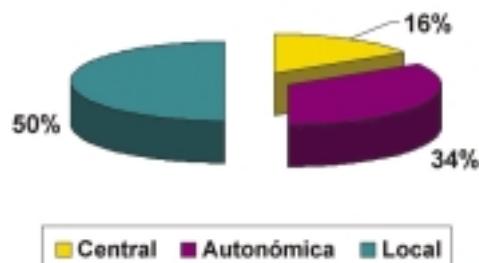
**ILMO SR. D. JOSÉ ANTONIO ZAMORA
RODRÍGUEZ**

*SUBDIRECTOR GENERAL DE FONDOS DE COMPENSACIÓN Y
COHESIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE FONDOS COMUNITARIOS Y FINAN-
CIACIÓN TERRITORIAL
MINISTERIO DE HACIENDA*



En primer lugar, presentaré las últimas cifras del Fondo de Cohesión, pertenecientes al año 2001. En este año, en el Fondo de Cohesión se han aprobado proyectos de medio ambiente con una ayuda de 1.091 millones de euros. La ayuda específica para el año ha sido de 867 millones de euros. El resto, corresponde a proyectos plurianuales cuya ayuda se irá librando en la parte que no ha sido completada en futuros ejercicios. El reparto aprobado refleja que la mitad aproximadamente de esta dotación es absorbida por la administración local, la autonómica recibe el 34% y la administración central el 16%.

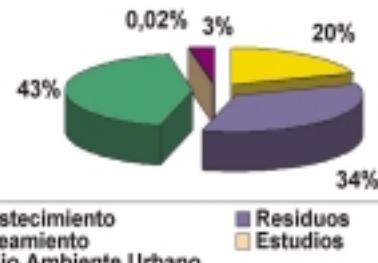
**AYUDA APROBADA. ANUALIDAD 2001.
MEDIO AMBIENTE
DISTRIBUCIÓN POR ADMINISTRACIONES**

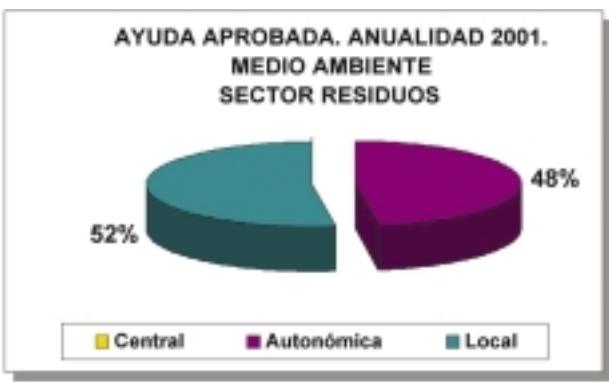
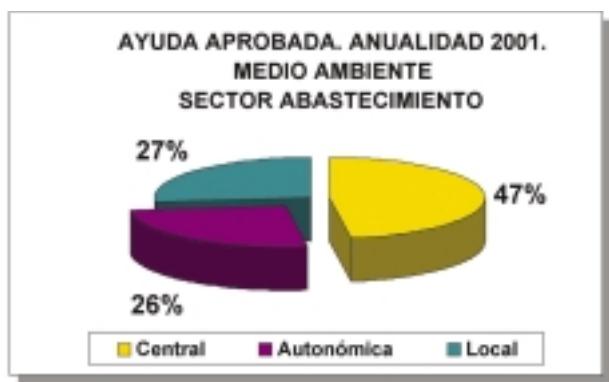
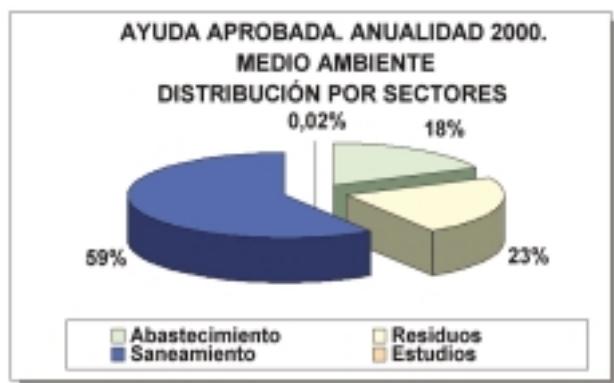
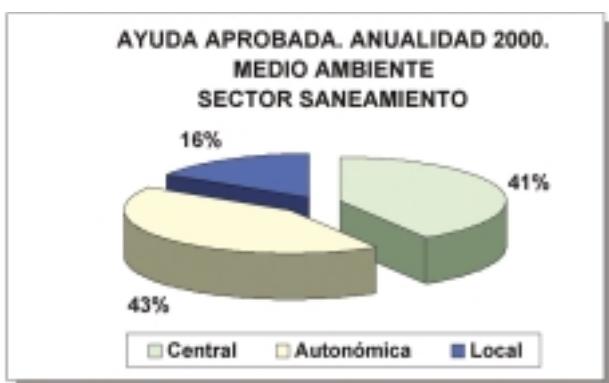
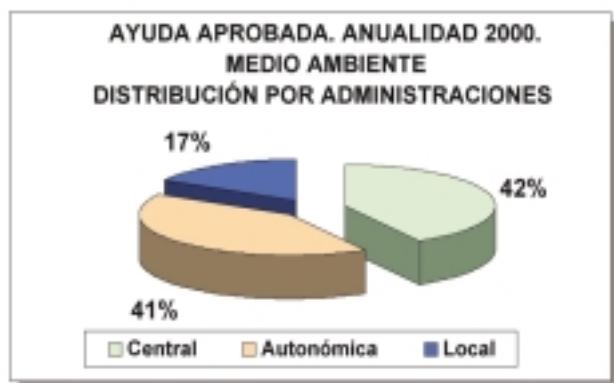


Por sectores, son los proyectos de saneamiento los que han recibido una proporción mayor de la ayuda total, el 43%; a los proyectos de residuos les ha sido asignado el 34%, y a los de abastecimiento, el 20%. Los de medio ambiente urbano representan una pequeña proporción; además, no se van a aprobar más proyectos de este tipo en el futuro, al no estar dentro de los ejes prioritarios de elegibilidad.

Al observar el desglose por instituciones, puede comprobarse que el sector de abastecimiento de agua está dominado por la Administración Central, el de residuos por la autonómica, y el sector de saneamiento

**AYUDA APROBADA. ANUALIDAD 2001
MEDIO AMBIENTE
DISTRIBUCIÓN POR SECTORES**

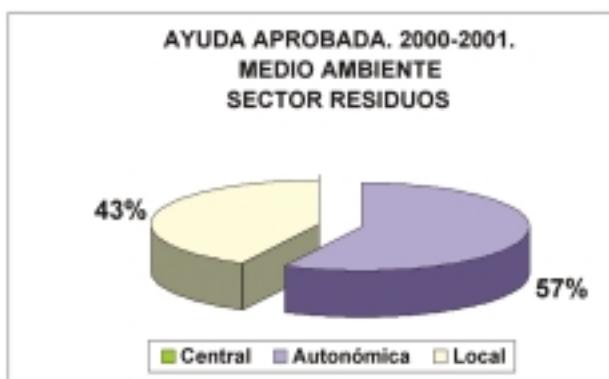




to se distribuye de manera más igualitaria, aunque hay una cierta preponderancia en la absorción de recursos por parte de la administración autonómica.

Con los datos del período 2000-2001 se ha analizado de una manera simple, pero suficientemente indi-

cativa, cómo cada Comunidad Autónoma se ha "especializado" en determinados sectores. Por especialización se entiende aquí la "proclividad" a presentar proyectos de un sector determinado al Fondo de Cohesión en comparación con la "proclividad" del conjunto de las



restantes regiones hacia ese sector; se supone que esta proclividad refleja las necesidades relativas en las regiones tal y como las revelan las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales presentando proyectos. Mediante la comparación de cómo se distribuye la par-

ticipación porcentual de cada Comunidad Autónoma en la ayuda de cada uno de los ejes (saneamiento, residuos, abastecimiento) con la distribución de la ayuda por ejes para toda España se refleja lo que podría definirse como una cierta especialización.

Los resultados son los siguientes. En residuos, en estos dos años, hay varias Ciudades y Comunidades Autónomas que han mostrado una superior especialización: Melilla, Baleares, Castilla-La Mancha y Castilla y León; con un menor grado de especialización encontramos a Madrid, Canarias, Aragón y Andalucía. En el sector de saneamiento hay tres Comunidades con una especialización fuerte: Cantabria, País Vasco y Cataluña. En el sector de abastecimiento, Navarra y Asturias, seguidas por Extremadura, Canarias, La Rioja, Aragón, Andalucía y Baleares.

En este momento hay alrededor de 1.250 millones de euros solicitados en proyectos de medio ambiente para el presupuesto 2002. De esta cifra, solamente hay 1.000 millones en proyectos que se puedan considerar completamente maduros. Para el resto, la mayor fuente de inmadurez es la falta de cumplimiento del requisito formal de la presentación de los certificados ambientales o de la DIA. En conclusión, el 20% de la cartera de proyectos que España tiene ahora mismo en Bruselas incumple parte del trámite para su aprobación. Tiene que presentar o bien DIA o certificado que indique que no es necesaria, o el certificado correspondiente a la Red Natura 2000. De estas ayudas del año 2002, el 52,7% corresponde a la Administración Central, el 26,1% a las Comunidades Autónomas y el 22% a la Corporación Local. La Administración Central presentó el pasado año proyectos relativamente tarde que se han aprobado este año. Esta es la razón por la que en las cifras anteriores su participación en el año 2001 es relativamente inferior a la normal.

Todo lo anterior sugiere algunas ideas: en primer lugar, la falta de madurez con la que se presentan los proyectos; y, en segundo lugar, que, a diferencia de años anteriores en los que la Comisión recibía la documentación ambiental de los proyectos que debían ser aprobados en un año tras el verano del mismo año, o sea tarde, ahora, existe la posibilidad de hacerlo antes y utilizar la cartera de la que disponemos para que en el año 2002 se produzca una aprobación fluida de proyectos en los primeros meses, y no de forma apresurada en los últimos meses del año, con lo que la gestión del Fondo será más ordenada.

A continuación voy a hacer referencia a diferentes aspectos de la elaboración y presentación y tramitación de proyectos.

Uno de los orígenes de la existencia de problemas en la tramitación de los proyectos está en el diseño de los formularios de solicitud, poco amable. En este sentido, cabe señalar que se ha elaborada una guía detallada para la correcta cumplimentación del formulario, que será distribuida a partir de este año para los proyectos nuevos.

Abundando en el formulario y en lo que se refiere estrictamente a los apartados medioambientales, en el apartado correspondiente a la Declaración de Impacto Ambiental, la necesidad de DIA se pone en conexión con las Directivas comunitarias, 85/337 y 97/11, ignorando que estas Directivas han sido ya transpuestas al ordenamiento jurídico español y que las leyes relevantes son las leyes de transposición. Esto ha creado problemas prácticos, porque un proyecto que estuviera en el Anexo I en la legislación transpuesta, podría no estar en el Anexo I de la Directiva, lo que ha dado lugar a confusión. Para solucionar esto, se ha negociado con la Comisión la introducción de un certificado tipo que pudiera resolver este problema; en el certificado, la autoridad medioambiental deberá situar el proyecto en el marco de la Directiva y de la legislación de la Comunidad, e indicar las actuaciones medioambientales que de esta ubicación se deriven.

ANEXO I EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
1. DECISIÓN DE AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO	
¿Se ha concedido ya la autorización para ejecutar este proyecto?	
<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
En caso afirmativo, ¿en qué fecha?	
<input type="text"/>	
En caso negativo, ¿cuándo se presentó la solicitud oficial de autorización <input type="text"/> y para cuándo se expresa la decisión definitiva? <input type="text"/>	
Indique la autoridad o las autoridades competentes para conceder el permiso.	
2. APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA RELATIVA A LA EVALUACIÓN DE LAS REPERCUSIONES SOBRE EL MEDIO AMBIENTE	
2.1. Indique si se trata de un proyecto perteneciente a las clases enumeradas en:	
<input type="checkbox"/>	(pase a la pregunta 2.2.)
El anexo I de la Directiva 85/337/CEE, modificada por la Directiva 97/11/CE	
<input type="checkbox"/>	(pase a la pregunta 2.3.)
El anexo II de la Directiva 85/337/CEE, modificada por la Directiva 97/11/CE	
<input type="checkbox"/>	(pase a la pregunta 3.)
No contemplado en la Directiva 85/337/CEE, modificada por la Directiva 97/11/CE.	
<small>1. Es decir, una decisión de las autoridades competentes que confiere al promotor el derecho a realizar el proyecto.</small>	
<small>2. Directiva 97/11/CE relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (DO L 179 de 5.7.1997), modificada por la Directiva 97/11/CE (DO L 79 de 3.3.1997).</small>	

2.2. En caso de estar contemplado en el anexo I de la Directiva, indique la fecha de la DIA e incluya copia de la documentación necesaria I como anexo.

2.3. En caso de estar contemplado en el anexo II de la Directiva, ¿se han efectuado una evaluación de impacto ambiental para este proyecto?

Sí No

- En caso **afirmativo**, indique la fecha de la DIA e incluya la documentación necesaria (ver nota 4 anterior).
- En caso **negativo**, describa los umbrales o criterios aplicados o el examen caso a caso que ha conducido a decidir que la DIA no es necesaria.

3. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS SOBRE LOS LUGARES DE LA RED "NATURA 2000".

¿Tendrá el proyecto implicaciones negativas importantes en paisajes incluidos en la red "Natura 2000"2 en la actualidad o en el futuro?

Sí No

- En caso **afirmativo**, adjunte copia del formulario cumplimentado, incluyendo información sobre los proyectos que afectan de modo significativo a los lugares de la red "Natura 2000" y notificados a la Comisión (Dg Medio Ambiente) en virtud de la Directiva 92/43/CEE.
- En caso **negativo**, cumplimente la declaración que figura en el anexo I (i).

1 Documentación necesaria:

a) El informe, un resumen del estudio del impacto ambiental realizado para el proyecto.
 b) Los resultados de las consultas con las autoridades competentes en materia de medio ambiente.
 c) Los resultados de las consultas con el público afectado.
 d) En el caso de los proyectos cuya solicitud refiere de autorización (punto 1.1 anterior) fue presentada después del 14 de marzo de 1999, la información mencionada en el artículo 9.1 de la Directiva 85/337/CEE, modificada por el artículo 11 de la Directiva 97/1/CE.
 Note la documentación relacionada con las leyes/biés y si puede presentarse en forma de declaración, conclusión o certificación de las autoridades competentes en materia de medio ambiente, que indique en qué modo se han tenido en cuenta la opinión de tales autoridades o del público afectado.

2 Estos lugares comprenden:

a) Las zonas de protección especial clasificadas cuyo nombre clasificación y protección conforme a la Directiva sobre la conservación de las aves silvestres (79/409/CEE, DO L 105 de 24.4.1979) y
 b) Las zonas designadas cuyo deber ser designadas por los Estados miembros conforme al artículo 4.1 de la Directiva sobre la conservación de los hábitats naturales (92/43/CEE, DO L 206 de 23.7.1992).
 3 Decreto nº 997/98/EC adoptado por el Comité de Hábitat constituido por representantes de los Estados miembros en virtud de la Directiva 92/43/CEE en su reunión de 4 de octubre de 1998.

[]

Otra fuente de retrasos en la tramitación de proyectos es la de la relación entre las Declaraciones de Impacto Ambiental y los espacios Red Natura. Muchos gestores de proyectos, probablemente con razón, consideran que si los aspectos Red Natura están suficientemente contemplados en la DIA no hace falta presentar un certificado de Red Natura. Aunque formalmente pudiera no ser necesaria esta presentación, la forma más práctica de abordar el problema y garantizar que no va a haber "fricciones" en la tramitación es, aún cuando se haya hecho una DIA, presentar un certificado de Red Natura. La experiencia indica que si hay una DIA bien hecha la emisión de los certificados de Red Natura 2000 se realiza sin obstáculos relevantes.

Un tercer tipo de problemas es el derivado de la extensión de áreas protegidas y la creación de áreas protegidas nuevas en proyectos para los que ya se haya realizado una Declaración de Impacto Ambiental. En este caso, el criterio de las autoridades ambientales es el de una cierta aplicación retroactiva de la norma y solicitar que se haga un nuevo estudio donde se contemplen los impactos sobre el espacio protegido y las especies que motivaron la propuesta

ANEXO I (i) DECLARACIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO DE LA RED NATURA 2000

Autoridad Responsable _____

Tra examinar la solicitud del proyecto _____ situado en _____

Declaro que (marque la casilla que corresponda):

No es probable que el proyecto tenga a represalias significativas sobre lugares incluidos en la red "Natura 2000" por los motivos siguientes _____

Por lo tanto, se ha considerado necesario efectuar la evaluación requerida en el Artículo 6 (1) de la Directiva 92/43/CEE.

Dado que realizada una evaluación requerida por el Art. 6(1) de la Directiva 92/43/CEE, se ha llegado a la conclusión de que el proyecto no tendrá efectos negativos apreciables en lugares incluidos en la red "Natura 2000".

Se adjunta un mapa a escala 1:100 000 (a la escala más próxima posible), donde se indica la ubicación del proyecto y, en su caso, los lugares de la red "Natura 2000" afectados.

Firmado: _____ (Autoridad responsable de supervisar los lugares de la red "Natura 2000")

Sello Oficial: _____

* Teniendo en cuenta los requisitos del artículo 6(1) de la Directiva 92/43/EEC

DECLARACIÓN DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Autoridad Responsable _____

Tra examinar la solicitud del proyecto _____ situado en _____

y determinar que la actividad en cuestión está incluida en el Anexo II de la Directiva 92/43/CEE, que modifica la Directiva 85/337/CEE.

Declaro que

No procede la tramitación del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental para este proyecto, por los siguientes motivos (marque la casilla que corresponda):

Con umbrales (marque la casilla que corresponda):

El proyecto está comprendido dentro de los umbrales establecidos en la ... Ley de la Comunidad Autónoma que corresponda ... por la que se transpone la Directiva 85/337/CEE, a su vez modificada por la ... Directiva 97/1/CE.

El proyecto está comprendido dentro de los umbrales establecidos en el Anexo II de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1996, de 26 de junio, de evaluación de impacto ambiental, por la que se transpone la Directiva 85/337/CEE, a su vez modificada por la Directiva 97/1/CE, ley de aplicación en ... (CC AA) ..., si no existe legislación propia de la Comunidad Autónoma en esta materia.

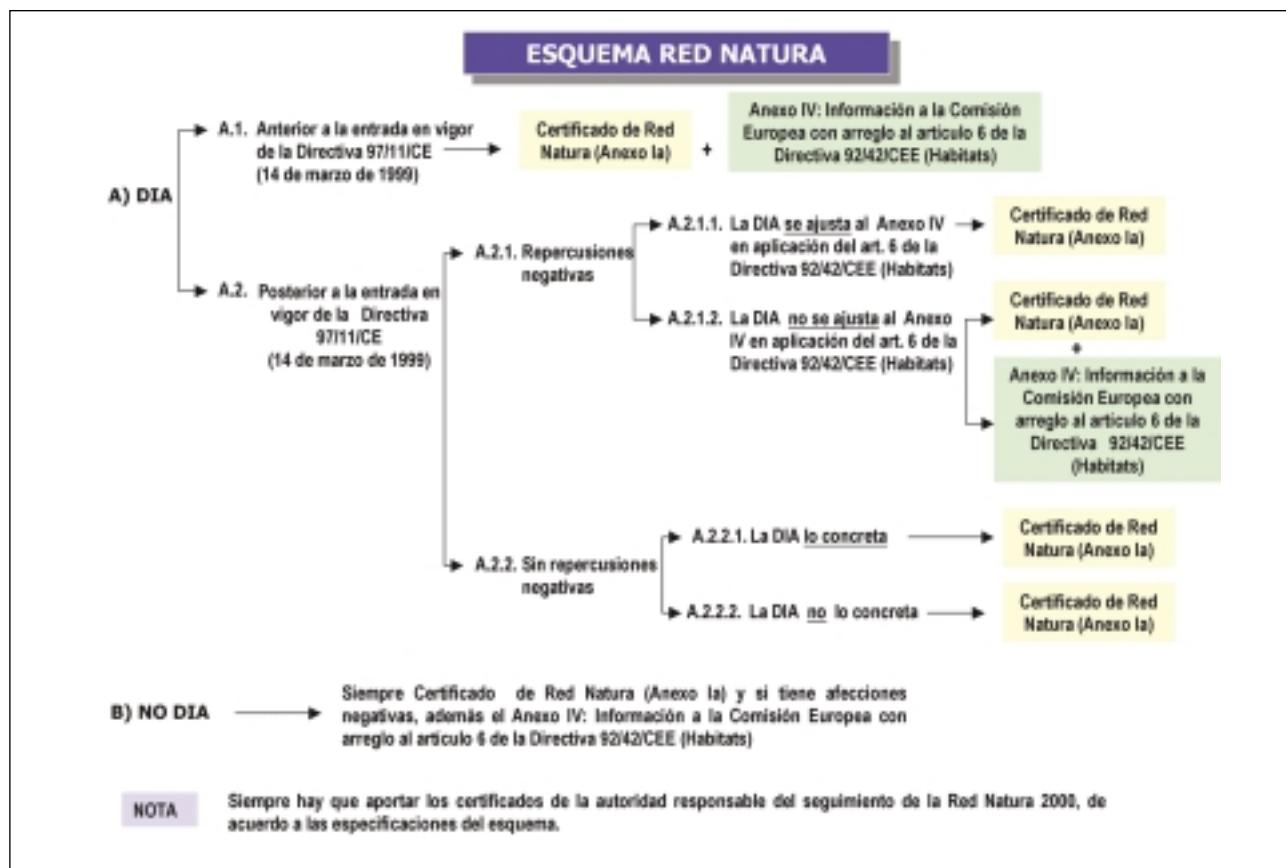
Estudio caso a caso

- Una vez realizado el estudio caso por caso, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Anexo III de la Directiva 97/1/CE y los informes de los servicios técnicos de esta Dirección General, se ha decidido que no es exigible realizar la Evaluación de Impacto Ambiental, debido a las siguientes circunstancias _____

Firma: _____

Firmado: _____ (Autoridad responsable)

Sello Oficial: _____



de Lugar de Interés Comunitario. En estos casos, la única solución que queda es que la DIA esté hecha de la manera mejor y más completa posible, junto con la existencia de diálogo entre las Administraciones que permita conocer con antelación suficiente las decisiones políticas y administrativas que se vayan a adoptar para que sean tenidas en cuenta por los gestores de los proyectos lo antes posible.

El cuarto problema, más complicado de resolver, está relacionado con la interpretación, por parte de la Comisión, de la legislación transpuesta española. Un posible ejemplo se ha planteado en los proyectos de Plantas de aprovechamiento de materia orgánica. Según la legislación española, las Plantas presentadas no entraban en los Anexos I ó II y, por lo tanto, no requerirían ni declaración de impacto ambiental ni un estudio de impacto ambiental, la Comisión tiene paralizada la tramitación de estos proyectos porque considera que sí entran en los Anexos; no voy a entrar en los detalles jurídicos de la interpretación. Aquí hay un problema de interpretación de la Directiva, pero si la Comisión Europea no ha realizado ningún acto legal impugnando la transposición de la Directiva en ese aspecto, debe prevalecer la legislación nacional.

También hemos detectado en la gestión del Fondo ciertas prevenciones derivadas de visiones particulares de lo que es la política medio ambiental. En el pasado, por ejemplo, había una cierta prevención con los proyectos relacionados con la recogida neumática de residuos, proyectos que eran estudiados muy meticulosamente por la Comisión, que los consideraba caros e inadecuados para las necesidades de España; nosotros los defendíamos indicando que este sistema, que parecía "extraordinario", con el paso del tiempo pasaría a ser una forma normal de recogida de residuos; el sistema ahora es plenamente aceptado. Tras la recogida neumática, se han detectado en este año reservas hacia las plantas de compostaje: la mejor actitud es hacer Declaraciones de Impacto y, en su caso, estudios con la mayor calidad posible y considerando el mayor número de elementos.

Quiero señalar que con la DIA no se agota toda la problemática de la gestión de los proyectos, en lo que al Fondo de Cohesión se refiere. Otros puntos que los gestores deben tener en cuenta son, por ejemplo, la motivación de los certificados: hay que hacer un esfuerzo por presentar un texto en el que sean suficientemente explicadas las razones de la decisión tomada.

En los proyectos, por ejemplo, de depuración de aguas que generan fangos hay que indicar el tratamiento y destino final de esos fangos de depuración. Este tratamiento debe ser incluido en la descripción del proyecto, señalando si es un vertido controlado o que se destina a usos agrícolas de acuerdo con las Directivas comunitarias que regulan el uso agrícola de los fangos de depuración. En el caso de vertidos a ríos, lagos o costas, hay que hacer referencia a si el punto de vertido de efluentes depurados está sometido o no a algún tipo de protección ambiental, qué medidas de protección y si habrá algún tratamiento adicional de los efluentes

En caso de aguas residuales urbanas, contemplados en la Directiva de 91/961 y para aglomeraciones superiores a 10.000 habitantes equivalentes de población, hay que señalar el tipo de tratamiento, más riguroso, que se va a aplicar. En muchas ocasiones, la Comisión nos ha advertido de que la finalidad de un proyecto de estas carac-

terísticas puede estar condicionada a la existencia de un sistema avanzado de depuración. También, hay que hacer referencia al control de lixiviados en Estaciones de transferencia y Plantas de transferencia de residuos. Por último, en los casos de clausura de vertederos, hay que hacer referencia a qué se van a hacer de acuerdo con lo previsto en la Directiva 99/31 relativa a los vertederos de residuos.

Todos ellos, son pequeños detalles que hay que tener en cuenta en los proyectos para evitar retrasos y cargas de trabajo adicionales.

Por último, dejar constancia de, pese a todo lo dicho anteriormente, del progreso en la introducción del medio ambiente en los proyectos y en los procedimientos administrativos relacionados con la gestión de proyectos del Fondo de Cohesión; quedan, no obstante, márgenes significativos de mejora para todas las administraciones implicadas.

6. Coloquio del Segundo Grupo de Ponencias

El moderador del coloquio, José Álvarez Díaz, inicia el debate planteando el papel que juega el compostaje en la gestión de los residuos para el representante de la Comisión Europea.

Sr. D. RAÚL ZORITA DÍAZ

Dirección General de Medio Ambiente
Comisión Europea

Lo mejor de todo es que el compost no tiene problemas. La Directiva, cuando trata el tema de residuos emplea la palabra eliminación. Quiero decir que eliminación en sí es uno de los posibles tratamientos. Personalmente, las plantas de compost, en un país como España donde la materia orgánica es importante, donde el compost bien hecho no es un abono sino una enmienda edafológica que cambia la estructura de la tierra, produce grumos en las arcillosas y en las arenosas, tiene capacidad de retención de agua, el sistema radicular se desarrolla mejor junto con microorganismos, tiene una serie de ventajas que vale la pena hacerlo bien.

En mi Dirección General se reciben quejas sobre plantas de compost que huelen, que están a 500 metros de mi casa, etc. Hemos considerado que los tratamientos de residuos deben estar en anexo 2. Si deben tener EIA o no, resultaría de estudiar caso por caso o aplicar el anexo 3 para determinar una aceptación en determinadas condiciones. No tenemos inconveniente. Para lo que sí tenemos inconveniente es cuando nos dicen que no hay que hacer nada. A raíz del problema hicimos una consulta al servicio de evaluación de impacto y al servicio de residuos, con una copia a al servicio jurídico. Eso se hizo en el mes de septiembre de 2001 y no hemos tenido respuesta del primero que tiene que pronunciarse que es el servicio de residuos. Se ha repetido la consulta hacia el 20 de enero. Los que se han de pronunciar no se han pronunciado aún.

Hay Comunidades Autónomas donde todo tratamiento de residuos incluye el compostaje como obligatorio. Considero que un fondo como el Fondo de

cohesión, cuyo objetivo es una mejora ambiental, cuando hace un proyecto de medio ambiente ha de tomar todas las garantías para que ese proyecto salga redondo. Si es necesario hacer una EIA o un screening, creo que vale la pena hacerla.

S^a D^a RITA RODRÍGUEZ

ADENA / WWF

Creo que queda en el aire el comentario que ha hecho D. José Antonio Zamora a propósito de que cuando en el anexo de la Directiva había una serie de proyectos que luego no coincidían exactamente con el anexo de la transposición, esperarían a que se produjera la sanción o la petición de corrección para enmendarse. No piensa que podría proceder a una aplicación directa de la Directiva y no esperar a que le pidan la corrección o que incluso la propia Comisión, a la hora de evaluar aplicando directamente la Directiva, exigiera que se realizase la evaluación.

ILMO. SR. D. JOSÉ ANTONIO ZAMORA RODRÍGUEZ

Subdirector General de Fondos de Compensación y Cohesión
Ministerio de Hacienda

No recuerdo haber dicho exactamente eso. En cualquier caso, el artículo 148 del Tratado de la Unión Europea, se refiere a las Directivas en general, no solamente a las de medio ambiente. Dice que la Directiva obligará al Estado miembro en cuanto al resultado que debe conseguirse, dejando a las autoridades nacionales la elección de la forma y de los medios.

En la medida en que las autoridades nacionales han traspuesto la Directiva y que la Comisión Europea puede considerar que no se ha traspuesto correctamente e iniciar un procedimiento, la legislación relevante es la del Estado y las Comunidades Autónomas en su caso. La función pública está para cumplir la Ley.

7. LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DESDE LA PERSPECTIVA DEL PROMOTOR

TERCER GRUPO DE PONENCIAS

MODERADOR: ILMO. SR. D. LUIS PEÑALVER CÁMARA

SUBDIRECTOR GENERAL DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL Y POLÍTICAS SECTORIALES

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE



De Izda a Dcha, José María Guillamón, Francisco González y Luis Peñalver (moderador)

LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DESDE LA PERSPECTIVA DEL PROMOTOR

Sr. D. JOSÉ MARÍA GUILLAMÓN VIAMONTE

*Jefe de la División de Medio Ambiente
AEROPUERTOS ESPAÑOLES Y NAVEGACIÓN AÉREA (AENA)*



Agradezco a los organizadores de esta Jornada su invitación para que podamos trasmítirles un punto de vista, seguramente, distinto al que están acostumbrados a escuchar. Es decir, la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) desde la perspectiva del promotor. Espero poder transmitir lo que es nuestra organización y cuáles son las dificultades más importantes con las que se encuentra el promotor cuando tiene que hacer frente a las EIA. Evaluaciones que, en nuestro caso y como pueden imaginar, son muchas. En estos momentos tenemos más de 200 proyectos en tramitación ambiental y es de nuestro máximo interés que todo funcione bien.

AENA es una organización que tiene la obligación de gestionar, desarrollar y mantener toda la infraestructura de los aeropuertos de interés general de España, además de hacer posible que las instalaciones y la navegación aérea funcionen de forma segura y eficaz para que las operaciones de las aeronaves se desarrollen normalmente.

Tenemos dos áreas perfectamente definidas: el área nacional y el área internacional. En la primera gestionamos 47 aeropuertos y cinco centros de control. En la segunda, 16 aeropuertos distribuidos en 12 aeropuertos en la costa del Pacífico de Méjico, 3 aeropuertos en

Colombia (Cartagena de Indias, Barranquilla y Cali) y un aeropuerto en Cuba (Cayo Coco). AENA gestionó en 2001 un total 1,85 millones de operaciones y transportó más de 160 millones de pasajeros. Tales cifras responden al elevado interés turístico de España y es un estímulo para desarrollar y hacer cada día mejores las infraestructuras aeroportuarias.

El medio ambiente se empieza a convertir en un elemento muy importante para el ciudadano. Como consecuencia, se producen fuertes presiones sobre las empresas que suministran servicios, así como



Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea			
FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL			
Periodo	1989-1993 (Mil. Ptas.)	1994-1999 (Mil. Ptas.)	2000-2006 (Mil. €)
Ayuda aprobada	13.317,5	37.516,4	269,5
Inversión exigida por la U.E.	33.893,7	59.329,9	538,9
Inversión ejecutada por Aena	33.663,2	64.270,8	37,6
Cantidad percibida por Aena	13.317,5	32.964,6	18,8
Falta por percibir	0	4.651,8	260,7

La actividad aeroportuaria y el medio ambiente

- Actividad susceptible de generar impactos sobre su área de influencia.
 - Existencia de importante núcleos de población en el entorno aeroportuario.
- ↓
- Necesidad de compatibilizar el desarrollo del transporte aéreo y la conservación del medio ambiente.

sobre la clase política. La respuesta es una legislación medioambiental con el objetivo al final de conseguir el desarrollo sostenible y hacer posible y compatible el desarrollo económico con la conservación del medio ambiente.

Una herramienta legal importante es la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA). En la EIA están implicados la Autoridad ambiental, que en nuestro caso es la Administración Central del Estado; el órgano sustitutivo, que en nuestro caso es la Dirección General de Aviación Civil; el promotor, AENA; y los agentes sociales que también juegan un papel muy importante en la EIA a través de los cauces de información pública donde presentar las alegaciones y puntos de vista sobre el proyecto a desarrollar.

Somos conscientes de que estamos desarrollando una actividad en los aeropuertos españoles susceptible de generar impactos en el área de influencia. Sabemos de la existencia de muchos núcleos de población cerca de los aeropuertos, bien porque estaban ya cuando el aeropuerto se estableció o bien porque se han ido acercando al aeropuerto. Tenemos el condicionante de la posibilidad de, con nuestra actividad, generar distintos impactos que, al final, provocan un empeoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos que viven en el entorno aeroportuario. Todo ello nos hace conscientes de la necesidad de hacer compatible el transporte aéreo y el desarrollo con la conservación del medio ambiente.

Hace tres años AENA definió una política medioambiental porque era consciente de que era un proceso irreversible. AENA debía llevar a cabo todo tipo de actuaciones tendentes a minimizar los impactos que producía. Para ello definió una política medioam-

biental para mejorar el comportamiento ambiental de la organización, asegurar el cumplimiento de las obligaciones legales en materia medioambiental, distribuir responsabilidad de recursos asociados a la gestión medioambiental y, eso era importante, sensibilizar a todos los componentes de esta organización de que el medio ambiente era una variable estratégica para nuestro desarrollo. Incorporando la política medioambiental en su seno, AENA implantó un sistema de gestión medio ambiental que en estos momentos se está certificando. De hecho, muchos aeropuertos tienen certificados y otros están en proceso de certificación.

Los aspectos ambientales más significativos que AENA relacionados con los aeropuertos: elevados consumos de combustible, de energía eléctrica, de agua, etc.. Emisiones atmosféricas, como ruidos, CO2, ácido sulfúrico, óxido de nitrógeno, etc. Concretando en el caso del ruido, es el impacto que principalmente perciben las poblaciones que residen en el entorno aeroportuario y es una de las circunstancias que más gasto nos genera, como promotores, para intentar minimizar los impactos que producimos. Puedo decir que en el caso del Aeropuerto de Madrid - Barajas estamos en proceso de aislar más de 15.000 viviendas. En estos momentos se han aislado 8.000 viviendas, con un importe de más de 90 millones de euros.

Aunque el CO2 no se considera un contaminante, por su influencia frente al calentamiento del planeta, su emisión empieza a ser considerada como importante. También tenemos contaminación de suelo a través de hidrocarburos, aceite, grasas y etilenglicol utilizado para descongelar las alas de las aeronaves. Además tenemos vertidos sólidos y líquidos, aguas residuales, aguas de aseos de las aeronaves con sales de amónico cuaternario de alto poder de contaminación.



Aspectos medioambientales más significativos en los aeropuertos

- **Consumo de recursos naturales:**
 - ✓ Combustibles, Energía eléctrica, Agua, etc.
- **Emisiones atmosféricas:**
 - ✓ Ruidos, CO₂, SO_x, NO_x, etc.
- **Contaminación de suelos, aguas, etc.**
 - ✓ Hidrocarburos, Aceites y Grasas, Etilen Glicol, etc.
- **Vertidos sólidos y líquidos**
 - ✓ Aguas residuales, aguas de sentinas de aeronaves, etc
- **Generación de residuos**

La Ley 6/2001 establece dos tipos de proyectos, los incluidos en el anexo 1 y los del anexo 2. Con los del anexo 1, en principio y como promotores, no solemos tener mayor problema de identificación. Porque uno de los problemas que tenemos es la incertidumbre ante proyectos de anexo 2. Empezamos a tener problemas por las dificultades para encauzarlos y saber si es un anexo 2 o ni tan siquiera tiene que ir a tramitación. Mientras que los proyectos del anexo 1 están muy bien definidos, no es así en los que aparecen en el anexo 2. Eso nos obliga a llevar una tramitación medioambiental de todos los proyectos. Y, a veces, son proyectos tan insignificantes como aumentar la plataforma de aeronaves para que las aeronaves puedan maniobrar. O, simplemente, ampliar un poco un Terminal que no genera ningún impacto pero ofrece facilidades para las operaciones de las aeronaves y los pasajeros. Ante la incertidumbre, nos vemos obligados a llevar a cabo una tramitación medioambiental que dilata los tiempos de ejecución del proyecto. Para nosotros es muy importante ya que tenemos más de 200 proyectos en tramitación ambiental.

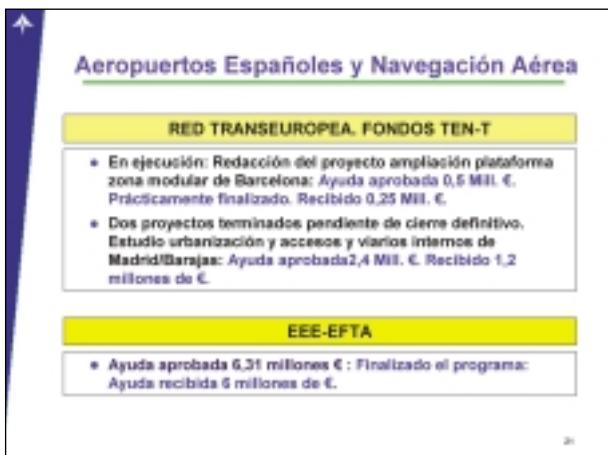
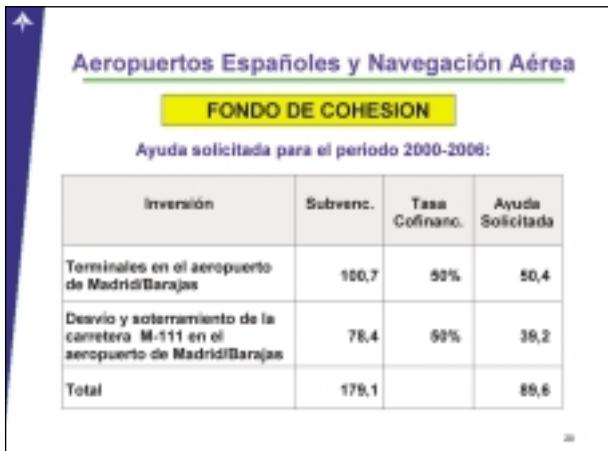
Nuestro procedimiento es emitir la Administración Central un estudio previo de impacto ambiental para que lo evalúen y se hagan consultas con las respectivas Comunidades Autónomas al objeto que, en función de sus propias legislaciones regionales, se nos diga si ese estudio va a ir luego a EIA o, simplemente, va a tener una resolución y podrá ser llevado a cabo.

En el anexo 1 está claro el grupo que nos afecta, que es el grupo 6 (proyectos de infraestructuras de más de 2.100 metros). En este caso, directamente lo sometemos a aprobación y no tenemos mayores problemas. Con el anexo 2, tiene que decidir el órgano

ambiental si va a EIA. AENA no está en condiciones de saber si ese proyecto va a ir a una EIA y, por lo tanto, o envía previamente a la autoridad ambiental para que indique si ese proyecto debe ir o no a EIA. En general, esto hace que se demoren mucho los proyectos.

Otro punto que nos afecta intensamente es el de proyectos del grupo 9º (otros proyectos). Leo textualmente: "Cualquier cambio o ampliación de los proyectos que figuran en el anexo 1 y 2 ya autorizados, ejecutados o en un proceso de ejecución, que puedan tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, es decir, cuando se produzca alguna de las incidencias siguientes: incrementos significativos de las emisiones a la atmósfera, incrementos significativos de los vertidos o cauces o litoral, incremento significativo de la generación de residuos, incremento significativo de la utilización de recursos naturales,...." A la vista del texto, nosotros todavía no tenemos claro qué es un incremento significativo. Desearíamos que alguien, las autoridades ambientales, la Comunidad Autónoma, la Comisión Europea, nos dijera qué entienden por incremento significativo. De esta forma nos ayudaría mucho a diferenciar y saber qué proyectos debemos de llevar a anexo 2, a EIA a ejecución directa.

Por eso tenemos incertidumbre en los procedimientos de EIA. Necesitaríamos establecer criterios objetivos para valorar la significatividad de los efectos adversos de los proyectos. Conocer qué herramientas tenemos para saber cuándo un incremento es más o menos significativo. Además, existe cierta ambigüedad en la Ley 7/2001, a la hora de someter a EIA determinados proyectos que, aún estando incluidos en el anexo 2, no quedan claras las circunstancias que determinarían la realización de EIA.



Otro de los problemas con que nos encontramos son los tiempos. En el Reglamento 11/31 de 1988 encontramos unos tiempos establecidos para la iniciación de consultas, para información pública y remisión de la declaración de impacto ambiental. Si sumamos los tiempos que viene en el Reglamento estaríamos hablando de unos 6 meses. Pero la realidad es que nos vamos a 14 ó 16 meses. Y eso si tenemos la suerte de detectar al principio que el Proyecto va de EIA y empezamos el procedimiento. Si

tenemos la mala suerte de empezar con un estudio previo de impacto ambiental, lo sometemos al órgano central y a las distintas Comunidades, el tiempo puede llegar a los 20 meses. Esto sucede para proyectos no muy significativos, ya que los proyectos de anexo 2 no lo serían, y habríamos retrasado la ejecución del orden de 20 meses. (Ver cuadro adjunto)

En el asunto de los plazos es importante que las distintas Comunidades Autónomas nos ayuden. En caso contrario nos vemos incapaces de cumplir nuestra planificación y nos convertimos en un obstáculo para desarrollar toda la maquinaria que AENA necesita para ser ágil en su operatividad. Por tanto, tenemos la necesidad de dar cumplimiento a los plazos establecidos en el Reglamento de EIA del Real Decreto legislativo 1302 de 1986 para evitar retrasos en la ejecución de proyectos de infraestructuras aeroportuarias y sistemas de ayudas a la navegación aérea. Así podríamos cumplir con el Plan de inversiones comprometido por el Ente público. Es importante que el resto de la organización no vea al medio ambiente como un obstáculo para desarrollar su actividad. La organización de los aeropuertos tiene la obligación todos los años de cumplir su Plan de inversiones y están pendiente de la división de Medio Ambiente, que represento, para conseguir tramitar sus proyectos y lograr la luz verde de la Administración para ejecutarlos.

Para terminar quisiera, de alguna forma, resumir lo expuesto. Necesitamos no dilatar excesivamente los tiempos empleados en el procedimiento de EIA porque eso nos impide cumplir con nuestra planificación. Necesitamos establecer criterios objetivos para valorar la significatividad de los efectos adversos de una actuación, porque eso nos permitirá ser más precisos al elaborar una EIA, llevar el proyecto a anexo 2, o directamente ejecutarlo. También necesitamos la formulación de medidas compensatorias equilibradas en las declaraciones de impacto ambiental. Quiere decirse, que en la formulación de declaración de impacto ambiental, las medidas compensatorias vengan asociadas al impacto que producimos y no al importe del proyecto que ejecutamos.

Concluyo expresando mi agradecimiento a todas las personas que, tanto en la Dirección General de Calidad y de Evaluación Ambiental como en las Consejerías, nos permiten con sus observaciones avanzar, ser más precisos y rápidos en el proceso de EIA. La sociedad así nos lo exige: ser ágiles, rápidos y eficaces en el desarrollo de nuestra infraestructura aeroportuaria.

EXPERIENCIAS DE AGUAS DEL DUERO EN ACTUACIONES MEDIOAMBIENTALES COFINANCIADAS CON FONDOS EUROPEOS

**SR. D. FRANCISCO GONZÁLEZ
LÓPEZ**

DIRECTOR GENERAL
AGUAS DEL DUERO, S.A.



Agradezco a la Red de Autoridades Ambientales su invitación a participar en esta Jornada Temática. La nuestra es una Sociedad Anónima Estatal cuyo único accionista es el Estado. Fue constituida el día 28 de septiembre de 1999, de acuerdo con el artículo 158 de la Ley 13/96 de 30 de diciembre de medidas fiscales, administrativas y de orden social.

Su objeto social lo constituye la promoción, contratación, construcción y explotación de obras hidráulicas, pudiendo realizar estas actuaciones con la colaboración de los interesados por las obras, dentro del ámbito territorial de la cuenca del Duero y con base en un programa llamado "Programa de actuaciones, inversiones y financiación" que forma parte de un convenio aprobado por Consejo de Ministros y firmado entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Sociedad con fecha 31 de enero del año 2000. Es decir que, prácticamente, llevamos dos años de vida. La Sociedad depende orgánicamente del Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio que es nuestro dueño y único accionista. Funcionalmente dependemos del Ministerio de Medio Ambiente, a través de la Secretaría de Estado de Aguas y Costas.

Las actuaciones encomendadas por el Consejo de Ministros son 9, con 565 millones de euros a invertir hasta el año 2008. El 14% de esta cantidad se prevé financiar con Fondos de Cohesión; el 36% con FEDER; y el 50% restante, en función de la actuación de que se trate, ya sea la Junta de Castilla y León, Xunta de Galicia, ayuntamientos, diputaciones, bien con cargo al capital de la misma sociedad, o bien con la participación de los usuarios, como es el caso de la modernización de zonas regables.

Dentro del programa citado, la Sociedad tiene prevista la construcción de dos presas: la Presa de Casares, actualmente en construcción y cuyo principal objetivo es el mantenimiento de caudales mínimos en el río Bernesga hasta la ciudad de León, y la Presa de Bernardos, en fase de proyecto, que deberá aliviar el acuífero de los Arenales de la sobreexplotación a la que está sometido actualmente. Estamos finalizando el abastecimiento de agua a Salamanca, de 21,63 millones de euros y tenemos prevista la construcción de infraestructuras para modernizar y consolidar zonas regables en el río Adaja, en el Pisuerga y en los Payuelos, actuando sobre unas 60.000 hectáreas.

Hemos iniciado también 17 actuaciones medioambientales en las márgenes urbanas de los ríos con el objeto de integrarlos en la vida ciudadana de otros tantos municipios de Castilla y León y de Galicia. Por último, tenemos previstas actuaciones hidrológico-forestales en distintas zonas de la cuenca del Duero sometidas a procesos erosivos que ocasionan su desertización.

El agua, como elemento que alberga vida, es complejo. Exige enfoques globales y soluciones innovadoras y duraderas capaces de mantener esa vida mientras se respeta el contexto social y el económico, junto con el medio ambiente. El agua es un capital que debe hacerse prosperar por los que tienen en sus manos la capacidad de decisión. A menudo son demasiados, a veces enfrentados y siempre necesitados de una coordinación eficaz, actualmente inexistente. Me refiero a instituciones tales como ayuntamientos, comunidades autónomas, diputaciones, gobierno central, organismos gestores, comunidades de usuarios, organizaciones ecologistas, etc., que deben considerar objetivos económicos, capacidades financieras, exigencias de organización territorial, así como imperativos sociales y de protección ambiental.

La búsqueda del equilibrio entre el crecimiento económico y los límites y capacidades del entorno natural, de manera que se garantice su conservación en el medio y largo plazo, es decir, lo que se ha dado en llamar desarrollo sostenible, obliga a replantear los objetivos de la política hidráulica tradicional en España. Este término, acuñado en las últimas décadas del siglo pasado, significaba política agraria. Y dada la importancia que el sector agrícola ha tenido en la economía española, era lo mismo que política económica. Este modelo tradicional había desembocado en crisis y condujo a la búsqueda de nuevos fundamentos.

Las causas de la crisis son, entre otras, el rápido y considerable aumento experimentado por las demandas de agua en las últimas décadas frente a unos recursos disponibles y limitados. Este hecho ha provocado efectos negativos sobre el medio ambiente, consistentes básicamente en el deterioro de calidad del agua y la degradación de los sistemas dependientes de ella.

También hay que tener en cuenta las posiciones de los fundamentalistas, a menudo interesadas y poli-

tizadas. Si bien es cierto que la sociedad valora cada vez más la correcta conservación de los recursos naturales, hasta época bien reciente los agentes implicados en el mundo de la política hidráulica tradicional: políticos, funcionarios, regantes, constructores, etc, operaban cohesionados por la unidad de organización político administrativa que imperaba en ese momento y por el consenso tácito en cuanto a los objetivos que debían conseguirse y los instrumentos a utilizar. Sin embargo, a partir de finales de los años 80, al igual que ha sucedido en otros países, han ido apareciendo nuevos inputs que están obligando a esta comunidad, no sin resistencia y algunos traumas, a experimentar una profunda revolución destinada a presentar algún día un carácter mucho más pluralista y multidisciplinar.

Es necesario mejorar por otra parte los instrumentos de coordinación y la integración de todos los intereses sectoriales implicados. La aparición de tensiones territoriales que devienen en confrontaciones políticas cuando se trata de acometer nuevas asignaciones de los recursos. El contexto internacional, en el que destacamos tres razones básicas: la internacionalización de las políticas del agua, la globalización de los mercados y las restricciones derivadas de la convergencia económica puesta en marcha por la Unión Económica Y Monetaria. También la puntual movilización de los contrarios a todo, que siempre gozan de gran atención mediática frente a la nula movilización de los que se benefician de una actuación. Por ello, parece obligada la colaboración de los beneficiados. No solamente la asunción de su parte de los costes, sino colaborando desde la primera fase de la planificación. No se puede pedir a unos usuarios que participen en los costes ni que se movilicen para defender un aprovechamiento que se ha planificado, programado y proyectado sin su participación activa desde el primer momento.

Desde el punto de vista jurídico, la creciente complejidad de los recursos hídricos ha provocado, por otra parte, una proliferación de normativa a la que las estructuras administrativas no están siendo capaces de responder eficaz y coordinadamente. Las nuevas exigencias de la regulación jurídica vigente se están mostrando ineficaces, e incluso distorsionadoras, a la hora de resolver los problemas vinculados a la política del agua. Del acierto con el que el Derecho de agua sea capaz de adaptarse a la nueva situación, conjugando efectivos que a veces son contrapuestos, dependerá en gran medida que la aplicación

de la legislación sea eficaz y, en definitiva, el éxito de la política del agua.

Desde el punto de vista ambiental, la conciencia adquirida recientemente de que las actividades humanas pueden implicar cambios irreversibles y a gran escala del medio natural, el problema del libre acceso, en general, a los bienes naturales, la adecuada valoración económica de los recursos naturales, la correcta introducción del tiempo futuro en la evaluación de las distintas alternativas, así como el elevado grado de incertidumbre existente en muchos de los aspectos involucrados, son buena muestra de las dificultades específicas que se plantean a la hora de enfrentarse a la gestión.

Hay que destacar algunas de estas incertidumbres. Por ejemplo, todavía no se entienden por completo algunos importantes procesos naturales ni las interacciones que tienen lugar entre los diferentes elementos que componen los ecosistemas. La escala temporal a la que se proyecta una obra, su vida útil, es conocida. La escala temporal de los efectos que se pretende alcanzar con ella, sus beneficios económicos y sociales, también es conocida aunque menos. Sin embargo, la escala temporal de los efectos medioambientales, sean buenos o sean malos, es absolutamente desconocida y su evolución incierta.

En todo caso, es obvio que la utilización del medio hídrico natural por parte de las actividades humanas lleva siempre aparejado, necesariamente, algún tipo de efecto negativo sobre el medio ambiente. Como en casi toda las cosas que se hacen, hay ventajas y hay inconvenientes. El problema y el gran reto en estos momentos es encontrar aquel nivel de actividad económica, de producción, y en definitiva de crecimiento económico, que ocasiona una afección ambiental socialmente eficiente y por tanto aceptable o admisible por la sociedad. Entre las opciones extremas del desarrollismo a ultranza y el conservacionismo radical, existirá un posicionamiento que proporcione la mayor utilidad posible.

Desde el punto de vista económico, es necesario conseguir que el usuario perciba y sea consciente de los costos reales que su actuación comporta para el resto de la sociedad. Las expectativas de disponer de un recurso casi gratuito, y la subvenciones vinculadas al uso del agua en algunos sectores, están en el origen de gran parte de los problemas actuales y hacen que el ahorro no encuentre los suficientes incentivos.

Cuando se planifica un aprovechamiento, el esfuerzo se hace en general para maximizar beneficios y minimizar costes y riesgos. No se pierden de vista los beneficios para la comunidad: el análisis beneficio - coste debe incluir los costes y beneficios sociales y los ambientales.

Durante una gran parte del siglo XX, la política hidráulica en España se ha centrado en la cantidad, olvidando a menudo la calidad. Se han construido más de 1.000 presas. Hay más de 1.200 presas funcionando que han permitido aumentar el agua utilizable desde el 9% hasta el 40% de la total disponible. Con ello se han cubierto tres actividades que en su momento fueron estratégicas: abastecimiento a poblaciones, aumento de los regadíos y producción de energía, especialmente eléctrica. Es decir, había bebida, había comida y había energía. Gracias a ello ha sido posible el desarrollo del país y el aumento de la calidad de vida, hasta el punto de que hoy es inconcebible para un ciudadano no tener agua potable en un grifo o no tener electricidad en un enchufe. El hecho de que estas necesidades básicas estén cubiertas, junto con el desconocimiento de su coste real al que antes me refería, hace que el ciudadano esté mejor dispuesto a aceptar el coste económico medioambiental de otras infraestructuras mucho más caras (autovías, ferrocarriles de alta velocidad, etc.) que el coste, en general menor, territorial y más puntual, de las infraestructuras hidráulicas.

Dentro de las consideraciones socio – políticas, junto a los argumentos de diferente naturaleza en los que se sustenta el vigente ordenamiento jurídico, hay también otros fundamentos que no pueden ser ignorados como referencias importantes para la nueva política del agua, aunque no están reflejados en ningún documento legal. Son estos juicios y evaluaciones que forman parte de la conciencia colectiva de la sociedad y que encuentran sus raíces en las costumbres, la cultura y los mitos de los pueblos. Cualquier agresión o innovación sustancial de estos principios requiere una justificación y una aplicación prudente y gradual.

La sensación de que el agua es un bien especial de fuerte contenido social y diferente a los demás, es la percepción más frecuentemente compartida en las regiones donde el recurso ha sido históricamente escaso. El alcance que a tal consideración se le otorgue en la gestión del mismo son referentes fundamentales para la nueva política del agua.

Como fundamentos técnicos, la política tradicional seguida por la administración del agua en España se basaba en la continua construcción de infraestructuras hidráulicas de regulación y de suministro, con el fin de incrementar la disponibilidad del recurso y para dar respuesta a las demandas crecientes. Es decir respondía exclusivamente a una política de oferta.

Sin embargo, un análisis de este comportamiento desde el punto de vista racional muestra que la solución económica más eficiente, y ambientalmente más aceptable, aconseja considerar también la opción de propiciar una reducción del consumo. En adelante se requerirá la combinación simultánea de estos dos planos, oferta y demanda, a fin de hacer una gestión integral de ambas. Por ejemplo, en la integración de recursos subterráneos y superficiales en esquemas de aprovechamiento conjunto. Es una alternativa sobre la que conviene profundizar.

Intentando recoger todo lo dicho, se ha aprobado la Directiva Marco consagrando el principio de unidad de cuenca (en el que España y sus Leyes de Aguas fueron pioneras), el de internalización de los costes, incluyendo las externalidades y costes ambientales y el de su repercusión en el usuario, la gestión de la demanda, la fijación de los estándares de flujo y caudales como parte de la calidad, etc. Además no debe olvidarse que la Directiva es sólo el principio en el proceso de integración de la cantidad y calidad del recurso a nivel de la cuenca.

Sobre el Marco Comunitario de Apoyo 2000 - 2006 quiero destacar algunas ideas que nos afectan más directamente, por ser de aplicación a la Cuenca del Duero, que es nuestro ámbito territorial de actuación. El capital natural, y en particular su conservación y su evolución, está vinculado al progreso de la población y a su nivel de formación y desarrollo. El riesgo de despoblación afecta de forma directa a las posibilidades y costes de gestión y conservación del medio natural. Son pues prioritarias aquellas actuaciones encaminadas a fijar la población al territorio.

Igualmente, las posibilidades económicas del territorio se encuentran cada vez más vinculadas a la calidad de su medio ambiente. El desarrollo económico de la región está condicionado por el capital natural en una doble vertiente: por un lado sirve de base y condiciona el desarrollo de las actividades residen-

ciales, sociales y productivas favoreciendo un desarrollo cualitativo que incide en la calidad de vida; y por otro, las actividades ligadas a la gestión, conservación y regeneración del medio ambiente se han convertido ya, y con tendencia a incrementarse, en importantes yacimientos de empleo.

En el período 1994 - 1999 se han logrado, por ejemplo, 2.350 kilómetros de conducción de agua, 2.178 kilómetros de encauzamiento y de mejora de cauces, 210 embalses, 141.000 hectáreas de regadío mejoradas, 237.000 hectáreas afectadas por concentración parcelaria, 60.000 hectáreas reforestadas, etc.

Al margen de la valoración global positiva que se desprende, se han podido identificar algunas insuficiencias. Las más destacadas son: la arquitectura del MCA ha resultado excesivamente compleja; la estrategia del gasto cofinanciado ha estado básicamente regida por un principio de amplitud frente al de concentración, si bien es cierto que esta estrategia ha permitido colaborar en un amplio abanico de necesidades, ha restado visibilidad en cuanto al carácter determinante de la aportación comunitaria en el desarrollo de las intervenciones; y la excesiva complejidad de los sistemas de gestión y seguimiento que dificulta la coordinación entre los organismos gestores y los ejecutores.

De la identificación de estos efectos podríamos decir, por la experiencia del período 2000 – 2006, que debería simplificarse la arquitectura operativa del MCA. Sería necesario simplificar los mecanismos de coordinación entre los organismos gestores y ejecutores. También mejorar el seguimiento de los efectos de las intervenciones a partir de un adecuado y sencillo sistema de indicadores.

La cuenca del Duero, que es Objetivo 1, tiene debilidades y fortalezas en cuanto a su aspecto medioambiental. Entre las debilidades podríamos citar el desequilibrio del sistema hídrico, que constituye una de las principales restricciones para el desarrollo sostenible. Un proceso de erosión y desertización que genera riesgos en los entornos naturales, provoca la pérdida de suelo fértil y el desmoronamiento del sistema socio económico que sustenta. Sin embargo, tiene también fortalezas y, entre ellas, unos recursos naturales y medioambientales abundantes y en buen estado que, junto con el patrimonio cultural, constituyen un destacado potencial de desarrollo sostenible; una creciente preocupación de

la sociedad y de los poderes públicos que se manifiesta por una legislación cada vez más exigente en relación con el medio ambiente, y un esfuerzo creciente de los poderes públicos en aplicación de políticas medio ambientales, tanto preventivas como correctoras.

De hecho, el MCA prevé un Eje, el 3, denominado "Medio ambiente, entorno natural y recursos hídricos" que es donde se integran las acciones de nuestra Sociedad. Este Eje 3 tiene dos ámbitos: el ámbito de medio ambiente y el entorno natural, y el ámbito de los recursos hídricos. Dentro del ámbito de medio ambiente y entorno natural están prioritariamente los residuos, el saneamiento y depuración de aguas residuales, y el ahorro y mejora de la calidad del agua. Además existen unos subsectores para cubrir, en sus aspectos más importantes, los objetivos del artículo 134 del Tratado de constitución de la Comunidad Económica Europea y del Quinto Programa de Acción. Entre ellos está el control y reducción de la contaminación ambiental, el medio ambiente urbano, la defensa y restauración medio ambiental del dominio público hidráulico, la defensa y restauración de dominio público marítimo terrestre, la conservación de la naturaleza y biodiversidad, la protección del medio ambiente, la silvicultura, la educación ambiental y la protección y regeneración del entorno natural. Ahí tenemos el 33% del total de nuestra inversión, del orden de 180 millones de euros. Dentro de los recursos hídricos, el ámbito b), nosotros tenemos del orden de 360 millones de euros, que representan el 67% restante.

Las autoridades ambientales, en virtud del artículo 6 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, han participado en la integración de las exigencias de la protección del medio ambiente, en la definición y en la realización de las políticas y acciones de la Comunidad, en particular con objeto de fomentar el desarrollo sostenible. Estas autoridades se constituyeron en Red de Autoridades Ambientales en diciembre de 1997, con la participación de los Ministerios gestores de los Fondos Estructurales (Hacienda, Agricultura, Pesca y Alimentación, Trabajo y Asuntos Sociales, Medio Ambiente, que asume el Secretariado de la Red y la coordinación, los representantes designados por las Consejerías de Medio Ambiente de las Comunidades Autónomas, y por parte de la Comisión Europea, los representantes de las Direcciones Generales de Política Regional, Empleo, Agricultura, Pesca y Medio Ambiente. La Red

de Autoridades Ambientales tiene como objetivo la integración del medio ambiente en las acciones de los Fondos estructurales, siendo un elemento de colaboración entre las Administraciones implicadas.

Las autoridades ambientales, a nivel central y autonómico, tienen, entre otras, la misión de cooperar sistemáticamente con la autoridad de gestión en todo el proceso de programación, realización, seguimiento y evaluación de las acciones financiadas por los Fondos estructurales, con el objeto de integrar las consideraciones ambientales en los procesos de desarrollo y velar por el cumplimiento de la normativa aplicable las acciones financiadas por los Fondos.

Respecto a las obligaciones derivadas de la Red Natura 2000, y en cumplimiento del artículo 4 de la Directiva Hábitat, el Estado Miembro acreditará la situación en la que se encuentra cada una de las regiones y presentará garantías de que ninguno de los lugares así catalogados resultará deteriorado como consecuencia de acciones realizadas con ayuda de los Fondos.

Las experiencias de Aguas del Duero, a las que me voy a referir finalmente, constituyen una parte importante del día a día de la Sociedad. Con la legislación vigente en la mano, nuestro Órgano Sustitutivo es la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas, que nos aprueba los proyectos. Nuestro Órgano Administrativo es la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental que dictamina sobre los asuntos medioambientales. Por lo que respecta a las afecciones a la Red Natura 2000, es la Dirección General de la Conservación de la Naturaleza quien tiene la competencia decisoria, aunque a veces se basa en el informe requerido de la Comunidad Autónoma de que se trate. Téngase en cuenta que nosotros sólo actuamos en obras declaradas por el Consejo de Ministros de interés general. Nosotros necesitamos autorizaciones de tres direcciones generales del Ministerio de Medio Ambiente que, sorprendentemente, se tramitan por separado ya que parece no existir coordinación alguna entre ellas. Esto da lugar a situaciones inciertas, cuando no insólitas o contradictorias, en relación a la necesidad o no del trámite de información pública o de la EIA, de la pertenencia o no de la actuación al Anexo 1 o Anexo 2, de la afección o no a los lugares incluidos a la Red Natura, etc.

Todo ello se traduce en que es prácticamente imposible programar las actuaciones con cierto gra-

do de fiabilidad, convirtiéndose los Planes en meras declaraciones de intenciones. Se me ocurren una serie de preguntas: por ejemplo ¿quién decide y cuándo la pertenencia de una actuación determinada al Anexo 1 o al Anexo 2? La decisión no es baladí ya que la necesidad de someter una actuación a la EIA implica la espera de unos dos años. Coincido con AENA en que eso es a menudo inadmisible o poco entendible por los políticos. ¿Cuándo un proyecto debe someterse a información pública?, ¿Quién lo decide? Parece que si las obras van a realizarse en terrenos de titularidad pública no es necesario someter el proyecto a información pública. Sin embargo, si ese mismo proyecto debe someterse al trámite de EIA entonces sí. Pero en nuestro caso, tanto el órgano administrativo como el sustantivo pertenecen a la Administración General del Estado. Está claro que la legislación ambiental autonómica parece que no es de aplicación. Pero no lo sabemos. ¿Cómo se relaciona el trámite del órgano administrativo con las posibles afecciones a la Red Natura 2000? Esas afecciones las determina la Comunidad Autónoma y la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

¿Quién coordina la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental con la Dirección General de Conservación de la Naturaleza y la Comunidad Autónoma? Si un proyecto es financiado por FEDER y está aprobado por órganos sustantivos, se necesita además el certificado de la afección a la Red Natura 2000. Si el presupuesto de un proyecto es superior a 50 millones de euros se trata de un gran proyecto y su tramitación es distinta. Pero ¿se trata del presupuesto de licitación o el de contrata? ¿del previsto inicialmente, con o

sin IVA? ¿el que va a resultar al final? ¿el que incluye expropiaciones?. Una vez que se consiguen resolver los datos de un pago en un FEDER parece ser que la actuación del Ministerio de Hacienda es bastante inmediata. Pero no sabemos si hay una norma escrita al respecto.

Todas estas incertidumbres crean una gran inseguridad en los procesos de planificación. Planificación que, además de necesaria, es reiteradamente solicitada, en nuestro caso, por estamentos del Ministerio de Medio Ambiente y del Ministerio de Hacienda. Las dudas, indecisiones y demoras en la supervisión y aprobación de proyectos, así como en la emisión de los certificados ambientales necesarios en las solicitudes de Fondos europeos, son consecuencia de que la responsabilidad es de funcionarios que en el mejor de los casos están desbordados de trabajo y en el peor no quieren asumir esa responsabilidad. Por ello, los expedientes se eternizan encima de la mesa.

En instancias superiores estos asuntos se consideran, a menudo, como meros trámites. Pero, en realidad, son temas de notable importancia, tanto por sus principios como por su repercusión en los plazos. Asunto éste de gran importancia para todos. Tenemos unos plazos que cumplir, unas subvenciones y, probablemente con estos retrasos y dudas no los podremos cumplir. Temas aparentemente triviales o de mero trámite, como la supervisión de los proyectos por parte de las direcciones técnicas de las Confederaciones requieren de hecho unos plazos desmesurados. Los plazos se pueden doblar en el período de aprobación de los proyectos en la Dirección General. Y esto sin las incertidumbres añadidas.

8. Coloquio del Tercer Grupo de Ponencias

SR. D. EUSEBIO MURILLO MATILLA

Dirección General de Política Regional
Comisión Europea

Mi pregunta va dirigida al representante de AENA. Agradezco la claridad con que ha expuesto su presentación, pero hay un tema que no ha mencionado en los efectos ambientales de aeropuertos. Es la incidencia de la ocupación de grandes espacios. Sabemos que es un tema muy importante, sobre todo para nuevos desarrollos, sobre todo en España. Quisiera profundizar un poco en la gestión del aeropuerto desde el punto de vista ambiental, puesto que una vez que el aeropuerto está funcionando se convierte en un territorio cerrado excepto para los pájaros y otros animales, y que requiere unas condiciones de gestión ambiental a veces bastante específicas. Como anécdota les diré que uno de los territorios de caza de liebres y conejos más buscados en Bélgica es un aeropuerto.

SR. D. JOSÉ MARÍA GUILLAMÓN VIAMONTE

Jefe de la División de Medio Ambiente
AENA

No he hecho referencia a las grandes ocupaciones de superficie, a los problemas que trae gestionarlas y a los problemas que genera cuando tenemos que hacer un incremento de la superficie con expropiaciones. No he hecho referencia tampoco a que tenemos que tener en estos momentos un Reglamento de uso de suelo y tener un sistema que nos permitiera tener reservadas superficies cerca del aeropuerto, de tal forma que no se dieran licencias para construir viviendas. Que se construyeran zonas comerciales o empresariales, de forma que no estuvieran sometidas a impacto ambiental y tener que llevar a cabo medidas de aislamiento acústico que realmente son muy costosas y no resuelven terminantemente el problema. Lo he omitido pero, efectivamente, es una de las complejidades que tiene gestionar un aeropuerto de gran superficie, como los que tenemos en Palma de Mallorca, o Madrid, Málaga, Santa Cruz de Tenerife o Barcelona.

Conscientes de que tenemos un compromiso con el medio ambiente y un compromiso con la sociedad,

definimos una política medio ambiental y hemos implantado un sistema de gestión medioambiental para que en ese coto cerrado hayamos implantado un sistema de gestión que nos permita llevar a cabo todas aquellas actuaciones de acuerdo a la Norma 14.001 certificada por AENOR. Tenemos una cosa muy curiosa. En estos momentos, en el aeropuerto Madrid – Barajas, tenemos dos pistas y se van a hacer dos pistas más para hacerlo operativo y para que en el año 2004 no tengamos una aeropuerto saturado, puedan venir más pasajeros y podamos dar servicio a todas las personas que quieren visitar nuestro país y dar un servicio de calidad a todas las compañías aéreas. Estos últimos cuestan mucho esfuerzo para retenerlas y que no se vayan a operar a Lisboa, París o Roma.

En ese sentido, estamos llevando a cabo todo tipo de actuaciones tendentes a minimizar los impactos que producimos. Creo que podría comentáramos la anécdota de que el mejor sitio para que se críen los animales y haya vida natural es un aeropuerto porque no es accesible al hombre. Tenemos la circunstancia de que en las dos pistas que hicimos, sacamos grava de una zona cerca de la pista y empezó a fluir agua. Se hizo una charca y en estos momentos es un humedal y un paraíso para aves. En estos momentos estamos planteándonos qué hacer: si la cambiamos a otra posición o si la dejamos. En el primer caso corremos riesgos porque queda entre dos pistas y podría haber migración de aves entre esa posición y el río Jarama. Puede haber choques de las aves con los aviones. Seguramente tendremos que llevar todos esos peces y aves de la charca y desplazarlas a otros humedales para que puedan vivir en las mismas condiciones.

SR. D. JESÚS PEREIRA CALAMITA

Viceconsejería de Medio Ambiente
Gobierno de Canarias.

Quería hacer una reflexión sobre la ampliación europea. No sólo el medio ambiente se ha planteado ya como un principio comunitario en el Tratado de Ámsterdam, sino que creo que es la primera vez que una ampliación de la Unión Europea va a tener como motivo fundamental de rechazo el medio ambiente. La posición de Austria respecto a la entrada de la República Checa, más que por el flujo de trabajadores es

por un problema de medio ambiente, de una central nuclear. E incluso creo que también de Alemania con las zonas limítrofes de Polonia. Por un lado se establece como principal problema el medio ambiente y por otro lado, a estos Estados nuevos de la Unión Europea se les dice que el primer día tienen que aplicar toda la normativa comunitaria. Sé que de los 29 capítulos que constituyen el Tratado de adhesión hay 23 o más ya cerrados para algunos Estados. Pero no sé exactamente cómo está lo de medio ambiente.

Independientemente de esto, quería hacer alusión a lo dicho anteriormente por Germán Glaría. Creo que no hay ninguna incertidumbre en lo que se refiere a información pública, porque ya nos ha dicho la Unión Europea que siempre hay que someterlo a información pública. Acerca de la legislación autonómica, sobre el tema de el órgano ambiental y el órgano sustantivo, quien debe hacer la declaración de impacto debe hacerlo teniendo en cuenta la normativa autonómica. Si hay una normativa autonómica está claro que siempre se aplica la normativa.

Sr. D. FRANCISCO GONZÁLEZ LÓPEZ

Director General
Aguas del Duero

Nosotros funcionamos siempre con obras de interés general del Estado. Entonces, la declaración de impacto ambiental es de la Dirección General de Calidad del Ministerio de Medio Ambiente. Siempre que la obra sea dentro del dominio público hidráulico no es necesaria la información pública. Digo más : en estos momentos estoy haciendo obras que no han salido a información pública porque no ha sido necesario, como recuperación de márgenes en los ríos dentro de un casco urbano. Toda la obra está incluida el dominio público hidráulico y no se han sacado a información pública. Estamos haciendo obras sin problema ninguno.

Sr. D. FERNANDO LÓPEZ RAMÓN

Catedrático de Derecho Administrativo
Universidad de Zaragoza

Quería hacer una reflexión en voz alta sobre algunas afirmaciones que he oído. Diría ¿es verdad eso de que el ciudadano tiene que ser razonable? .Yo no me lo creo. Como jurista no puedo afirmar que haya ninguna obligación del ciudadano a ser razonable. Es

más : diría que los grandes avances que se han producido en el país han procedido en buena medida de ciudadanos que no han tenido a bien ser razonables. En esa misma línea diría, en cambio, que el sector público sí que debe ser razonable. Aquí se nos presentan gestores de empresas ligadas al sector público. Para ellas, compaginar desarrollo económico y medio ambiente es una obligación claramente establecida en nuestra ordenamiento. Tener que ahora volver a discurrir sobre la necesidad de compaginar medio ambiente con desarrollo me parece absurdo.

Comento el tema de la tremenda inseguridad que está produciendo a los agentes económicos el hecho de que haya que observar un procedimiento de EIA. A mi me parece que puede haber muchas causas por las cuales se produce esa inseguridad. En parte hay carencias de las propias organizaciones ambientales, pero eso es una consecuencia de haber tomado la decisión de no fortalecer adecuadamente a las nuevas organizaciones ambientales. La carencia de medios personales muchas veces es llamativa.

Los problemas ambientales que se quieren atender no son problemas que estén predeterminados. Ojalá supiéramos exactamente que 2 + 2 son 4 y está ya todo solucionado. Que más quisiera el medio ambiente que tener todo matemáticamente establecido. La incertidumbre no es de quien pone el problema ambiental. La incertidumbre es del propio medio ambiente, de sus propias características como lugar, en el que muchas actividades han producido daños que no podíamos ni sospechar.

En ocasiones, los retrasos son también producidos por las negociaciones paralelas que se producen y que han llevado, pura y simplemente, a declaraciones de impacto cuya publicación está parada más de un año. Ha sido el órgano sustantivo quien ha presionado o ha tratado de influir en la organización ambiental.

Sr. D. JOSÉ MARÍA GUILLAMÓN VIAMONTE

Jefe de la División de Medio Ambiente
AENA

Estoy totalmente de acuerdo. No solamente es suficiente el implante del nuevo sistema. Hay que sensibilizar a toda la cadena de producción de una organización e integrar la variable ambiental dentro de lo que es la maquinaria de producción de un Ente, como puede ser AENA, que genera muchos proyectos todos los años.

En la alta dirección de AENA son conscientes de que una Ley Ambiental es una variable estratégica para nuestra producción. Es decir, no pensamos ya en hacer nada que no tenga que estar asociado a una actuación medioambiental. No solamente eso, sino llevar a cabo además todo tipo de actuaciones tendentes a minimizar aquellos impactos que por nuestra actividad podemos generar.

SR. D. FRANCISCO GONZÁLEZ LÓPEZ

Director General
Aguas del Duero

Me permitiría recordar que una obra tiene una escala temporal, que es su vida útil. Conocemos la escala temporal de los efectos que se pretende alcanzar, los beneficios económicos y sociales son también conocidos, aunque en menor aproximación. Sin embargo, la escala temporal de los efectos medioambientales, sean buenos o malos, es absolutamente desconocida y su evolución incierta. Estas lagunas de conocimiento dependen en alguna medida del proceso científico y tecnológico, cuya evolución es evidentemente difícil de pronosticar.

SR. D. EUSEBIO MURILLO MATILLA

Dirección General de Política Regional
Comisión Europea

Quiero dejar las cosas bastante claras en lo que respecta a información pública. El artículo 6.2 de la Directiva de impacto ambiental reformada dice: "los Estados Miembros velarán porque toda solicitud de autorización así como las informaciones vertidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5 sean puestas a disposición del público interesado en un plazo razonable, a fin de dar al público interesado la posibilidad de expresar su opinión antes de que se conceda la autorización". Aquí no dice nada de que sea dominio público hidráulico o no lo sea.

SR. D. FRANCISCO GONZÁLEZ LÓPEZ

Director General
Aguas del Duero

Me estaba refiriendo a una obra que no necesita estudio ambiental. Es decir, que tiene un certificado que dice que no es necesario y lo justifica.

SR. D. EUSEBIO MURILLO MATILLA

Dirección General de Política Regional
Comisión Europea

De acuerdo. Pero tenemos casos de acciones que se están llevando en las proximidades de Zamora donde puede que acaben los árboles cortados y la obra paralizada por denuncias. Por no haber hecho ni evaluación ni información pública.

SR. D. FRANCISCO GONZÁLEZ LÓPEZ

Director General
Aguas del Duero

La evaluación se ha hecho. Se ha justificado que es de un anexo 2 y no es necesaria la tramitación normal.

SR. D. EUSEBIO MURILLO MATILLA

Dirección General de Política Regional
Comisión Europea

Hay todavía otra Directiva medioambiental de obligación por parte de las autoridades a ofrecer toda la información pública al ciudadano. El ciudadano tiene todo el derecho a ser todo lo irrazonable que quiera a la hora de pedir información a las autoridades que, cada uno en su nivel de responsabilidad, tenemos obligación de dar.

S^a. D^a MILAGROS MARCOS ORTEGA

Consejería de Medio Ambiente
Junta de Castilla y León

Abundo en lo que ha dicho Eusebio Murillo en cuanto al tema de información pública. En todas las Directivas europeas hay una nota correspondiente a esta materia en la que se dice que el ciudadano, sin tener que justificar su necesidad, tiene derecho a obtener cualquier información que requiera relativa al medio ambiente. La Directiva de planes y programas abunda en ello. Toda la política sectorial en cualquiera de las Directivas lo dice. Cuando no hay información o cuando no se da esa información requerida, existe la posibilidad de un recurso en el plazo máximo de un mes. Independientemente que el proceso esté sometido o no a proceso de EIA, siempre tiene que haber un período de información pública para evitar problemas.

Deseo prestar colaboración desde la Consejería de Medio Ambiente para aclarar un poco las dudas de Aguas del Duero. En julio, creo recordar, del año 2000, se firmó un convenio con la empresa Aguas del Duero. Toda la actuación en tema de aguas se centra en el marco de este convenio. El tema del Adaja, el tema del arsénico, el tema de la gestión de riberas urbanas, todos se centran en el marco de un convenio de colaboración con Aguas del Duero. Si tienen alguna duda la Dirección General les podrá aclarar a todos el asunto.

Sr. D. JOSÉ MARÍA GUILLAMÓN VIAMONTE

Jefe de la División de Medio Ambiente
AENA

A lo largo de toda la mañana y tarde compruebo que tenemos problemas en el anexo 2. Deberíamos entre todos intentar establecer criterios que nos permitieran no tener esa incertidumbre.

Sr. D. JOSÉ ÁNGEL ARRANZ

Consejería de Medio Ambiente
Junta de Castilla y León

Porque me he sentido aludido en cuanto a tener que realizar determinados informes que competen a la evaluación ambiental, aún reconociendo que cierto que el proceso es dilatado, en muchos casos el retraso se debe a que los proyectos que se presentan no contemplan en absoluto, en la mayoría de las ocasiones, cuestiones clave en la evaluación. Se está es descargando sobre el informador la responsabilidad de tener que investigar directamente cuáles son las afecciones que un proyecto externo puede tener y evaluarlas. Eso es así porque el proyecto tiene determinadas carencias. Es bastante habitual informar proyectos en zonas de Red Natura donde no se menciona ni siquiera la palabra Red Natura. No digo ya la afección a las especies de fauna, flora o hábitat amenazados. Si se produce un retraso se le achaca al órgano que tiene que emitir el informe. Cuando los proyectos vienen acompañados de una evaluación rigurosa, seria y precisa, el informe se emite con mucha más facilidad y con una brevedad bastante menor. Ese es el camino. A veces se buscan subterfugios para estas evaluaciones. Pongo el ejemplo de obras hidráulicas de emergencia. A nadie se nos escapa que muchas de las que se incluyen en ese saco de la emergencia son obras absolutamente rutinarias. La única emergencia es la realizar la obra y ejecutar el

presupuesto. Eso sí: los procedimientos de evaluación y de información se simplifican mucho. Pero entiendo que no es quizás el procedimiento correcto, sino realmente hacer una evaluación seria y precisa de las afecciones que simplificaría bastante las tramitaciones.

Sr. D. FRANCISCO GONZÁLEZ LÓPEZ

Director General
Aguas del Duero

Nosotros no hacemos ninguna obra de emergencia. Las sociedades estatales no hacen obras de emergencia. Creo que está tocando un tema que es de calidad del estudio de impacto ambiental y de calidad del proyecto. Estamos hablando de proyectos bien hechos y estudios de impacto ambiental bien hechos.

Sr. D. JOSÉ MARÍA GUILLAMÓN VIAMONTE

Jefe de la División de Medio Ambiente
AENA

Las empresas que trabajan para nosotros no son iguales de buenas y podrían realizar estudios de impacto ambiental que no tuvieran la calidad debida. Lo que pido es que no me tarden seis meses para contestarme que está mal el proyecto. A los 15 días te puedes dar cuenta de que es un proyecto que no merece la pena ni leerlo, lo devuelves y hay que hacerlo otra vez. Y nosotros exigiremos a la empresa que ha hecho el estudio que lo haga bien. Pero lo que no puede ser es que se tarden seis o siete meses para decirnos que el proyecto no sirve.

Sr. D. ANTONIO RODRÍGUEZ

Aguas del Guadalquivir

Estamos en el siglo XXI y en el cogollo de la civilización. Estamos en un momento de desarrollo importante. De la misma manera que nadie soportaría que haya habitantes de pueblos que tienen que ir a la fuente por agua, la sensibilidad social es suficientemente alta como para tener conciencia de los daños que se le pueden originar al medio ambiente con las obras. Los que llevamos más de 30 años de profesión dedicados a la ingeniería hemos percibido la diferencia de cómo se hacían las cosas hace treinta y tantos años y cómo se hacen ahora. Hoy, cualquier

ingeniero está convencido. Si no lo estuviera se acabará convenciendo porque se estrellará. El factor ambiental en un proyecto es tan importante como puedan ser otros factores que habitualmente manejábamos los que antes éramos ingenieros y ahora nos dedicamos a gestionar obras públicas.

La necesidad de integrar los factores ambientales lleva a que esos factores se tengan en cuenta en los proyectos. Hace 30 años, si hacia falta una presa se hacía sin más. Era consecuencia de una situación económica, social y cultural que no es la de ahora. Se tenían en cuenta, con mucho cuidado, con mucha rigurosidad y estudios, los factores de cimentación porque podían afectar a los habitantes de aguas abajo, ocasionando riadas por una rotura. A nadie se le ocurría pensar qué ocurría aguas arriba de la presa. Hoy, eso no es así. Los factores ambientales, los impactos que se producen no solamente durante la construcción de la presa, sino una vez que se forma el embalse aguas arriba, a veces toman una importancia igual que la cimentación. En otros muchos casos se les da mucha más importancia que a la propia cimentación.

Eso es un hecho. No hay más que repasar los proyectos. Me refiero a presas porque quizás es la obra más emblemática e impactante sobre el medio ambiente. Pero me podía referir a carreteras, a aeropuertos, a cualquier proyecto realizado en este país en los últimos años. Es una tendencia que irá a mejorar los factores ambientales e integrarlos más.

DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS

GENERALIDAD DE CATALUÑA

Estoy oyendo cosas muy interesantes esta tarde y creo que, en el fondo, estamos hablando de valores que bajo el prisma económico tienen diferente peso en la economía. Asumiendo que todo lo que hace la ingeniería es bueno por definición, porque aporta energía, agua, movilidad, hay que corregirlo desde el principio. Hay que meter en ese principio inicial el cuarto valor. Y el cuarto valor es el medio ambiente que no es tan inmediato económicamente, pero tienen una dimensión de futuro quizás más importante.

Es cierto también que existe un vacío de conocimientos. En esos retrasos que se producen nunca tenemos que hablar de obstáculo cuando un proceso se retrasa por motivos medioambientales. Ese paradigma de la ingeniería tiene que cambiar. Hay que activar a todo el sector multidisciplinar para que pueda aportar un mejor proyecto y un mejor contexto. Tiene que aportar a cada caso una solución más complicada. Hacer una obra de la ingeniería para agua, energía y movilidad es una solución "fácil" comparada con el análisis contextual y puntual que requiere el cuarto valor: el medioambiental. Estamos delante de un problema que todos compartimos. No hay ni buenos ni malos. Lo que tenemos es un vacío de capacidad de responder y de dar a ese cuarto valor el papel que merece. Es una tarea de todos.

9. ANTEPROYECTO DE LA LEY DE IMPACTO AMBIENTAL

CUARTO GRUPO DE PONENCIAS

MODERADOR: ILMO. SR. D. NICOLAU BARCELÓ MONSERRAT

DIRECTOR GENERAL DE RESIDUOS Y ENERGIAS RENOVABLES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

GOBIERNO DE LAS ISLAS BALEARES



De Izda a Dcha, Fernando López Ramón y Nicolau Barceló (moderador)

ANTEPROYECTO DE LEY DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES

SR. D. FERNANDO LÓPEZ RAMÓN

CATEDRÁTICO DE DERECHO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA



La idea de esta ponencia es presentar las líneas maestras del anteproyecto de Ley para la protección del medio ambiente en las Islas Baleares, con las medidas que tratamos de incluir. Después explicaré la razón de regular conjuntamente las evaluaciones de proyectos según la Directiva de 1985 y la Directiva de Planes y Programas. Esto deriva del hecho de que la Comunidad Autónoma de Baleares, en 1986 y antes de que se aprobara el Decreto legislativo de Evaluación de Impacto Ambiental del Estado, aprobó la primera norma que reguló las EIA. Ya entonces previó la EIA de importantes planes urbanísticos. Por ello, sería inadecuado llevar hoy a cabo una regulación sin incluir lo que ha sido un factor de progreso dentro de la experiencia de la Comunidad Autónoma.

Quiero recordar algunos datos que pueden ayudar a reflexionar e internalizar lo que significa la EIA. La EIA de proyectos, planes y programas, ha sido la técnica más importante del derecho ambiental. Su origen es estadounidense. La Ley Nacional de Protección del Medio Ambiente, bajo el mandato de Richard Nixon, introdujo una frase señalando que las Agencias Federales incluirían en todo informe sobre acciones de cierta entidad que afectasen significativa-

mente a la calidad del medio ambiente una declaración detallada del impacto ambiental de la acción propuesta.

Los norteamericanos creen lo que aprueban y lo llevan hasta sus últimas consecuencias. Son partidarios de las normas que han aprobado en sus órganos legislativos. A partir de esta frase, que aquí nos produciría inseguridad, inquietud y protestas generalizadas, se produjo un trabajo de las propias Agencias Federales para cambiar los comportamientos a la hora de establecer los diseños sobre las distintas obras públicas. También de los tribunales, ayudados por los abogados norteamericanos, especialmente agresivos ante los tribunales, forzando la adopción de decisiones importantísimas a consecuencias de la evaluación de impacto ambiental. Otro factor fue el Consejo de Calidad Ambiental. Es una autoridad cuyos miembros son nombrados por el Presidente de los Estados Unidos, está ubicado en la oficina del Presidente, y no pueden ser destituidos libremente por el Presidente una vez nombrados.

La consecuencia de toda esta evolución es que, hoy, en Estados Unidos, la evaluación de impacto ambiental es una obligación procedural que se

traduce en una información sobre los efectos ambientales de la decisión que se va a tomar. Una información que sea fiable y que esté contrastada públicamente. Es esencial que la opinión pública pueda participar. Cuando hablamos de opinión pública no nos referimos solamente a los fundamentalistas, sino a evaluaciones técnicas alternativas. Se trata de promover, incluso con dinero público, mediciones alternativas. Cuando un técnico con un mínimo de prestigio y de calidad asegura que las mediciones tienen consecuencias ambientales, quizás necesita ese apoyo presupuestario y tomar la decisión ambientalmente más responsable. La información tiene que producirse en un momento tal en que pueda tenerse en cuenta para la decisión final.

Desde el año 1970 se produce una evolución y una preocupación por el medio ambiente, que se generalizó con la Conferencia de Estocolmo. Francia introdujo, en 1976, la técnica de lo que sería después la evaluación de impacto ambiental. A la Comunidad Europea no llegaría hasta el año 1985, aunque desde mediados de los setenta, la OCDE, el PNUMA, el Consejo de Europa, habían propugnado la introducción de esta técnica.

La técnica de la evaluación de impacto ambiental, sin perjuicio de que estuviera acogida para tratados sectoriales, con carácter global no llega hasta el Convenio de Spot en el año 1991. Convenio que España ratifica en 1992 y mantiene guardada en un cajón su ratificación hasta 1997. Por parte del derecho comunitario europeo teníamos la Directiva 337/85 que exigía la evaluación de proyectos. Es una Directiva que se genera en el ámbito del III Programa de acción ambiental, cuando el medio ambiente no está en el Tratado de la Unión Europea. Eso se produce con el Acta Única en el año 1986. La óptica de la Directiva de 1985 es todavía pequeña. Está todavía tratando de influir en las técnicas ambientales, en las disparidades ambientales que pueden tener influencia en la libertad de competencia comercial. Esa era la espada de Damocles de todas las técnicas ambientales generadas con anterioridad al Acta Única.

La Directiva tuvo problemas en su introducción. Casi todos los Estados incumplieron los plazos o se produjeron incorporaciones incorrectas. Un gran problema fue el relativo al anexo 2 de la Directiva de 1985. Porque la Directiva tenía un anexo 1 muy breve y, en cambio, un anexo 2 donde estaba prácticamente todo descrito. La Directiva decía que, en relación con el anexo 2, sólo era precisa la evaluación de impacto ambiental cuando los Estados consideraban que las características de los proyectos lo exigían. La respuesta, casi unánime, de los Estados miembros de la Comunidad Europea fue que ningún proyecto. En el caso español se incluyeron dos o tres en el listado de actividades sujetas a evaluación. Y el Decreto legislativo de 1986 incluyó algún proyecto más.

La postura de la Comisión fue siempre muy clara, en el sentido de que eso no era lo que exigía la Directiva. La Comisión, desde el principio, consideró que los Estados tenían obligación de plantearse los requisitos, las condiciones en las cuales todos y cada uno de los proyectos enumerados en el anexo 2 podían merecer o no evaluación de impacto ambiental en su territorio.

En el año 1996 se produjo la sentencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad condenando a Dinamarca por incumplimiento. ¿Por qué no se ha dado a esto mayor trascendencia? Porque, paralelamente, la modificación introducida mediante la Directiva de 1997 aumentó espectacularmente los anexos y su carácter. Con lo cual, el problema ya ha sido el de incorporación directa en los Estados de estos segundos listados de la Directiva de 1997. Cuando estamos entretenidos en estas cuestiones, la Comunidad nos obsequia con algo por lo que la doctrina clamaba desde hacía tiempo: la introducción de una evaluación ambiental de planes y programas mediante la Directiva 42/2001, que habrá que trasponer antes del 21 de julio de 2004.

Las Comunidades Autónomas se han comportado de maneras muy diferentes en relación con el tema de la EIA. Algunas, hasta hace muy poco, no han hecho más adaptaciones orgánicas. Es el caso de Cataluña, Cantabria, Aragón, Navarra o La Rioja. Otras han incluido regulaciones propias y normas sustantivas sobre la EIA, a veces mediante reglamento como en el caso de Baleares. Ese aspecto ha planteado problemas, hoy solucionados. En la jurisprudencia del Tribunal Supremo se ha mantenido el criterio de que por Reglamento no podía incrementarse el número de actividades sujetas a EIA. No obstante, hoy ese posible defecto del Decreto Balear está convalidado por la Directiva de 1997. El sistema de fuentes comunitarias, admitida por el Tribunal de Justicia, sería el efecto útil de la Directiva 1997 para convalidar ese "exceso".

Otras Comunidades Autónomas han optado por aprobar leyes específicas: Valencia, Canarias, Castilla y León y Castilla-La Mancha. Por fin, hay otro grupo de Comunidades que han incluido el tema de la EIA en sistemas generales, es decir en leyes generales de medio ambiente: Asturias, Madrid, Andalucía, Galicia, Murcia y País Vasco.

Hay una problemática competencial conocida a partir de un caso que plantea el Gobierno Vasco que, quizás me atrevo a decir, no está suficientemente bien orientado y produce algunas perplejidades en la jurisprudencia constitucional. El Gobierno Vasco planteó un conflicto positivo de competencias contra el Estado, a raíz de la aprobación del Reglamento de EIA en el año 1988. Ese conflicto no se resolvió hasta el año 1998. En la sentencia 13/98, el recurso se va a resolver a favor del Estado. El Gobierno Vasco pretendía hacer algo que pocas Comunidades Autónomas se habían atrevido a hacer: llevar a cabo la EIA de los proyectos del Estado en su territorio. El Tribunal Constitucional dijo que no, argumentando que el medio ambiente era algo transversal, que la evaluación de impacto ambiental no era una técnica que supusiera la gestión o la ejecución en materia de medio ambiente. El Tribunal dijo que el Estado estaba ejerciendo sus competencias sobre el proyecto y el hecho de que tuviera que evaluarlo ambientalmente no significaba que estuviera ejecutando legislación ambiental.

Esto, jurídicamente, provoca una distorsión. Invito a reflexionar sobre el hecho de que la sentencia cuenta con un voto particular de cinco Magistrados. Tiene importancia porque los Tribunales Constitucionales tienen mayorías cambiantes. Esto, en el Tribunal Supremo norteamericano está perfectamente estudiado y se estudian los votos particulares porque se sabe que esa va a ser la doctrina futura del Tribunal Supremo de los Estados Unidos. Aquí, el voto particular dijo que si la EIA era una técnica de tutela ambiental, las competencias ejecutivas pertenecían a las Comunidades Autónomas. En consecuencia, son las Comunidades Autónomas las que llevan a cabo la evaluación ambiental de los proyectos del Estado.

Hay una opción argumental que permanece inédita y es buscar una opción argumental que consistiría en buscar un título competencial para lo que ha hecho el Estado. Estoy de acuerdo con lo que dice el Tribunal Constitucional. La EIA, en realidad, no es

legislación ambiental, sino procedimiento. Es una obligación procedural. Si la encajamos ahora en el sistema de distribución de competencias sobre el procedimiento administrativo común, nos da como resultado que las Comunidades Autónomas únicamente pueden prever especialidades en relación con sus propias competencias, y no para las competencias del Estado. En cambio, si encajáramos la EIA como técnica propiamente ambiental, las Comunidades Autónomas siempre podrían añadir normas adicionales de protección. Por tanto, me parece que la explicación de todo este sistema está de nuevo en el punto de partida. Es decir, en la comprensión de la EIA como algo procedural. Algo que se integra en el procedimiento administrativo y que exige que las autoridades que van a tomar la decisión conozcan las consecuencias de su acción. No se garantiza que la decisión que se vaya a adoptar sea necesariamente la más favorable para el medio ambiente. Es más. Hay casos en los que tenemos claro que, por aplicación de normas jurídico – positivas, la decisión tendrá que ser la contraria a los intereses ambientales o ecológicos. Pongo por caso todos aquellos supuestos en que la protección del medio ambiente entre en contradicción, si es que se llega a demostrar que es así, con la protección de la salud humana. Hay jurisprudencia abundante en el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, en algunos casos suficientemente significativos, que permiten concluir que la vida humana es el punto de vista de nuestro ordenamiento jurídico. Aunque algunos "fundamentalistas" discrepen de esa interpretación.

El Decreto balear vigente, anterior a la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental del Estado, es un Decreto que guarda importantes novedades y diferencias. Es un Decreto que ha venido siendo aplicado. Por tanto, conviene no establecer un sistema que pueda producir serias diferencias en relación con los actores económicos. Salvo aquellas que vengan naturalmente exigidas por la normativa superior.

El Decreto Balear venía incluyendo una lista de proyectos más amplia que la legislación estatal. Incluía los Planes de urbanismo, con lo cual se adelantaba a lo que es la Directiva del año 2001. Al igual que en tantas otras Comunidades Autónomas preveía diversas modalidades procedimentales. Todas las Comunidades Autónomas, con unas u otras denominaciones (evaluación detallada, simplificada, grande, corta, etc), han establecido por lo menos una diferencia en cuanto a la toma de decisión en relación con el an-

xo 2. Si hay que someter o no a evaluación ese proyecto y qué elementos hay que considerar. Es un problema muy grave detener un estudio de impacto ambiental donde se han estudiado cuestiones que nada tienen que ver con los problemas previamente advertidos.

En la legislación del Estado hay un período de consultas que, muy probablemente, debemos precisar más en las legislaciones autonómicas. En algunos casos se traducen en esas declaraciones preliminares, previas o provisionales. Pero se necesita un período previo, breve, para tomar la decisión de lo que se va a hacer una vez que se identifica que el proyecto tiene suficiente significación como para merecer una evaluación completa. Entonces ya se entra en el detalle. Estas modalidades se encontraban ya en el Decreto balear.

El anexo del Decreto balear es tan amplio que incluso termina incluyendo las actuaciones que no figuran en los anexos, pero que puedan tener fuerte incidencia ambiental. Sigue una técnica muy parecida a la que existía en la NEPA norteamericana. El Decreto ha entrado en una fase de obsolescencia por la evolución externa a su propia producción. La legislación básica estatal es toda posterior. Se ha aprobado la Directiva de 1997 y legislación estatal amplia notablemente el campo de aplicación de la técnica. Por último, nos encontramos con el hecho de que la Directiva de 2001 impone, en un plazo relativamente breve, la introducción de la EIA Planes y programas. Asumir esos cambios normativos es el objetivo del anteproyecto del 2002, produciendo el menor escándalo posible. No se trata de plantear otras distintas que aquellas que aparecen sentidas desde las estructuras de la Comunidad Autónoma. La Comunidad adelanta, en este sentido, la incorporación de la Directiva de 2001. Simplemente, que se tenga en cuenta que en una Comunidad Autónoma donde los planes urbanísticos venían siendo objeto de evaluación ambiental sería inadecuado el que hubiera un período en el que eso dejara de hacerse.

El anteproyecto adapta los anexos a la realidad insular. Dentro de lo que permite la Directiva y la legislación básica estatal, los anexos tienen que ser adaptados a las necesidades geográficas de las Islas. Las magnitudes, en general, suelen ser más pequeñas porque así lo requiere la realidad insular. En general, se ha procurado encajar todas las reglas propias en la legislación básica del Estado, procurando textual-

mente todo lo que en la legislación básica del Estado figura, a efectos de que no haya dudas en cuanto a su aplicación.

Comprendo que el Tribunal Constitucional tiene dicho que es una mala técnica legislativa el reproducir la normativa básica. Pero cuando queremos regular un sector, actuar por pedazos produce grandes inconvenientes. Se regula la EIA para lo que son las autoridades insulares, es decir, la Comunidad Autónoma, los Consejos Insulares y los municipios, así como las entidades públicas dependientes de ellos.

En todo caso, y esta es una característica muy propia de la Comunidad Autónoma de Baleares que tiene que ver con la experiencia del pasado, el órgano ambiental va a ser siempre la Comisión Balear de Medio Ambiente. Es una característica propia muy valorada. El criterio que prevalece dentro de las estructuras de la Consejería de Medio Ambiente es muy favorable a la actuación de la Comisión Balear de Medio Ambiente. Se considera un derecho adquirido, sin perjuicio de que quizá haya que reorganizarla. En ese sentido, la Ley abre la posibilidad de que una negociación política se traduzca en una reorganización de la composición de la Comisión Balear.

Existe el problema de la resolución de discrepancias. Saben Vds. que el mecanismo de EIA sólo funciona si lo internalizan los sectores. Pero formalmente se traduce en una especie de diálogo entre el órgano ambiental y el órgano sustantivo. Aquí, que el órgano ambiental es independiente del órgano sustantivo parece suficientemente garantizado. Algo que no tengo claro en relación con el Ministerio de Medio Ambiente y la Secretaría de Aguas. No parece claro que ahí se dé la condición de independencia del órgano ambiental puesto que están en la misma estructura. Me parece que es una salida, por tanto, muy adecuada a la realidad del territorio de las Islas.

Se prevé que todos los proyectos, tanto los del anexo 1 como los del anexo 2, se presentan a una primera fase que puede terminar de dos maneras: Una, con la declaración de la no necesidad de la EIA, por aplicación de los criterios del anexo 3 de la Directiva. Esa declaración de innecesaria se produce tras el período de información pública. La información pública es absolutamente necesaria, tanto si se trata de anexo 1 como de anexo 2. Eso lleva a que en nuestro procedimiento tenga que haber dos

informaciones públicas. Y me parece que será difícil que pueda evitarse la segunda información pública, salvo que para la primera exijamos ya directamente el estudio de impacto ambiental. Para la primera se exige una pequeña memoria, y ahí, el órgano ambiental precisa si hay que seguir con el procedimiento. Si es así, se le explica al promotor las características del estudio y lo que desea que presente. Eso vincula a la Administración Pública. La Administración también puede considerar que el proyecto es socialmente conflictivo y que sería conveniente formar un equipo interdisciplinar y ayudar a buscar el equipo, con el compromiso de participar en la designación de los técnicos correspondientes.

En esa declaración preliminar, si el proyecto se considera socialmente conflictivo, se puede exigir la observancia de un trámite de encuesta pública. Sobre este aspecto merece la pena detenerse un poco porque creo que marca la evolución para muchas Comunidades Autónomas. Incluso espero que, para la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, marque el comienzo de una generalización de la encuesta pública y del cambio de la amplitud en materia de medio ambiente.

Las informaciones públicas, en nuestra experiencia, no son más que trámites. Hasta la Ley de Procedimiento Administrativo común ni tan siquiera requerían una respuesta por parte del órgano administrativo. Ahora ya requiere una respuesta, cualquiera, con tal de que haya una consideración expresa. En todos los casos en los que se busca la auténtica participación del público, los operadores se han de dar cuenta de que eso es insuficiente. De ahí que el urbanismo, ya desde el año 1976, estableció los mecanismos de búsqueda de la participación. La participación no es algo que se pueda recibir pasivamente. La gente no actúa. Es el efecto NIMBY (sí, pero no en mi patio trasero – Not In My Back Yard). Ese es el efecto que condiciona muchas de las intervenciones públicas. Muchos ciudadanos sólo intervienen cuando se ven inquietados. Que haya dependencias para drogadictos, pero no en mi barrio. Entonces es cuando se movilizan.

La participación tiene que fomentarse, no sólo en relación con el afectado, sino también con la ciudadanía que puede promover otras interpretaciones. De ahí el valor de aquellos técnicos que discrepan de los técnicos oficiales. Merece la pena, si hay un mínimo de seriedad, apoyarles incluso con un peque-

ño presupuesto para que puedan producir las correspondientes alternativas.

Ese es el procedimiento de encuesta pública que hemos regulado y adaptado de la experiencia francesa, donde está funcionando razonablemente bien desde hace ya unos años. Consiste en nombrar un Comisario. Si el proyecto es muy complicado, una Comisión de encuesta que lleva a cabo todas las tareas de generación de opiniones en relación con las decisiones que se van a tomar. Incluso pueden incluir una sesión pública con arreglo a determinados parámetros fijados por el Comisario o la Comisión de encuesta. Esto supone que la Comisión o el Comisario tienen que estar en las listas de expertos fijadas por Colegios Profesionales y por la Universidad. Parece que es el sistema más sencillo. El Comisario y la Comisión de encuesta tienen que tener su presupuesto, para poder llevar a cabo las correspondientes labores.

Esto no es más que un anteproyecto y el Gobierno sabrá si lo asume o no. El Parlamento tendrá que aprobarlo. Es una apuesta que, por la participación ciudadana, conecta muy bien con todas las exigencias del derecho comunitario europeo. Entiendo que, muchas veces, el derecho comunitario europeo está pidiendo esto en lugar de nuestras formularias informaciones públicas. En algunas Directivas se traduce "información pública" pero parece que más bien sería un procedimiento de encuesta pública de tipo anglosajón o francés.

La declaración definitiva sigue las pautas de la legislación del Estado sin mayores novedades. En todo caso, el silencio de la Administración es negativo. No hay ningún país europeo donde el silencio sea positivo. Afortunadamente, la Ley se ocupa de decir que las Comunidades Autónomas pueden fijar aquellos casos en los que el silencio administrativo es verdaderamente positivo. Las Comunidades Autónomas se han dedicado a establecer casi todos los supuestos significativos como casos de silencio negativo

Se incluye la tasa de evaluación que se pretende que sea un mecanismo de financiación para la Comisión Balear y para las encuestas públicas. Se intentan llenar temas que, como la eficacia de la evaluación de impacto ambiental, están muy apretadamente descritos en la legislación estatal. Hemos procurado detallar los supuestos de caducidad por incumplimiento del plazo para la realización del proyecto. También de suspensión del proyecto cuando se rea-

liza contra la declaración de impacto ambiental, regulando todos los supuestos la posibilidad de restitución de las alteraciones producidas pero ligándola a la suspensión. Hemos seguido un mecanismo muy similar al que se aplica en urbanismo en relación con obras sin licencia. Por último, regulamos el mecanismo de reparación de daños, tratando de resolver todas las hipótesis. Cuando el medio ambiente no tenga titular hemos decidido atribuirle esa titularidad a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, para evitar que se produzcan casos como el de la contaminación de grandes masas boscosas donde sólo algunos propietarios comparecen y quedan sin indemnizar enormes perjuicios a la colectividad.

En relación con la EIA de Planes y Programas se ha procedido a transcribir muy literalmente la Directiva. Eso provoca algunas perplejidades en la clase política porque algunas expresiones de la Directiva

son muy duras difíciles de comprender bajo la óptica de los derechos estatales. Pero nos ha parecido que es absolutamente necesario proceder así porque queremos colaborar y, cuando el Estado adopte la legislación básica, que no sea difícil para Baleares producir su adaptación. Hemos sido muy prudentes y copiamos lo que dice la Directiva con muy pequeñas adaptaciones o aclaraciones. Cuando el Estado trasponga y produzca la legislación básica, como mínimo tendrá que tomar lo que dice la Directiva. Si hace más cosas, será más fácil ampliarlo.

Por lo demás, se sigue enteramente el sistema de la Directiva: información ambiental sujeta a consultas y participación, seguida de declaración ambiental. La única especialidad de Baleares es que la supervisión se atribuya a la Comisión Balear de Medio Ambiente que, por otro lado, parece la solución más lógica. Y termino diciendo que seguimos trabajando.

10. Coloquio del Cuarto Grupo de Ponencias

Sr. D. JESÚS PEDREIRA CALAMITA

Gobierno de Canarias

Una problemática que siempre tenemos en Canarias es, suponiendo que de los resultados de la información pública, muchas o algunas de las quejas deriven en decir al promotor que debe de modificar su estudio, ¿cuándo debe nuevamente someterse a información pública? ¿Cuando sean suficientes las modificaciones? ¿Quién dice que son suficientes? Si se somete a información pública se alarga demasiado el tiempo. Si no se somete puede variarse sustancialmente el proyecto. ¿Debe volverse de nuevo a someter a información?

Otro problema que se plantea en Canarias es ¿qué se incluye en la información? ¿Quién lo paga? Si lo paga el Estado se incluye todo y pueden ser numerosas páginas. Si lo paga el promotor aumenta el presupuesto e incluye un ligero resumen que carece, a lo mejor, de lo más importante. Nosotros estamos intentando hacer publicar en el Boletín, mínimamente cuando es a costa del promotor, e íntegramente en una página Web de la Consejería del Gobierno de Canarias.

Sr.D. FERNANDO LÓPEZ RAMÓN

Catedrático de Derecho Administrativo
Universidad de Zaragoza

Ese tipo de problemas, que son reales y que se plantean a todas las Administraciones Públicas, si se plantea como problema en una Comunidad Autónoma sería conveniente resolverlo por vía reglamentaria. No me parecería oportuno incluir en una Ley previsiones sobre este particular, salvo que hayan llegado a ser de tal importancia.

El tema de cuántas veces se repite la información pública, es un clásico de urbanismo. Cuando se admitían alegaciones como consecuencia del periodo de información pública había que repetir el proceso. En general siempre he procurado decir que no en la medida en que las alteraciones sean pequeñas. Si hubiera una trascendencia como consecuencia de la introducción de la alegación estaríamos ante un supuesto de revisión, no de modificación del plan. Es decir, que fueran elementos completos los que resultaran alterados. Sólo cuando se produjera esa variación

sustancial habría que someter de nuevo a información pública. La Ley urbanística de Aragón, cuyo equipo de realización coordiné se planteó este problema. Al final, por determinadas presiones internas, se decidió que había que repetir la información pública. Creo que estos casos, tendrían que regularse por Reglamento. Lo lógico es que siempre que se hayan producido alteraciones sustanciales, esas alteraciones se sujeten a la opinión pública. Aunque todo tiene que tener un límite.

En cuanto a qué se incluye en la publicación de la declaración de impacto ambiental, entiendo que lo prioritario es publicar la declaración. Si es muy costoso puede remitirse a una oficina pública donde esté a disposición del público, incluso con ejemplares que le puedan facilitar el manejo de toda esa documentación. El estudio, en principio, no habría que publicarlo. Estamos hablando de lo que es la declaración. ¿A costa de quién? Ese es un tema reglamentario. Si está suponiendo unos costes muy graves en la Comunidad Autónoma de Canarias, que todos los costes sean por cuenta del promotor tampoco es tan grave. Pero es una cuestión de tipo menor y, con la Legislación general en la mano, no sabría cómo responder a esa pregunta. Quizá en la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental existe un principio de atribución de costes al promotor. Pero entiendo que cualquier solución sería válida y me da la impresión de que cada Comunidades Autónomas se está comportando de una forma.

Sr. D. AMÓS LORENZANA PÉREZ

Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.
Ministerio de Medio Ambiente

Mi pregunta es ¿quién es el órgano ambiental en los proyectos que no están en la legislación básica pero sí están en la normativa autonómica? ¿Quién evaluaría cuando autoriza la Administración General del Estado?

Sr. D. FERNANDO LÓPEZ RAMÓN

Catedrático de Derecho Administrativo
Universidad de Zaragoza

La solución la ha dado el Tribunal Constitucional : las Comunidades Autónomas no pueden incrementar los supuestos de evaluación de impacto ambiental del Estado.

Sr. D. AMÓS LORENZANA PÉREZ

Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.
Ministerio de Medio Ambiente

Es decir, que quedaría sin evaluar aunque autorizase la Administración General del Estado.

Sr. D. FERNANDO LÓPEZ RAMÓN

Catedrático de Derecho Administrativo
Universidad de Zaragoza

El Estado tiene la obligación de evaluar los proyectos del Estado. Son exclusivamente las establecidas por el propio Estado en la Ley de Evaluación de Impacto ambiental. Eso está claro tras la sentencia de 1998. No se puede ampliar por las Comunidades Autónomas. Las Comunidades Autónomas pueden incluir proyectos de su competencia, pero en relación con la competencia del Estado no. Si se admite la explicación procedimental que he dado de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental se comprenderá perfectamente el procedimiento. La EIA no es un mecanismo de control de una Administración sobre otra, sino que es un mecanismo que obliga a cada Administración a ser responsable ambiental. Hay un problema que está abierto y es ¿podrían las Comunidades Autónomas regular una autorización ambiental sobre proyectos del Estado? Eso no lo tengo suficientemente estudiado y no me atrevo a dar una respuesta sobre eso.

ILMO. SR. D. MARIANO GONZÁLEZ SÁEZ

Subdirector General de Impacto Ambiental y Prevención de Riesgos
Ministerio de Medio Ambiente

Este tema se ha suscitado esta mañana. Su interpretación clara es que los procedimientos simplificados, incluso para los proyectos que no están en la legislación básica, si. Pero los que están en el anexo 2 de la legislación básica en la 6/2001, que tienen algún tipo de procedimiento autonómico o defectos detallados, no son de aplicación.

Sr. D. FERNANDO LÓPEZ RAMÓN

Catedrático de Derecho Administrativo
Universidad de Zaragoza

No. La evaluación de impacto ambiental gira sobre una materia que es competencia de un determinado nivel

territorial. Sé que a veces esto puede ser muy complicado de determinar. Pero en un proyecto de competencia del Estado, un ferrocarril entre dos Comunidades Autónomas que es competencia del Estado, la EIA es del Estado, esté en el anexo 1 o esté en el anexo 2.

ILMO. SR. D. MARIANO GONZÁLEZ SÁEZ

Subdirector General de Impacto Ambiental y Prevención de Riesgos
Ministerio de Medio Ambiente

Pongo un ejemplo. Una restauración hidrológica forestal, proyecto del anexo 2. El Estado presenta el proyecto de la Dirección General de Obras Hidráulicas. Nosotros hacemos un screening determinando que no son previsibles impactos ambientales importantes y elaboramos una resolución por la que decidimos que no procede aplicar el procedimiento completo y no pasa a la fase que...

Sr.D. FERNANDO LÓPEZ RAMÓN

Catedrático de Derecho Administrativo
Universidad de Zaragoza

Pero tiene que someterlo a información pública antes.

ILMO. SR. D. MARIANO GONZÁLEZ SÁEZ

Subdirector General de Impacto Ambiental y Prevención de Riesgos
Ministerio de Medio Ambiente

Hacemos un screening. Hacemos una consulta selectiva en la que preguntamos a la Comunidad Autónoma.

Sr.D. FERNANDO LÓPEZ RAMÓN

Catedrático de Derecho Administrativo
Universidad de Zaragoza

No, porque la Directiva exige que en todo caso, para los supuestos del anexo 2, se haya seguido el procedimiento de información pública.

ILMO. SR. D. MARIANO GONZÁLEZ SÁEZ

Subdirector General de Impacto Ambiental y Prevención de Riesgos
Ministerio de Medio Ambiente

No estoy de acuerdo con ese razonamiento. La Directiva no exige información pública a los proyectos de anexo 2. Es la interpretación que tenemos en el Ministerio. Y creo que es compartida, en general, por las Comunidades Autónomas.

SR. D. JOSÉ MARÍA RAMOS FLORIDO

Dirección General de Medio Ambiente
Comisión Europea

Para los proyectos de anexo 2, lo que hay que hacer es o bien establecer umbrales o bien hacer un análisis caso por caso. Pero ese análisis caso por caso no requiere un trámite de información pública como el que se requiere para el proyecto del anexo 1.

ILMO. SR. D. MARIANO GONZÁLEZ SÁEZ

Subdirector General de Impacto Ambiental y Prevención de Riesgos
Ministerio de Medio Ambiente

Repasso el artículo 1 que se refiere a los proyectos anexo 2 públicos o privados. El Real Decreto legislativo dice que sólo deberán someterse a una EIA cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso. La decisión, que deberá ser motivada y pública, se ajustará a los criterios establecidos en el anexo 3. La decisión es pública y de hecho la hacemos pública. Esa resolución motivada la publicamos en el Boletín Oficial del Estado, pero no tras un trámite ordinario de información pública, como para los proyectos al anexo 1.

¿Qué hacemos habitualmente? Con la documentación ambiental que remite el promotor hacemos una base de scoping. Consultamos habitualmente al órgano ambiental de la Comunidad Autónoma y a los ayuntamientos afectados. Con esa información y con el análisis de la evaluación técnica elaborada por el promotor tomamos una decisión razonada y motivada que publicamos. Esa decisión puede concluir en el sentido de que no procede aplicar un procedimiento reglado de EIA. O por el contrario, si el proyecto, previsiblemente puede generar impactos ambientales significativos pase a un procedimiento reglado completo, como si fuera un proyecto anexo 1. El supuesto que estaba comentando Fernando López Ramón es que, a lo mejor, desde alguna Comunidad Autónoma se puede exigir, tras una resolución nuestra diciendo que no son previsibles impactos ambientales signifi-

cativos y que por lo tanto no requiere un procedimiento reglado de EIA, que se cumpla el procedimiento autonómico para ese tipo de proyecto.

SR. D. FERNANDO LÓPEZ RAMÓN

Catedrático de Derecho Administrativo
Universidad de Zaragoza

Lo que tengo claro es que, tras la sentencia del Tribunal Constitucional, las Comunidades Autónomas no tienen capacidad para incrementar las obligaciones procedimentales del Estado. El Estado tiene las obligaciones procedimentales que establece la Ley estatal, de conformidad con la Directiva europea.

Añadiría una cuestión que no tengo suficientemente internalizada. Es la relativa a si cabría una autorización ambiental. Pero eso es distinto, porque la autorización ambiental tiene que estar reglada. Es decir, cabría probablemente que una Comunidad Autónoma legislara el establecimiento de una autorización ambiental, pero tendría que establecer unos parámetros determinados para esa autorización. Mientras que la evaluación por lo que se caracteriza precisamente es porque no hay nada reglado y está todo abierto.

SR. D. AMÓS LORENZANA PÉREZ

Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.
Ministerio de Medio Ambiente

Nosotros encontramos algunos problemas en este asunto. Sacamos, por ejemplo, resolución de anexo 2. La Comunidad Autónoma nos contesta diciendo que tiene que pasar por un procedimiento de acuerdo con su normativa. Entiendo que no sería de recibo.

SR. D. FERNANDO LÓPEZ RAMÓN

Catedrático de Derecho Administrativo
Universidad de Zaragoza

Tras la sentencia del Tribunal Constitucional no cabe ese tipo de planteamientos.

ILMO. SR. D. ANTONIO LUCIO GIL

Director General de Calidad y Disciplina Ambiental
Consejería de Medio Ambiente
Comunidad de Madrid

Es una cuestión de detalle referida a la publicación del estudio de impacto ambiental y la alternativa de que ese estudio se publique en la página Web. Actualmente se publica en los boletines oficiales la declaración con una remisión a un resumen del estudio en un anexo. Pero ¿cuál es el valor de ese resumen del estudio en el anexo? Se han dado casos prácticos en los que se ha producido un error de transcripción relevante. La cuestión es ¿a qué hay que estar? : a lo que dice el estudio, que no se ha publicado en el Boletín, o al resumen del estudio que es lo publicado en el Boletín.

Sr. D. FERNANDO LÓPEZ RAMÓN

Catedrático de Derecho Administrativo
Universidad de Zaragoza

Ese problema no es específico de las EIA. Es un problema general del procedimiento administrativo. La respuesta, en principio, es la corrección de errores materiales recogida en la Ley de Procedimiento Administrativo. Ese precepto existía ya en la Ley de 1958 de procedimiento administrativo, en el sentido de que siempre que se modifica el contenido del acto, siempre que hay una variación sustantiva del contenido del acto, no cabe acudir al sistema de corrección de errores.

Esto contrasta poderosamente con la práctica que se observa en muchas Comunidades Autónomas. Durante un tiempo también se observó en el Estado. En muchas Comunidades Autónomas tenemos comprobado que se utiliza la corrección de errores para introducir modificaciones. Incluso en normas o reglamentos se ha autorizado la corrección de errores en este sentido. Eso es totalmente ilegal.

ILMO. SR. D. ANTONIO LUCIO GIL

Director General de Calidad y Disciplina Ambiental
Consejería de Medio Ambiente
Comunidad de Madrid

Antes, Vd. decía que los contenidos que se publiquen con ocasión de la declaración no tienen suficiente importancia. Que de preverse algo debería ser en norma reglamentaria, indicando qué se publica en el Boletín, qué documento.

Sr .D. FERNANDO LÓPEZ RAMÓN

Catedrático de Derecho Administrativo
Universidad de Zaragoza

Tiene que publicarse lo que sea necesario para la declaración. Es como si dijéramos que ante una sentencia hace falta publicar todos los autos del pleito. Lo que estoy diciendo es que si hay problemas en una Comunidad Autónoma éste tema es típicamente a resolver mediante un reglamento. La Ley no debe resolver este tipo de problemas tan de detalle. La cuestión está en que se profile reglamentariamente las partes a publicar de la declaración de impacto ambiental. De todas formas estoy un poco extrañado por la cuestión ya que nunca he visto declaraciones de impacto ambiental muy largas. Las que he visto ocupan dos, tres, cuatro páginas del Boletín Oficial del Estado. No estamos hablando de volúmenes. El problema no afecta a la evaluación de impacto ambiental, sino que es un problema de procedimiento administrativo general.

Volviendo al tema de las competencias sobre EIA, las Comunidades Autónomas no pueden decir que nada sobre proyectos del Estado que se sitúan en su territorio. El título "Competencias" del artículo 141.1.18, autoriza a las Comunidades Autónomas a establecer especialidades procedimentales propias en relación con sus competencias materiales. No para las competencias del Estado. La Comunidad Autónoma puede perfectamente discrepar del Estado y denunciarlo a, lo mejor, a Bruselas. O bien impugnar ante el Tribunal Contencioso Administrativo, si es que tiene interés en la materia, considerando que el Estado ha hecho una mala aplicación de la norma. Pero imponerle proceduralmente no. No puede generar nuevas obligaciones.

En cambio, el Estado, no sólo porque transcribe Directiva comunitaria, sino porque utiliza un título competencial que es procedimiento administrativo común, puede decir a una Comunidad Autónoma que no puede aprobar una norma que conlleve gasto público sin que haya un estudio económico. Esto lo hemos internalizado y no pasa nada. Ya nos hemos acostumbrado. En la EIA, el Estado lo ha hecho porque se lo imponía el derecho comunitario y ha establecido la obligación para las Comunidades Autónomas. Pero éstas no tienen capacidad para variar los procedimientos de toma de decisión del Estado. Es cierto que el Estado puede actuar ilegalmente. En esos casos, si es que hay legislación, se podrá denunciar ante Bruselas.

11. SESIÓN DE CLAUSURA



La Consejera de Medio Ambiente del Gobierno de las Islas Baleares, Margalida Roselló Pons, en un momento de la clausura de la Jornada, acompañada, a su derecha, por el Director General de Economía del Gobierno de las Islas Baleares, Antoni Montserrat Moll.

A su izda, Germán Glaría Galcerán y Nicolau Barceló Monserrat.

CLAUSURA

HONORABLE S^a MARGALIDA ROSELLÓ PONS

CONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE. GOBIERNO DE LAS ISLAS BALEARES

Estoy convencida de que esta Jornada sobre evaluación de impacto ambiental ha sido muy intensa. Espero que, además, haya sido útil para todas las Comunidades Autónomas que han participado y para las personas que han asistido a lo largo del día del hoy. Creo hablar en nombre de las personas de la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de las Illes Balears que han participado, al afirmar que a nosotros nos va a servir para mejorar nuestro conocimiento sobre el tema debatido

Sólo me queda clausurar esta Jornada Temática, esperando que la Reunión Plenaria de la Red de Autoridades Ambientales que se celebra mañana sea del máximo interés. Confío y deseo que el medio ambiente sea, cada vez más, un tema fundamental a nivel mundial que sostiene la vida de las personas. Esperando que nuestra Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, descrita en la última ponencia de la Jornada, deje pronto de ser un proyecto tras ser aprobada por el Parlamento balear, les deseo una feliz estancia entre nosotros. Gracias por su presencia.